CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

Correspondiente	Área	Órgano Interno de Control.		
	Documento(s):	Resolución de fecha 25 de abril de 2019, misma que ha		
		causado estado, y que fue emitida en el procedimiento		
		administrativo de inconformidad identificado con el		
	Clariffondián	número de expediente 2018/INAI/OIC/INC5. Confidencial.		
	Clasificación: Parte(s) o sección(es) que se suprimen	Contiene: Información confidencial: nombres, firmas,		
	rane(s) a seccion(es) que se suprimen	ocupaciones, profesiones y claves de elector de la		
		credencial para votar, datos personales contenidos en		
		el procedimiento administrativo de inconformidad		
		identificado con el número de expediente		
		2018/INAI/OIC/INC5.		
	Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento legal de la información correspondiente a		
		personas físicas: Artículo 113, fracción I de la Ley		
		Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
		1 oblica.		
		Motivo(s): Se trata de datos personales cuya difusión		
		requiere del consentimiento de su titular.		
	Firma del titular del área y de quien clasifica:			
		ATTA TODAY ENT		
		7, 5,,,,,,,,,,,,		
		<i>/</i>		
		Mtro. César Iván Rodríguez Sánchez		
		Titular del Órgano Interno de Control		
	Fecha y número de sesión del Comité de	Décima Sesión Extraordinaria de Obligaciones de		
	Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión	Transparencia 2020 del Comité de Transparencia, de		
	pública:	fecha 28 de julio de dos mil veinte.		



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas Quarksoft, S.A.P.I de C.V., Doc Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V. (en adelante inconformes), en contra del "Fallo" de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del servicio de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho y anexos, los CC. Luis Ramírez Medina, Fredrik Nilsson Millán y María Elena Pérez Escudero, quienes se ostentaron como representantes legales de las inconformes, promovieron ante este Órgano Interno de Control, escrito de inconformidad en contra del "Fallo" de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del servicio de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI".

SEGUNDO.- Por acuerdo del diecisiete de abril de dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos el citado escrito de inconformidad y los anexos; ordenándose formar el expediente administrativo asignándosele el número 2018/INAI/OIC/INC5; se tuvo como representante común de las inconformes al Representante Legal de la empresa Quarksoft, S.A.P.I de C.V., por ser quien aparece nombrado en primer término de los licitantes que presentaron su proposición conjunta e interpusieron inconformidad, y firma con ese carácter el escrito de inconformidad; de igual modo se tuvo señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; y se previno al representante común de las inconformes para que en el plazo de tres días hábiles presentara el original o copia certificada del o de los instrumento(s) público(s) que acreditaran la personalidad de los CC. Luis Ramírez Medina, Fredrik Nilsson Millán y María Elena Pérez Escudero, como Representantes Legales de las empresas Quarksoft, S.A.P.I de C.V., Doc Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., respectivamente, apercibidos que, en caso de no hacerlo se desecharía la inconformidad.

De igual manera, en atención al **SEXTO** punto petitorio del escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, se ordenó remitir a la Dirección de Investigaciones de Quejas y Denuncias de este Órgano Interno de Control, copia certificada del escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho y copia del disco CD adjunto al mismo que contiene nueve archivos electrónicos, que obran en el expediente que se cita al rubro; a efecto de que de considerarlo procedente, se iniciara la investigación correspondiente.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Acuerdo que se notificó a las inconformes mediante oficio INAI/OIC/179/2018 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, mediante el oficio INAI/OIC/196/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se remitió a la Dirección de Investigaciones de Quejas y Denuncias de este Órgano Interno de Control, la copia certificada del escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho y la copia del disco CD.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho y anexos, el quien se ostentó como de la empresa Quarksoft, S.A.P.I de C.V., desahogó la vista que se le formuló al Representante Legal de la empresa Quarksoft, S.A.P.I de C.V. y representante común de las inconformes, mediante oficio INAI/OIC/179/2018, a través del cual esta autoridad le comunicó el acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Anexando al escrito de cuenta, la siguiente documentación:

- Original y copia simple del sexto testimonio de la escritura pública número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres (19,463), libro 593 de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del notario público número 210, Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, en la Ciudad de México, constante de veintitrés fojas útiles.
- Copia certificada y copia simple del instrumento público número sesenta mil doscientos noventa y siete (60,297), libro 1,468 de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario público número 4, Licenciado Felipe Zacarías Ponce, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, constante de veintiséis fojas útiles.
- Copia certificada y copia simple del instrumento número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2,485), libro 91 de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, pasada ante la fe del notario público número 62, Licenciado Mauricio Murillo Morales, en la Ciudad de Boca del Río Veracruz, constante de diez fojas útiles.
- Original y copia simple del instrumento público número treinta y un mil setecientos cuarenta y dos (31,742), volumen ordinario 608 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la notario público número 63, Licenciada Rita Raquel Martínez Salgado, en el Estado de México, constante de sesenta y siete fojas útiles.
- Original y copia simple de la credencial para votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral con número de folio 0000081080811, constante de una foja útil.
- Original y copia simple de la credencial para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral con número de clave de elector constante de una foja útil.

ELIMINADOS: nombre y ocupación de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

K F ELIMINADO: número de clave de elector de la credencial para votar de uno de los representantes legales, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LETAIP.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Original y copia simple de la credencial para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral con número de clave de elector constantes de una foja útil.

CUARTO.- Por acuerdo del dos de mayo de dos mil dieciocho, en relación al escrito y anexos señalados en el Resultando que antecede, se precisó lo siguiente:

"(...)

Cabe señalar, que el escrito de fecha treinta de abril del año en curso, es firmado por el quien no es el interesado o su representante legal conforme se establece en los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; sin embargo, dado el estado procesal del asunto no es posible exigir este requisito, en tanto no se ha tenido por acreditada la personalidad de los representantes legales de los promoventes ni mucho menos de algún autorizado; sin embargo, el contenido del escrito hace referencia a la entrega de documentación solicitada por esta Autoridad, necesaria para el cumplimiento de requisitos de procedencia previstos en el Reglamento de la materia, los cuales corresponden a requisitos de forma y no de fondo, ya que no se hace ninguna adición o ampliación al escrito de inconformidad.

Por lo tanto, considerando que el objeto del requerimiento formulado a las inconformes, mediante oficio INAI/OIC/179/2018, fue presentar documentación referente a original o copia certificada de los instrumentos públicos que acreditaran la personalidad de los CC. Luis Ramírez Medina, Fredrik Nilsson Millán y María Elena Pérez Escudero, como Representantes Legales de las empresas Quarksoft, S.A.P.I de C.V., Doc Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V.; misma que fue presentada como anexos del escrito en comento, en consecuencia se tiene por desahogada la prevención del acuerdo del diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

(...)"

[Aquí termina la transcripción del acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho]

En ese sentido, se tuvieron por recibidos el escrito y anexos, así como por desahogada la prevención realizada por esta Autoridad; y se tuvo por acreditada la personalidad de los representantes legales de las inconformes de acuerdo a lo siguiente:

- ❖ C. Luis Ramírez Medina, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Quarksoft, S.A.P.I de C.V., con el original sexto testimonio de la escritura número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres (19,463), de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaría número doscientos diez de la Ciudad de México, constante de veintitrés fojas útiles y, se identifica con el original de la credencial para votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000081080811:
- C. Fredrik Nilsson Millán, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., con el original del primer testimonio del instrumento público número treinta y un mil setecientos cuarenta y dos (31,742), de fecha veintinueve de junio

1055

ELIMINADO:

número de clave de elector de la credencial para votar de uno de los representantes legales, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

ELIMINADO:

número de clave de elector de la credencial para votar de uno de los representantes legales, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Martínez Salgado, Titular de la Notaría número sesenta y tres del Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, constante de sesenta y siete fojas útiles y, se identifica con el original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de clave de elector

C. María Elena Escudero Pérez, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., con las copias certificadas del instrumento público número sesenta mil doscientos noventa y siete (60,297), de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Zacarías Ponce, Titular de la Notaría número cuatro del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, constante de veintiséis fojas útiles y del instrumento público número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2,485), de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Mauricio Murillo Morales, Titular de la Notaría número sesenta y dos del Municipio de Boca del Río, Veracruz, constante de diez fojas útiles, y, se identifica con el original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de clave de elector

De igual modo se **admitió a trámite la inconformidad** en contra del "Fallo" emitido el seis de abril de dos mil dieciocho, derivado del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del servicio de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", interpuesta mediante escrito presentado el dieciséis de abril de dos mil dieciocho.

Asimismo, en el acuerdo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del inconforme, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno. De igual manera, se ordenó que mediante oficio, se corriera traslado del escrito del trece de abril de dos mil dieciocho y anexo, al Director General de Administración a efecto de requerirle rindiera un **informe previo**, en el que indicará el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad; el nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere; el monto económico autorizado para el procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado, en su caso, el monto del contrato adjudicado y las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión de oficio "del proceso de contratación".

De igual forma, se ordenó que mediante oficio, se requiriera al Director General de Administración para que rindiera un **informe circunstanciado**, en el que se indicaran las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del acto impugnado; debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, así como acompañar en original o copias autorizadas o certificadas de las pruebas documentales que se vincularan con los motivos de inconformidad y que apoyaran el informe circunstanciado, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por las inconformes.

Asimismo, en relación a la suspensión de oficio "del proceso de contratación", derivado del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-





número de clave de elector de la credencial para votar de uno de los representantes legales, se elimina por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo

113, fracción I de

la LFTAIP.

ELIMINADO:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18 para la contratación del servicio de *"Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI*", esta Autoridad se reservó acordar lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se recibiera el informe previo.

Acuerdo que se notificó a las inconformes mediante oficio INAI/OIC/218/2018 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el mismo día.

QUINTO.- Mediante oficios INAI/OIC/219/2018 e INAI/OIC/220/2018, ambos de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se requirió al Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, rindiera un informe previo y un informe circunstanciado, respectivamente, conforme a lo ordenado en el acuerdo señalado en el Resultando que antecede.

SEXTO.- Mediante oficio número INAI/DGA/0323/18 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho y anexos, recibidos en esa misma fecha en el Órgano Interno de Control, el Director General de Administración rindió el **informe previo** solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/OIC/219/2018; asimismo adjuntó copia certificada del oficio INAI/DGA/SE/DGTI/252/18 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número INAI/DGA/0323/18 y anexo, dentro del plazo establecido en el artículo 74, párrafo segundo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y por rendido el informe previo; de la misma manera, se tuvo como tercero interesado a las empresas GRUPO DE TECNOLOGIA CIBERNETICA, S.A. DE C.V. Y ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. DE C.V. quienes presentaron propuesta conjunta (en lo sucesivo tercero interesado), y se ordenó correrles traslado, con copia del escrito de inconformidad de fecha trece de abril de dos mil dieciocho y anexo, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera; y se ordenó se procediera a emitir determinación que en derecho correspondiera respecto a la suspensión de oficio.

Acuerdo que se notificó al tercero interesado el veintidos de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/OIC/235/2018 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho.

OCTAVO.- A través del oficio número INAI/DGA/326/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho y anexos, recibidos en esa misma fecha en el Órgano Interno de Control, el Director General de Administración rindió el **informe circunstanciado** con sus anexos, solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/OIC/220/2018.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se determinó que no era procedente decretar de oficio la suspensión del "proceso de contratación" derivado de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del servicio de "Tercerización de servicios"







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", solicitada por las inconformes.

Acuerdo que se notificó a las inconformes el veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/OIC/250/2018 de fecha veintitrés de mayo del mismo año.

DÉCIMO.- Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho se tuvo por recibido el oficio INAI/DGA/326/2018 y anexos, dentro del plazo establecido en el artículo 74, párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y por rendido el **informe circunstanciado**; asimismo, se tuvieron por presentadas las pruebas de la Convocante, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno; se ordenó poner a la vista de las inconformes el informe circunstanciado y anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, si así lo consideraban, ampliaran sus motivos de impugnación, si del mismo informe hubieran aparecido elementos que no conocían.

Acuerdo que se notificó a las inconformes el veintiocho de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio INAI/OIC/251/2018 de fecha veintitrés de mayo del mismo año.

DÉCIMO PRIMERO.- El treinta de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho y anexos, por medio del cual el tercero interesado, por conducto de sus Representantes Legales, desahogó la vista que se realizó mediante oficio INAI/OIC/235/2018 de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, con el que se le comunicó el acuerdo de fecha diez del mayo del mismo año, y se le corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos, realizando las manifestaciones que a su derecho convino, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y ofreció pruebas.

Adjuntando al escrito de cuenta, la siguiente documentación:

- 1.- Original y tres copias simples del Octavo Testimonio del instrumento número cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y siete, expedida por el Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario público número ciento veinte del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, constante de once fojas útiles.
- 2.- Original y tres copias simples del Primer Testimonio de la escritura número cincuenta y cuatro mil seiscientos diecinueve, expedida por el Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario público número ciento setenta y tres del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, constante de treinta y tres fojas útiles.
- 3.- Tres copias simples del escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, constantes de seis fojas útiles cada una.

DÉCIMO SEGUNDO.- A través de acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito y anexos señalados en el Resultando que antecede, dentro del plazo establecido en el artículo 74, párrafo quinto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

P





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Personales; y se tuvo por acreditada la personalidad de los representantes legales del tercero interesado, conforme a lo siguiente:

- Del C. Manuel Figueroa Pólito, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. DE C.V., con el original del Octavo Testimonio del instrumento número cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y siete, expedida por el Licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario público número ciento veinte del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal;
- Del C. Hipólito Hernández Reyes, en su calidad de Representante Legal de la empresa ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., con el original del Primer Testimonio de la escritura número cincuenta y cuatro mil seiscientos diecinueve, expedida por el Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario público número ciento setenta y tres del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Se tuvo como representante común del tercero interesado al C. Manuel Figueroa Pólito, Apoderado Legal de la empresa Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. DE C.V.; por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones; por autorizadas a las personas que indicó, con las facultades más amplias señaladas, en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, por último, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del tercero interesado, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO TERCERO.- El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, escrito de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, por medio del cual las inconformes, por conducto de su Representante Común, presentaron sus motivos de ampliación de inconformidad, en atención al oficio INAI/OIC/251/2018 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, con el que se le comunicó el acuerdo de fecha dieciséis de mayo del mismo año, en el que se determinó poner a la vista de las inconformes el informe circunstanciado y anexos, rendidos por la Convocante, para que dentro del plazo de tres días hábiles, si así lo consideraban ampliarán sus motivos de impugnación, si del informe aparecían elementos que no conocían.

DÉCIMO CUARTO.- A través de acuerdo de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, se tuvo recibido el escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho; se desestimaron algunos argumentos, toda vez que fueron planteados en el escrito inicial de inconformidad, por lo que no se sustentaron en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, y no se consideraron como ampliación de los motivos de inconformidad; asimismo, se consideraron ampliación de los motivos de inconformidad los argumentos que se sustentaron en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante, como se describe en el numeral II del Considerando PRIMERO y punto de Acuerdo TERCERO, que a la letra dice:

"CONSIDERANDO

PRIMERO.- (...)

II.- En el presente numeral se analizarán los argumentos señalados en el punto "Primero" del escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, que se sustentan en hechos o actos que fueron conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la Convocante; por lo que







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

se actualiza el supuesto previsto en el artículo 74, párrafo sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en el numeral 6, primer párrafo del Capítulo XIV "De las inconformidades", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y se consideran como ampliación de los motivos de la inconformidad.

Los argumentos son los siguientes:

Por todo lo anterior expuesto, se puede advertir que el número de registro IGC-140321-QC3-0013 contenido en las certificaciones presentadas por la inconforme no corresponde a la Empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.), ya como se puede apreciar en el portal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dicho registro pertenece a la Empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V (...).

La convocante sin que aporte prueba alguna indica que el registro IGC-140321-QC3-0013 indicado por HC Development (Human Capital Development, S.C.) no es suyo, sin embargo el nombre referido es solo el nombre de una marca comercial toda vez que el nombre oficial de la empresa es "Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V.". Esto es muy común en la Iniciativa privada ya que por ejemplo Coca-Cola es una marca registrada que se utiliza tambien como nombre comercial y todos sabemos que su razón social es FEMSA (Fomento Económico Mexicano S.A.B. de C.V.) dicho lo anterior, no por desconocimiento o falta de pericia no se reconoce que se trata de la misma empresa.

 (...) de la consulta realizada al portal de la STPS, se advierte que dentro de los cursos registrados ante esa Secretaría por parte de HC Development e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. no se encuentran los relativos a las certificaciones: (...)

El catálogo de cursos disponible en la página WEB de la STPS, no es limitativo a que solo puedan certificar esas habilidades laborales. La empresa avaladas por la STPS pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes para poder competir en el mercado y contar con personal calificado.

(...)

Resulta procedente reiterar que el certificado exhibido por mi representada cumple con lo solicitado por la convocante, ya que el referido certificado fue emitido por "HC Development" (Human Capital Development nombre comercial, ó lo que es lo mismo Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V, razón social) centro autorizado de capacitación y certificación de capacidades laborales avalado por organismos internacionales, y que además cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social IGC-140321-QC6-0013, certificados exhibidos que cumplen con los requisitos solicitados por laconvocante."

[Aquí termina la transcripción de los argumentos señalados por las inconformes en su escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho]

B



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

De lo antes transcrito se advierte que en síntesis las inconformes manifiestan que "HC Development" (Human Capital Development S.C.) es el nombre de una marca comercial toda vez que el nombre oficial de la empresa es Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C. V. y se trata de la misma empresa; que el catálogo de cursos disponible en la página WEB de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no es limitativo, ya que las empresas avaladas por la Secretaría, pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes; y que los certificados exhibidos cumplen con los requisitos solicitados por la convocante ya que fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development nombre comercial, o lo que es lo mismo Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V, razón social) centro autorizado de capacitación y certificación de capacidades laborales avalado por organismos internacionales, y que además cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social IGC-140321-QC6-0013.

Al respecto, este Órgano Interno de Control advierte que los argumentos se sustentan en hechos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante, por lo que los argumentos de mérito se consideran como ampliación de los motivos de inconformidad, ya que corresponden a hechos que desconocía, y se desprendieron del informe circunstanciado; y si bien la convocante los menciona en la refutación de los motivos de inconformidad, el análisis que realiza de los certificados no se contiene en el fallo; por lo que se actualiza el supuesto de ampliación de los motivos de inconformidad previsto en el artículo 74, párrafo sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en el numeral 6, primer párrafo del Capítulo XIV "De las inconformidades", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (...)

ACUERDA

(...)

(Statistica)

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74, párrafo sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en el numeral 6, primer párrafo del Capítulo XIV "De las inconformidades", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se consideran ampliación de los motivos de inconformidad los argumentos señalados y analizados en el numeral II del Considerado PRIMERO de este acuerdo, toda vez que dichos argumentos se sustentan en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante."

Asimismo, se previno a las inconformes para que en el plazo de tres días hábiles remitieran dos copias del escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho de ampliación de la inconformidad, presentado el día treinta y uno de mayo del mismo año, para el traslado a la convocante y al tercer interesado, apercibidas que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo se desecharía el escrito de ampliación de inconformidad.

Acuerdo que se notificó a las inconformes el trece de junio del dos mil dieciocho mediante oficio INAI/OIC/293/2018 de fecha doce de junio de dos mil dieciocho.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

DÉCIMO QUINTO.- El quince de junio de dos mil dieciocho, se recibió en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, escrito de esa misma fecha y anexos, por medio del cual las inconformes, presentaron dos copias del escrito de ampliación de motivos de inconformidad de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho.

DÉCIMO SEXTO.- El dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de fecha quince de junio de dos mil dieciocho y anexos; se admitió la ampliación de los motivos de inconformidad contenida en el escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, respecto de los argumentos señalados y analizados en el numeral II, del Considerando PRIMERO y punto de Acuerdo TERCERO, del acuerdo de fecha primero de junio de dos mil dieciocho; se ordenó correr traslado del escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho de ampliación de la inconformidad al Director General de Administración y se le requirió rindiera un informe circunstanciado, en el que se indicaran las razones y fundamentos para contestar la ampliación de los motivos de inconformidad, señalados y analizados en el numeral II del Considerando PRIMERO y punto TERCERO, del acuerdo del primero de junio de dos mil dieciocho.

De igual forma se ordenó darle vista al tercero interesado, con copia de traslado del escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho de ampliación de la inconformidad, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, en relación a la ampliación de los motivos de inconformidad, señalados y analizados en el numeral II del Considerando PRIMERO y punto TERCERO, del acuerdo del primero de junio de dos mil dieciocho.

Acuerdo que se notificó el veintiocho de junio del dos mil dieciocho a las inconformes y al tercero interesado mediante oficios INAI/OIC/316/2018 e INAI/OIC/318/2018, respectivamente, ambos de fecha veintiséis de junio del mismo año.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante oficio INAI/OIC/317/2018 de fecha veintiseis de junio de dos mil dieciocho, se le requirió al Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, rindiera un **informe circunstanciado**, conforme a lo ordenado en el acuerdo señalado en el Resultando que antecede.

DÉCIMO OCTAVO.- A través del oficio número INAI/DGA/490/2018 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, recibido en esa misma fecha en el Órgano Interno de Control, el Director General de Administración rindió el **informe circunstanciado** con sus anexos, solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/OIC/317/2018.

DÉCIMO NOVENO.- Mediante acuerdo del nueve de julio de dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos el oficio INAI/DGA/490/2018 y anexos, dentro del plazo otorgado y por rendido el **informe circunstanciado**; asimismo, se tuvieron por presentadas las pruebas de la Convocante, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno.

VIGESIMO.- Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado, para manifestar en el procedimiento lo que a su derecho conviniera respecto a la ampliación de los motivos de inconformidad, en razón de que transcurrieron

X

B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

los seis días hábiles que se le concedieron, los días veintinueve de junio, dos, tres, cuatro, cinco y seis de julio de dos mil dieciocho, sin que hubiesen presentado escrito alguno.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, se proveyó sobre la admisión y desechamiento de las pruebas que se tuvieron por ofrecidas en los acuerdos de fechas dos, dieciséis y treinta de mayo y nueve de julio de dos mil dieciocho, por parte de las inconformes, de la Convocante y del tercero interesado, en los siguientes términos:

"(...)

I.- En el acuerdo del dos de mayo del presente año, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de las inconformes consistentes en:

"PRUEBAS

Anexo a mi inconformidad los medios de probatorios en medio digital (CD) referidos en el cuerpo del presente escrito a efecto de que en su oportunidad sean admitidos, desahogados y valorados de conformidad con los códigos supletorios correspondientes

- ANEXO 1 Carta de acreditamiento de personalidad de Luis Ramírez Medina, como representante legal de la empresa Quarksoft S.A.P.I. DE CV. e identificación oficial.
- ANEXO 2 Carta de acreditamiento de personalidad de Fredrik Nilsson Millán, como representante legal de la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V. e identificación oficial.
- ANEXO 3 Carta de acreditamiento de personalidad María Elena Pérez Escudero, como representante legal de la empresa Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V. e identificación oficial.
- ANEXO 4 Convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI.
- ANEXO 5 Copia de los certificados: 1) ITIL Foundations, 2) Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403.
 3) Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407 y 5) Symantec Endpoint Protection Manager 12.1.
- ANEXO 6 Fallo de fecha 06 de abril del 2018, emitido dentro de la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI.
- ANEXO 7 Junta de Aclaraciones de la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI, de fecha 23 del mes de marzo del 2018."

Cabe precisar que tal y como se señaló en el acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, al escrito inicial de inconformidad de fecha trece de abril del presente año, se anexó un disco CD, que contiene nueve archivos electrónicos, nominados de la siguiente manera:

No.

1.- "6_3_1 LEGALYADMON.pdf"





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

- 2.- "Acta fallo tercerizacion 2da convocatoria.pdf"
- 3.- "Acta cierre junta aclaraciones Tercerizacion.pdf"
- 4.- "Acta INICIO junta aclarac tercerizaci%C3%B3n 2da convoc.pdf"
- 5.- "ANEXO 5.docx"
- 6.- "Convocatoria LPN Servicios de Tercerizaci%C3%B3n Segunda Convocatoria.docx"
- 7.- "IFE Fredrick Nilsson Doc Solutions S.A. de C.V.pdf"
- 8.- "IFE LIC. ELENA 3.pdf
- 9.- "IFE Luis Ramírez Medina.pdf"

II.- En el proveído del dieciséis de mayo del año en curso, se tuvieron por recibidos el oficio número INAI/DGA/326/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y anexos; por medio del cual se tuvo por rendido el informe circunstanciado solicitado y por presentadas las siguientes pruebas:

"(...)

PRUEBAS

ELIMINADO:

nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I

de la LFTAIP.

ELIMINADO:

nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

1. Se remite copia certificada de la ITIL FOUNDATION CERTIFICATE IN IT SERVICE MANAGEMENT Y SU TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL A FAVOR DEL C. ; DEL CERTIFICADO SYMANTEC MANAGEMENT PLATFORM 7.1 WITH NOTIFICATION SERVER ADMINISTRATION Y SU TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL A FAVOR DEL C. EXPEDIDA POR HC DEVELOPMENT, DEL CERTIFICADO ALTIRIS CLIENT MANAGEMENT SUITE 7.1 CORE ADMINISTRATION Y SU TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL A FAVOR DEL C. EXPEDIDA POR HC DEVELOPMENT; DEL CERTIFICADO SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION MANAGER 12.1 Y SU TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL A FAVOR DE EXPEDIDA POR

HC DEVELOPMENT; DE LA CONSTANCIA DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2015 EXPEDIDA A INFRAESTRUCTURA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO S. R.L. DE C.V. COMO AGENTE CAPACITADOR EXTERNO CON EL NUMERO DE REGISTRO IGC-140321-QC6-0013 POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, todos presentada en el apartado I. Capacidad del licitante de la propuesta técnica del licitante Quarksoft, S.A.P.I. de C.V., DOC Solutions de México, S.A. de C.V. y SCAN Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., en la Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave interna LPN-006HHE001-007-18 para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.

Se remite copia certificada de la Convocatoria, del Acta de Inicio de Aclaraciones, Acta de Cierre de Aclaraciones, Acta de Presentación y apertura de proposiciones, Acta de diferimiento de Fallo, Segunda Acta de Diferimiento de Fallo y Acta de Fallo, todos relativos al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria."

Cabe señalar, que al oficio de cuenta se anexó la siguiente documentación:

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADO: nombre de un

particular, se elimina por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo

113, fracción I de la LFTAIP.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

1.- Copia certificada del oficio INAI/SE/DGTI/262/18 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información del Instituto, constante de veintiocho fojas útiles, incluyendo la leyenda de certificación.

2.- Copia certificada de la ITIL FOUNDATION CERTIFICATE IN IT SERVICE MANAGEMENT y su traducción simple al español, a favor del C. presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la Propuesta Técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, constante de tres fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

3.- Copia certificada del certificado SYMANTEC MANAGEMENT PLATFORM 7.1 WITH NOTIFICACTION SERVER ADMINISTRATION y su traducción simple al español, a favor del C. , expedida por HC DEVELOPMENT, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, constante de tres fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.

4.- Copia certificada del certificado ALTIRIS CLIENT MANAGEMENT SUITE 7.1 CORE ADMINISTRATION y su traducción simple al español, a favor del C. expedida por HC DEVELOPMENT, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, constante de tres fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

5.- Copia certificada del certificado SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION MANAGER 12.1 y su traducción simple al español, a favor del C. , expedida por HC DEVELOPMENT, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, constante de tres fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

6.- Copia certificada de la constancia de fecha 08 de abril de 2015 expedida a favor de la empresa INFRAESTRUCTURA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO S. de R.L. de C.V. como agente capacitador externo con el número de registro IGC-140321-QC6-0013 por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, constante de dos fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

- 7.- Copia certificada de la Convocatoria, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.", constante de ciento cuarenta y cuatro fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.
- 8.- Copia certificada del Acta de Inicio de la Junta de Aclaraciones, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.", constante de ciento sesenta y nueve fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.
- 9.- Copia certificada del Acta de Cierre a la Junta de Aclaraciones, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria", constante de veintisiete fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.
- 10.- Copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.", constante de seis fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.
- 11.- Copia certificada del Acta de diferimiento de Fallo, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.", constante de tres fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.
- 12.- Copia certificada de la Segunda Acta de Diferimiento de Fallo, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.", constante de tres fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.
- 13.- Copia certificada del Acta de Fallo, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.", constante de veintiocho fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación."

Cabe señalar que en el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se señaló lo siguiente:

"En relación a las pruebas "ANEXO 1", "ANEXO 2" y "ANEXO 3", que se mencionan en el escrito de inconformidad, se relacionan con lo manifestado en la primera hoja del propío escrito: "Luis





Consta

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Ramírez Medina, Fredrik Nilsson Millán y María Elena Pérez Escudero, representantes legales de las empresas Quarksoft, S.A.P.I DE C.V., Doc Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., respectivamente, acreditamos nuestra personalidad (Quarksoft) con la escritura públicas número 50,928 de fecha 03 de junio del 2015 (...) y copia identificación oficial (Anexo 1), (Doc Solutions de México) con la escritura pública número 31,742 de fecha 29 de junio del 2016 (...) y copia identificación oficial (Anexo 2) y (Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal) con la escritura pública número 60,2970 de fecha 04 de septiembre del 2018 (...) y copia identificación oficial (Anexo 3)"; por lo que se vinculan con el requisito previsto en el artículo 69, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la acreditación de la personalidad de los promoventes, requisito que se tuvo por acreditado con diversos documentos presentados mediante escrito de fecha treinta de abril del año en curso, conforme a lo señalado en el acuerdo de fecha dos de mayo del año en curso, emitido en el expediente en que se actúa, por lo que al no que guardar relación con las pruebas a que se refiere la fracción IV, del artículo 69 del citado Reglamento, no debía remitirlas la Convocante, por lo que procede tener por rendido el informe circunstanciado en términos del numeral 5 del "Capítulo XIV DE LAS INCONFORMIDADES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y por presentadas las pruebas de la Convocante."

III.- En el acuerdo del treinta de mayo de dos mil dieciocho, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del tercero interesado, mismas que se enlistan a continuación:

"Pruebas

1. Documental pública consistente en la convocatoría de la Licitación.

Dicho documento se relaciona directamente con las Secciones "Primer Punto de la Inconformidad" y "Segundo Punto de la Inconformidad" del presente documento. El documento obra en poder del INAI.

2. Documental pública consistente en el Acta Correspondiente a la Celebración del Acto de Fallo de la Licitación.

Dicho documento se relaciona directamente con las Secciones "Primer Punto de la Inconformidad" y "Segundo Punto de la Inconformidad" del presente documento. El documento obra en poder del INAI.

- 3. Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente formado con motivo del procedimiento de Licitación, así como todo lo que se actúe y obre en el expediente que se formó con motivo de la presente Inconformidad, y
- 4. La Presuncional Legal y Humana consistente en todo lo actuado y por actuar que beneficie los argumentos hechos valer por el Tercero Interesado en el presente escrito."

IV.- Mediante acuerdo del nueve de julio de dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos el oficio número INAI/DGA/490/2018 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración y anexos; por medio del cual se tuvo por rendido el







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

informe circunstanciado, con motivo de la admisión de ampliación de los motivos de inconformidad y por presentadas las siguientes pruebas:

"PRUEBAS

 Se remite copia certificada del oficio INAI/SE/DGTI/372/18 de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Jose Luis Hernandez Santana, Director General de Tecnologías de la Información, acompañado de sus anexos 1 y 2."

Cabe señalar, que al oficio de cuenta se anexó la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del oficio INAI/SE/DGTI/372/18 de fecha 06 de julio de 2018, suscrito por el Ing. José Luis Hernández Santana, Director General de Tecnologías de la Información, constante de nueve fojas útiles incluyendo leyenda de certificación.
- 2.- Copia certificada del acuse del oficio INAI/SE/DGTI/371/18 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información del Instituto, constante de una foja útil y copia certificada del oficio DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho y anexos, suscrito por el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, constante de seis fojas útiles, constituyendo un total de ocho fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación."
- V.- Mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para comparecer al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, respecto a la ampliación de los motivos de inconformidad señalados y analizados en el numeral II del Considerando PRIMERO y punto TERCERO del Acuerdo de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, en razón de que transcurrieron los seis días hábiles que se le concedieron, sin que hubiese presentado escrito alguno; lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 74, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento citado.
- VI.- Una vez precisado el contenido de los acuerdos de fechas dos, dieciséis y treinta de mayo y nueve de julio de dos mil dieciocho, relativos a las pruebas ofrecidas en el expediente en que se actúa, se procede a proveer sobre su admisión.

Cabe señalar que el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala:

"Artículo 8.- Serán supletorias de este ordenamiento y de las demás disposiciones que de éste se deriven, en lo que corresponda, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Responsabilidades Administrativas."

[Énfasis añadido]





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

En ese sentido, en relación a la admisibilidad y rechazo de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo, el artículo 50, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone lo siguiente:

"Artículo 50 .- (...)

(...)

El órgano o autoridad de la Administración Pública Federal ante quien se tramite un procedimiento administrativo, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada."

[Énfasis añadido]

Conforme al artículo antes transcrito se advierte que la autoridad ante quien se tramite un procedimiento, debe acordar sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas y, sólo podrá rechazarlas, entre otros supuestos, cuando no tengan relación con el fondo del asunto.

Por su parte, los artículos 79, 80 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, disponen lo siguiente:

"Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

Artículo 80.- Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.

Artículo 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión.

II.- Los documentos públicos;

III.- Los documentos privados;

IV.- Los dictámenes periciales;

V.- El reconocimiento o inspección judicial;







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

VI.- Los testigos;

VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

VIII.- Las presunciones."

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, también de aplicación supletoria, dispone que el juzgador para conocer la verdad puede valerse de cualquier persona, se parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones de que las pruebas, estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Por otra parte, el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, reconoce como medios de prueba: la confesión, los documentos públicos y privados, los dictámenes periciales, el reconocimiento o inspección judicial, los testigos, las fotografías, escritos, notas taquigráficas, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y las presunciones; no así la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en artículos 6, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 68, fracción III, 69, fracción IV, 72, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 39, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93, 129, 130, 133 y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento citado; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo y 51, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por las inconformes, consistentes en:

- "ANEXO 4 Convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI", presentado en el archivo electrónico nominado "Convocatoria LPN Servicios de Tercerizaci%C3%B3n Segunda Convocatoria.docx", contenido en el cd que obra en la página 16.
- "ANEXO 5 Copia de los certificados: 1) ITIL Foundations, 2) Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403. 3) Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407 y 5) Symantec Endpoint Protection Manager 12.1.", presentado en el archivo electrónico nominado "ANEXO 5 docx", contenido en el cd que obra en la página 16.





Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

- "ANEXO 6 Fallo de fecha 06 de abril del 2018, emitido dentro de la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI", presentado en el archivo electrónico nominado "Acta fallo tercerizacion 2da convocatoria.pdf", contenido en el cd que obra en la página 16.
- "ANEXO 7 Junta de Aclaraciones de la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI, de fecha 23 del mes de marzo del 2018.", presentado en los archivos electrónicos nominados "Acta INICIO junta aclarac tercerizaci%C3%B3n 2da convoc.pdf" y "Acta cierre junta aclaraciones Tercerizacicn.pdf", contenidos en el cd que obra en la página 16.

Estas probanzas <u>se admiten</u>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del citado Reglamento; mismas que fueron remitidas en copia certificada por la Convocante al rendir su informe circunstanciado.

Cabe señalar que, como se indicó previamente, en el escrito inicial de inconformidad de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, las inconformes mencionan como las tres primeras "PRUEBAS", la siguiente documentación que adjuntó en los archivos electrónicos detallados en cada caso:

- "ANEXO 1 Carta de acreditamiento de personalidad de Luis Ramírez Medina, como representante legal de la empresa Quarksoft S.A.P.I. DE CV. e identificación oficial", presentado en los archivos electrónicos nominados "6_3_1 LEGALYADMON.pdf" e "IFE Luis Ramírez Medina.pdf", contenidos en el cd que obra en la página 16.
- "ANEXO 2 Carta de acreditamiento de personalidad de Fredrik Nilsson Millán, como representante legal de la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V. e identificación oficial", presentado en los archivos electrónicos nominados "6_3_1 LEGALYADMON.pdf" e "IFE Fredrick Nilsson Doc Solutions S.A. de C.V.pdf", contenidos en el cd que obra en la página 16
- "ANEXO 3 Carta de acreditamiento de personalidad de María Elena Pérez Escudero, como representante legal de la empresa Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V. e identificación oficial", presentado en los archivos electrónicos nominados "6_3_1 LEGALYADMON.pdf" e "IFE LIC. ELENA 3.pdf", contenidos en el cd que obra en la página 16.

En relación a lo anterior se trascribe a continuación el cuarto párrafo del artículo 69, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

"Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la Convocante y para el tercero o terceros interesados, teniendo tal carácter el licitante a quien se hayan adjudicado el contrato o pedido."

(Énfasis añadido)

Como se desprende de esta trascripción el propio reglamento de la materia excluye como pruebas a los documentos con los que se acredite la personalidad de los promoventes, motivo por el cual esta autoridad no se pronuncia sobre la admisión o desechamiento de la documentación antes transcrita, en tanto, como se desprende de la propia transcrito, con la misma se pretende acreditar la personalidad de los promovente como representantes legales cada una de las tres empresas inconformes.

No se omite señalar que como se trascribió en el cuerpo de este acuerdo, en el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, se hizo notar que dichos documentos se vinculan con el requisito previsto en el artículo 69, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo a la acreditación de la personalidad de los promoventes, requisito que se tuvo por acreditado con diversos documentos presentados mediante escrito de fecha treinta de abril del año en curso, conforme a lo señalado en el acuerdo de fecha dos de mayo del año en curso, emitido en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Con relación a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración del Instituto, en el oficio número INAI/DGA/326/2018, consistentes en:

1.- Copia certificada de la ITIL FOUNDATION CERTIFICATE IN IT SERVICE MANAGEMENT y su traducción simple al español, a favor del C. presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la Propuesta Técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LETAIP

2.- Copia certificada del certificado SYMANTEC MANAGEMENT PLATFORM 7.1 WITH NOTIFICACTION SERVER ADMINISTRATION y su traducción simple al español, a favor del C. expedida por HC DEVELOPMENT, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.

3.- Copia certificada del certificado ALTIRIS CLIENT MANAGEMENT SUITE 7.1 CORE ADMINISTRATION y su traducción simple al español, a favor del C. expedida por HC DEVELOPMENT, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

4.- Copia certificada del certificado SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION MANAGER 12.1 y ELIMINADO: nombre su traducción simple al español, a favor del C. por HC DEVELOPMENT, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.

expedida de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- 5.- Copia certificada de la constancia de fecha 08 de abril de 2015 expedida a favor de la empresa INFRAESTRUCTURA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO S. de R.L. de C.V. como agente capacitador externo con el número de registro IGC-140321-QC6-0013 por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.
- 6.- Copia certificada de la Convocatoria, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.
- 7.- Copia certificada del Acta de Inicio de la Junta de Aclaraciones, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.
- 8.- Copia certificada del Acta de Cierre a la Junta de Aclaraciones, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.
- 9.- Copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.
- 10.- Copia certificada del Acta de diferimiento de Fallo, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.
- 11.- Copia certificada de la Segunda Acta de Diferimiento de Fallo, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

"Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.

12.- Copia certificada del Acta de Fallo, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.

Estas probanzas <u>se admiten</u>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Con relación a la prueba ofrecida por el Director General de Administración del Instituto, en el oficio número INAI/DGA/326/2018, consistente en:

1.- Copia certificada del oficio INAI/SE/DGTI/262/18 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información del Instituto, constante de veintiocho fojas útiles incluyendo la leyenda de certificación.

Asimismo, las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración, en el oficio número INAI/DGA/490/2018 de fecha de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, consistentes en

- 1.- Copia certificada del oficio INAI/SE/DGTI/372/18 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. José Luis Hernández Santana, Director General de Tecnologías de la Información, constante de ocho fojas útiles.
- 2.- Copia certificada del acuse del oficio INAI/SE/DGTI/371/18 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información del Instituto, constante de una foja útil.
- 3.- Copia certificada del oficio DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho y anexos, suscrito por el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, constante de seis fojas útiles, constituyendo un total de ocho fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.

Estas probanzas <u>se admiten</u>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con relación a las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, consistentes en:

1. "Documental pública consistente en la convocatoria de la Licitación."

K

1



6000

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

 "Documental pública consistente en el Acta Correspondiente a la Celebración del Acto de Fallo de la Licitación."

Estas probanzas descritas <u>se admiten</u>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del citado Reglamento; mismas que fueron remitidas en copia certificada por la Convocante al rendir su informe circunstanciado.

QUINTO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por el tercero interesado, consistente en la "3. Instrumental de Actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente formado con motivo del procedimiento de Licitación, así como todo lo que se actúe y obre en el expediente que se formó con motivo de la presente Inconformidad (...)"; se desecha por no encontrarse contemplada en el artículo 93 en relación con los artículos 79 y 87, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; no obstante, en atención a lo establecido en los artículos 50, párrafo segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se analizaran todas las constancias que obren en autos al momento de que se emita la resolución que conforme a derecho proceda, toda vez que constituyen parte del cúmulo probatorio y de las actuaciones del procedimiento en que se actúa.

SEXTO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por el tercero interesado, consistente en "4. La Presuncional Legal y Humana consistente en todo lo actuado y por actuar que beneficie los argumentos hechos valer por el Tercero Interesado en el presente escrito.", se admite, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

[Aquí termina la transcripción del acuerdo del diez de agosto de dos mil dieciocho]

Acuerdo que se notificó por estrados el diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se desahogaron las pruebas que fueron admitidas en el acuerdo del diez de agosto de dos mil dieciocho, correspondientes a las inconformes, Convocante y tercero interesado, en los siguientes términos:

"VISTO el contenido del acuerdo del diez de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se admitieron las siguientes pruebas:

A

"PRIMERO.- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por las inconformes, consistentes en:





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

- "ANEXO 4 Convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI", presentado en el archivo electrónico nominado "Convocatoria LPN Servicios de Tercerizaci%C3%B3n Segunda Convocatoria.docx", contenido en el cd que obra en la página 16.
- "ANEXO 5 Copia de los certificados: 1) ITIL Foundations, 2) Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403. 3) Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407 y 5) Symantec Endpoint Protection Manager 12.1.", presentado en el archivo electrónico nominado "ANEXO 5.docx", contenido en el cd que obra en la página 16.
- "ANEXO 6 Fallo de fecha 06 de abril del 2018, emitido dentro de la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI", presentado en el archivo electrónico nominado "Acta fallo tercerizacion 2da convocatoria.pdf", contenido en el cd que obra en la página 16.
- "ANEXO 7 Junta de Aclaraciones de la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI, de fecha 23 del mes de marzo del 2018.", presentado en los archivos electrónicos nominados "Acta INICIO junta aclarac tercerizaci%C3%B3n 2da convoc.pdf" y "Acta cierre junta aclaraciones Tercerizacion.pdf", contenidos en el cd que obra en la página 16.

Estas probanzas <u>se admiten</u>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del citado Reglamento; mismas que fueron remitidas en copia certificada por la Convocante al rendir su informe circunstanciado.

(...)

SEGUNDO.- Con relación a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración del Instituto, en el oficio número INAI/DGA/326/2018, consistentes en:

1.- Copia certificada de la ITIL FOUNDATION CERTIFICATE IN IT SERVICE MANAGEMENT y su traducción simple al español, a favor del C. presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la Propuesta Técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

2.- Copia certificada del certificado SYMANTEC MANAGEMENT PLATFORM 7.1 WITH NOTIFICACTION SERVER ADMINISTRATION y su traducción simple al español, a favor del C. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.

3.- Copia certificada del certificado ALTIRIS CLIENT MANAGEMENT SUITE 7.1 CORE ADMINISTRATION y su traducción simple al español, a favor del C. expedida por HC DEVELOPMENT, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

- 4.- Copia certificada del certificado SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION MANAGER 12.1 y su traducción simple al español, a favor del C. , expedida por HC DEVELOPMENT, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.
- ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.
- 5.- Copia certificada de la constancia de fecha 08 de abril de 2015 expedida a favor de la empresa INFRAESTRUCTURA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO S. de R.L. de C.V. como agente capacitador externo con el número de registro IGC-140321-QC6-0013 por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, presentada en el apartado I. Capacidad del Licitante de la propuesta técnica del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18.
- 6.- Copia certificada de la Convocatoria, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.
- 7.- Copia certificada del Acta de Inicio de la Junta de Aclaraciones, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.
- 8.- Copia certificada del Acta de Cierre a la Junta de Aclaraciones, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

- 9.- Copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.
- 10.- Copia certificada del Acta de diferimiento de Fallo, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.
- 11.- Copia certificada de la Segunda Acta de Diferimiento de Fallo, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.
- 12.- Copia certificada del Acta de Fallo, relativa al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria.

Estas probanzas <u>se admiten</u>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 129 y 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Con relación a la prueba ofrecida por el Director General de Administración del Instituto, en el oficio número INAI/DGA/326/2018, consistente en:

1.- Copia certificada del oficio INAI/SE/DGTI/262/18 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información del Instituto, constante de veintiocho foias útiles incluyendo la leyenda de certificación.

Asimismo, las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración, en el oficio número INAI/DGA/490/2018 de fecha de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, consistentes en:

- 1.- Copia certificada del oficio INAI/SE/DGTI/372/18 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Ing. José Luis Hernández Santana, Director General de Tecnologías de la Información, constante de ocho fojas útiles.
- 2.- Copia certificada del acuse del oficio INAI/SE/DGTI/371/18 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información del Instituto, constante de una foja útil.
- 3.- Copia certificada del oficio DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho y anexos, suscrito por el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, constante de seis fojas útiles, constituyendo un total de ocho fojas útiles, incluyendo leyenda de certificación.

Estas probanzas <u>se admiten</u>, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con relación a las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, consistentes en:

- "Documental pública consistente en la convocatoria de la Licitación."
- "Documental pública consistente en el Acta Correspondiente a la Celebración del Acto de Fallo de la Licitación."

Estas probanzas descritas **se admiten**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del citado Reglamento; mismas que fueron remitidas en copia certificada por la Convocante al rendir su informe circunstanciado.

(...)

SEXTO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por el tercero interesado, consistente en "**4. La Presuncional Legal y Humana** consistente en todo lo actuado y por actuar que beneficie los argumentos hechos valer por el Tercero Interesado en el presente escrito.", **se admite**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales."

(Aquí termina la transcripción del acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 68, fracción III, 69 fracción IV y 72, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 39, 49 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento citado; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo y 51, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; es de acordarse y se:







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

ACUERDA

PRIMERO.- Las pruebas admitidas en los puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEXTO, del acuerdo del diez de agosto de dos mil dieciocho, se desahogan por su propia y especial naturaleza; y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, III y VIII, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[Aquí termina la transcripción del acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho]

Acuerdo que se notificó por rotulón el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

VIGÉSIMO TERCERO.- Por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó poner a disposición del inconforme y del tercero interesado las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, formularan por escrito los alegatos que a su derecho convinieran, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

Acuerdo que se notificó el tres y cuatro de septiembre de dos mil dieciocho mediante los oficios número INAI/OIC/396/2018 e INAI/OIC/397/2018, al inconforme y al tercero interesado, respectivamente.

VIGÉSIMO CUARTO.- El seis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, escrito de esa misma fecha, por medio del cual las inconformes pretendieron realizar sus alegatos.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvieron por no rendidos como alegatos los argumentos vertidos por las inconformes en su escrito de fecha seis de septiembre del dos mil dieciocho, en razón de que no controvirtieron los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero interesado.

Acuerdo que se notificó por estrados el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

VIGÉSIMO SEXTO.- Por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado, para formular alegatos, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se les concedieron, los días cinco, seis y siete de septiembre de dos mil dieciocho, sin que hubiese presentado escrito alguno.

Acuerdo que se notificó por estrados el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

8



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

VIGESIMO SEPTIMO. - Finalmente, al no existir diligencias pendientes ni pruebas por desahogar, a través de acuerdo de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, esta autoridad declaró cerrada la etapa de instrucción, en el expediente en que actúa, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 68, fracción III y 75, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo y 51, fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Procedencia de la inconformidad y oportunidad: El artículo 68, fracción III, contenido en el Capítulo Primero, Título Séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dispone lo siguiente:

"Artículo 68.- El OIC conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...)."

[Enfasis añadido]

De esta transcripción, se desprende el derecho otorgado a los participantes al procedimiento de licitación pública, para inconformarse en contra del fallo, cuando el inconforme hubiere presentado proposición.

Sin embargo, no sólo debe acreditarse el supuesto antes referido, sino que prevé que la inconformidad deberá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública de la emisión del fallo, o de que se halla notificado el fallo, cuando no se celebró la junta en comento.

Por otra parte, el derecho a inconformarse fue previsto en el "Fallo" de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, convocada





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la contratación del servicio de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI"; en el numeral 7 "SANCIONES E INCONFORMIDADES", en el subnumeral 7.2 "Inconformidades", como se lee a continuación:

"7 SANCIONES E INCONFORMIDADES

(...)

7.2 Inconformidades

Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control del INAI, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, por los actos del presente procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento y en las Balines, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, del Reglamento y Capítulo XIV de las Balines."

[Énfasis Añadido]

De las transcripciones descritas se advierte que tanto en el multicitado Reglamento, como en la Convocatoria se estableció que los licitantes podrían inconformarse, derecho que hizo valer la inconforme, al presentar el trece de abril de dos mil dieciocho, ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, su escrito de inconformidad de esa misma fecha, en contra del:

"Fallo" de fecha seis de abril de dos mil dieciocho del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la contratación del servicio de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI"

Por lo que procede a analizar la **procedencia** y la **oportunidad** de la inconformidad, conforme a lo siguiente:

I.► A continuación, se analizará la **procedencia** de la inconformidad en contra del "Fallo" apenas citado:

Con motivo del escrito de inconformidad, el Director General de Administración del Instituto, remitió a través del oficio INAI/DGA/326/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el informe circunstanciado, en el que manifestó entre otras cosas lo siguiente:

1.- Con fecha 14 de marzo de 2018, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18 para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a



Página 30 de 129



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI SEGUNDA CONVOCATORIA".

(...)

- 3.- El 02 de abril a las 17:30 horas se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas en el que se recibieron las propuestas de los siguientes licitantes:
- ✓ GRUPO de TECNOLOGIA CIBERNETICA, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. de C.V.
- ✓ QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V. en propuesta conjunta con DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
- ✓ SYE SOFTWARE, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con APPWHERE, S.A. de C.V. y
 GRUPO CONSULTOR en INFORMÁTICA, S.A. de C.V.
- **4.-** Que en el Acta de presentación y apertura de proposiciones se hizo constar, entre otras circunstancias, que se recibieron propuestas de los licitantes descritos en el acta de mérito, procediéndose a descargar la documentación legal-administrativa, propuesta técnica y económica de dichos licitantes para ser analizadas detallada y cualitativamente. Finalmente, se procedió a dar lectura a los montos de las propuestas económicas presentadas por dichos licitantes.

(...)

7.- Siendo las 12:00 horas del día 6 de abril de 2018, se llevó a cabo el acto de Fallo, en donde se hizo contar que la Dirección General de Tecnologías de la Información, como área requirente y técnica efectuó la verificación y evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas y económicas, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Capítulo I, numeral 4.3, inciso e), de las Balines y el apartado 5.1 Criterios de Evaluación de la Convocatoria, con el siguiente resultado:

"El licitante Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., en propuesta técnica conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V. acreditó los curriculums con las certificaciones, documentos o constancias que acreditan cada uno de los perfiles solicitados en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, por lo que pasó a la evaluación de puntos y porcentajes

El licitante SYE Software S.A. de C.V., en propuesta conjunta con APPWHERE S.A. de C.V. y Grupo Consultor en Informática, S.A. de C.V., en su propuesta técnica no acredita los curriculums con las certificaciones, documentos o constancias que acrediten cada uno de los perfiles solicitados en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, los perfiles que incumplió fueron; Arquitecto de Software, Ingeniero de software para tecnologías JAVA; Ingeniero de software para tecnologías SAP CRM, Ingeniero de software para tecnologías SAP ASAP; Ingeniero de pruebas; Administrador de Base de Datos Senior y Administrador de Base de datos Junior, por lo que no pasa a la evaluación de puntos y porcentajes.

El licitante Quarksoft S.A.P.I. de C.V., en propuesta conjunta con DOC Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., en su propuesta técnica no acreditó los curriculums con las certificaciones, documentos o constancias que acreditan cada uno de los perfiles solicitados en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

convocatoria, el perfil que incumplió fue el de Gerente Técnico de Servicios de Soporte, por lo que no pasó a la evaluación de puntos y porcentajes.

Por lo anterior, los totales generales de la evaluación de puntos y porcentajes, resultan de la siguiente forma:

Nº	Licitante	Puntaje Evaluación Técnica	Puntaje Evaluación Económica	Resultado Final de la Puntuación
1	GRUPO de TECNOLOGIA CIBERNETICA, S.A. DE C.V., en propuesta conjunta con ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. de C.V.		40	87; <i>4</i>

Derivado de lo anterior, con fundamento en los Artículos 37 fracción I y 38 del Reglamento y apartado 5.2 de la Convocatoria, se adjudicó la "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", al licitante GRUPO DE TECNOLOGIA CIBERNETICA, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con ND NEGOCIOS DIGITALES, S.A. de C.V., en virtud de que cumple con los requisitos solicitados por la Convocante para este procedimiento de contratación y obtuvo una ponderación técnico-económica de 87.4 puntos".

8.- Que mediante oficio INAI/OIC/219/2018, recibido en esta Dirección General el 07 de mayo de 2018, se tuvo conocimiento de la Inconformidad radicada bajo el expediente número 2018/INAI/OIC/INC5, promovida por las empresas QUARKSOFT, S.A.P.I de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. de C.V., en contra del Fallo de la Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI.

(...)"

[Énfasis Añadido]

Las inconformes presentaron su documentación legal, administrativa, así como sus propuestas técnica y económica, en el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, como se advierte de la copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, que fue remitida en el informe circunstanciado rendido mediante el oficio número INAI/DGA/326/2018, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, por el Director General de Administración, con lo que se demuestra que las ahora inconformes participaron en el multicitado procedimiento de contratación:

Conforme a estos antecedentes, se puede concluir, que las inconformes, satisfacen el primer requisito de los supuestos previstos en la fracción III, del artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que podían inconformarse, en contra del "fallo", al haber presentado su proposición en el multicitado procedimiento de contratación.

II.- Ahora bien, como ya se indicó, también se debe cumplir con otro elemento para la procedencia de la inconformidad, consistente en la **oportunidad**, **es decir** debe presentarse en los plazos



S



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Latera .

INSTITUTO NACIONAL TRANSPARENCIA, ACCI INFORMACIÓN Y PRO DE DATOS PERSONALES ACCESO PROTECCION

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

señalados en las fracciones del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el caso de la fracción III, en contra del "fallo", dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de haberse notificado al licitante, en los casos en que no se celebre la junta en comento; por lo que en ese sentido y con base a lo va señalado, es necesario realizar el siguiente análisis:

En relación al "Fallo" del procedimiento de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del servicio de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos", se advierte que el seis de abril de dos mil dieciocho, se celebró el acto en que se emitió el fallo en junta pública, como se advierte de la copia certificada del Acta de Fallo de la fecha citada, acta que fue ofrecida como prueba por las inconformes y que fue remitida en el informe circunstanciado rendido mediante el oficio número INAI/DGA/326/2018, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, por el Director General de Administración. Acto del cual tuvieron conocimiento las inconformes el seis de abril de dos mil dieciocho; por lo que el plazo de seis días hábiles siguientes para inconformarse en contra del fallo, transcurrió en los días nueve, diez, once, doce, trece y dieciséis de abril de dos mil dieciocho, sin incluir los días siete, ocho, catorce y quince, por ser sábados y domingos, respectivamente; por lo tanto, al recibirse en el Órgano Interno de Control el día dieciséis de abril de dos mil dieciocho el escrito de inconformidad en contra del "Fallo" del citado procedimiento, por parte de las inconformes, se advierte que la inconformidad fue presentada dentro del plazo previsto en la fracción III, del artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De lo anterior se concluye, que la inconformidad en contra del "Fallo", fue presentada en tiempo y forma, por las inconformes, por lo que resulta procedente la inconformidad en contra del "Fallo" de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, referente al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18.

TERCERO. - Legitimación. La inconformidad fue promovida por parte legítima, en virtud de que en autos se encuentra acreditada la personalidad de los representantes legales, conforme a lo siguiente:

- C. Luis Ramírez Medina, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Quarksoft, S.A.P.I de C.V., con el original sexto testimonio de la escritura número diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres (19,463), de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, Titular de la Notaría número doscientos diez de la Ciudad de México, constante de veintitrés fojas útiles y, se identifica con el original de la credencial para votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número de folio 0000081080811;
- C. Fredrik Nilsson Millán, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Doc Solutions de México, S.A. de C.V., con el original del primer testimonio del instrumento público







TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ansparencia, Acceso a la communición y Protección de EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Datós Personales

ELIMINADO: número de clave de elector de la credencial para votar de uno de los representantes legales, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

número treinta y un mil setecientos cuarenta y dos (31,742), de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Martínez Salgado, Titular de la Notaría número sesenta y tres del Municipio de Nezahualcoyotl, Estado de México, constante de sesenta y siete fojas útiles y, se identifica con el original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de clave de elector

INSTITUTO

NACIONAL

C. María Elena Escudero Pérez, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., con las copias certificadas del instrumento público número sesenta mil doscientos noventa y siete (60,297), de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Felipe Zacarías Ponce, Titular de la Notaría número cuatro del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, constante de veintiséis fojas útiles y del instrumento público número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2,485), de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Mauricio Murillo Morales, Titular de la Notaría número sesenta y dos del Municipio de Boca del Río, Veracruz, constante de diez fojas útiles, y, se identifica con el original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de clave de elector

Con la cual se acredita que las promoventes contaban con las facultades legales suficientes para actuar en representación de las inconformes.

CUARTO. - Materia de la Inconformidad. En el presente considerando se analizarán cada uno de los puntos de inconformidad descritos en el escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, formulados por las inconformes, en contra del "Fallo" de la Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", Segunda Convocatoria.

Por metodología, a continuación, se transcriben los argumentos formulados por las inconformes, realizados en su escrito inicial de inconformidad de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, por la Convocante y el tercero interesado. Así como también se trascriben los argumentos de las inconformes señalados y analizados en el numeral II, del Considerando PRIMERO y punto de Acuerdo TERCERO, del acuerdo de fecha primero de junio de dos mil dieciocho, señalado en el Resultando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, que fueron admitidos como ampliación de los motivos de inconformidad, contenidos en el escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, y los argumentos de la Convocante, respecto de la ampliación de los motivos de inconformidad.

Es aplicable a lo anterior, por analogía, la siguiente jurisprudencia:

"Época: Décima Época Registro: 2011406

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

B

(income)

número de clave de elector de la credencial para votar de uno de los representantes legales, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo

113, fracción I de

la LFTAIP.



Datos Personales

Commo

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Publicación: viernes 08 de abril de 2016 10:08 h

Materia(s): (Común)

Tesis; (IV Región) 20. J/5 (10a.)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN."

Ahora bien, se procede a analizar de manera particular cada uno de los "PUNTOS DE LA INCONFORMIDAD", contenidos en el escrito de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, y los argumentos contenidos en el escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, que fueron admitidos como ampliación de los motivos de inconformidad; como se detallan a continuación:

I.- Las inconformes en su <u>escrito inicial de inconformidad</u>, refiere como PRIMER PUNTO de sus motivos de inconformidad, lo siguiente:

"(…) PRIMER PUNTO DE LA INCONFORMIDAD:

En la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI (Anexo 4), la requirente del servicio estableció en el Anexo 1 "Anexo Técnico" en su numeral "9. Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios", entre otros aspectos, y en el numeral 9.3 la convocante estableció lo siguiente:

"En este apartado se presentan los perfiles predefinidos para el personal que el licitante deberá incluir en su propuesta técnica, mediante la presentación de los currículos y certificaciones correspondientes en su caso.

El licitante deberá considerar el personal, certificaciones, software, equipo de computo, instalaciones, infraestructura y demás requerimientos establecidos en el presente anexo técnico, que asegure la adecuada prestación del servicio.

Los recursos profesionales propuestos para la prestación del servicio, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el presente apartado, así como con los requisitos curriculares solicitados. Además de acreditar documentalmente la experiencia, el conocimiento y uso de la metodología, estándares y herramientas que el INAI a través de la DGTI requiera.

El licitante deberá presentar en su proposición técnica, el curriculum de la empresa que prestará los servicios, el cual deberá incluir la relación completa de clientes contra proyectos, considerando entre otros, los siguientes datos:

Nombre del proyecto.







Datos Personales

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- Breve descripción del proyecto.
- Vigencia.
- Referencia o contacto (nombre, cargo, teléfono y/o correo electrónico del cliente).

Para la proposición de personal y perfiles, el licitante deberá presentar en su oferta técnica, al menos un currícum con las certificaciones, documentos o constancias que acrediten cada uno de los perfiles solicitados que prestarán los servicios objeto del presente anexo técnico. La no presentación de los currículos y certificaciones que acrediten los perfiles del presente apartado será causa de desechamiento de su proposición.

INSTITUTO

NACIONAL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Asimismo, el INAI a través de la DGTI comprobará documentalmente la experiencia mínima que se detalla a continuación:

(...)

9.3.3. Gerente técnico de servicios de soporte

Perfil. Estudios de ingeniería o Licenciatura en Sistemas Computacionales o equivalente, titulado.

- Como mínimo 3 años de experiencia en la dirección de proyectos de servicios de soporte.
- Experiencia en la implementación de políticas.
- Experiencia analizando información estadística de operación de Service Desk.
- Experiencia diseñando planes de mejora en base a información estadística operativa
- Experiencia implementando planes de mejora en base a diseño
- Experiencia manejando herramientas de service Management (como Altiris)

Con las siguientes certificaciones:

- ITIL Foundations
- Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403.
- Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407.

9.3.15. Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE)

Perfil.

- Estudios de técnico superior universitario, ingeniería o licenciatura en computación, comunicaciones o equivalente, 100% créditos.
- Como mínimo 3 años de experiencia en:
- Atención telefónica en TI. o.
- Atención a usuarios en corporativo
- Conocimientos básicos de hardware/software. O
- Ø Conocimientos básicos de infraestructura en TI
- Conocimientos básicos en Telefonía IP
- Configuración de equipos de cómputo y sus aplicativos principales.
- Conocimiento en herramientas de creación de tickets. EPICOR/SIAT/Altiris
- Al menos uno de los recursos asignados al INAI con este perfil deberá tener la certificación en Symantec Endpoint Potection Manager.

Aunado a lo anterior el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 26 párrafo séptimo y 29 fracción V, establece lo siguiente:

"Artículo 26.- El área contratante seleccionará de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

I. Licitación pública; II. ...

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres proveedores y las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

(Énfasis añadido)

Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública establecerá las bases conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento y en las que se describirán los requisitos de participación, que deberá contener como mínimo:

1. El nombre del Instituto, las áreas, convocante y requirente, en su caso;

11.

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI. ..."

(Énfasis añadido)

En este orden de ideas, queda demostrado que la convocante estableció de manera clara y precisa dentro de la convocatoria los requisitos indispensables para participar, debiendo presentarse los siguientes certificados:

9.3.4. Gerente técnico de servicios de soporte

Con las siguientes certificaciones:

- ITIL Foundations
- Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403.
- Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407.

9.3.16. Experto en experiencia de usuarios y diseño gráfico

• Al menos uno de los recursos asignados al INAI con este perfil deberá tener la certificación en Symantec Endpoint Potection Manager.

Luego entonces mi representada en su propuesta técnica exhibió y entregó (Anexo 5) a la convocante los certificados siguientes, para el punto:

9.3.3. Gerente técnico de servicios de soporte

- ITIL Foundations
- Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403.
- Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407.

Y para el numeral:

9.3.17. Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE)

Symantec Endpoint Protection Manager 12.1."

Certificados que cumplen con lo solicitado por la convocante, los cuales fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development) centro autorizado de capacitación y certificación avalado por organismos internacionales, y que además cuenta con registro ante la Secretaría







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

del Trabajo y Previsión Social IGC-140321-QC6-0013, certificados exhibidos que cumplen con los requisitos solicitados por la convocante.

Sin embargo, en el fallo de fecha 06 de abril del 2018, (ANEXO 6) (fojas 4 a la 9), la convocante de manera totalmente arbitraría y fuera de norma desecha nuestra propuesta, argumentado que se actualiza la causa de desechamiento al no acreditar lo establecido en el numeral 9.3 del Anexo Técnico, refiriendo, lo siguiente:

(...)

Y con relación a que la manifestación de que HC Development, no pertenece a los centros autorizados, la convocante procede a realizar una búsqueda en la liga: https://wsr.pearsonvue.com/tasttaker/find/testcenter/SYMANTEC, y refiere que adicionalmente realizó una consulta a los centros autorizadospor Person VUE, para presentar exámenes de certificación en la Ciudad de México, y transcribe un listado de 21 centros. (ver fallo del 06 de abril del 2018, fojas 4 a 9)

De lo anterior, se observa de manera clara, que la convocante omite deliberadamente apegarse a lo establecido en el artículo 26 párrafo séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez, las condiciones establecidas en la convocatoria, no son negociables por lo que no pueden ser alteradas de manera alguna, sin embargo, y sin mayor argumento, la convocante desecha la propuesta de mi representada, con un argumento que a todas luces altera y tal parece que negocia en beneficio de alguien, las condiciones establecidas en dicha convocatoria, ya que de la lectura minuciosa a la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001- E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI, la requirente del servicio estableció en el Anexo 1 "Anexo Técnico" en su numeral "9. Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios", únicamente los certificados que se deberían presentar, los cuales fueron presentados por mi representada, sin embargo, la convocante va más allá, y saca un as de debajo de la manga, al desechar nuestra propuesta argumentando lo siguiente:

"Es de precisar que los certificados solicitados en este perfil. son <u>únicamente</u> expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente."

Lo anterior a todas luces es irregular, toda vez que en ninguna parte de la convocatoria fue establecido que los certificados que debían presentarse con los perfiles tenían que ser emitidos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por PEARSON VUE, lo que usted, Titular del Área de Responsabilidades, podrá constatar de la simple lectura a la convocatoria y se dará cuenta que en ninguna parte de esta, se estableció tal requisito, la convocante sabe que de haberlo hecho estaría infringiendo el artículo 29 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al limitar la libre participación, sin embargo al no establecerlo en la convocatoria, contraviene dicho reglamento al momento de realizar la evaluación a las propuestas con criterios no establecidos y definidos, con lo que limita la libre participación, lo cual es a todas luces contrario a los principios rectores de los procedimiento de licitación, al desechar mi propuesta porque mis certificados no fueron emitidos por PEARSON VUE.

Ahora bien, la convocante, manifiesta que la empresa **PEARSON VUE**, es la única que puede emitir los certificados que solicitó en su convocatoria, luego entonces, y con independencia de obstaculizar la libre participación, cómo quedan las facultades y atribuciones de nuestras instituciones?, toda vez que el registro IGC-140321-QC6-0013 con

K



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

que cuenta "HC Development" (Human Capital Development) para emitir Certificados referente a capacidades laborales fue otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la convocante sin ningún análisis ni facultad alguna, hace nulo dicho registro y facultad de "HC Development", para emitir certificados, lo anterior con el simple argumento de que "HC Development" no está dentro de los centros autorizados para emitir certificados, luego entonces, el registro otorgado es nulo o cual es el sustento de la convocante para restar valor a los certificados emitidos por un ente autorizado?

Por lo anterior, resulta procedente dejar sin efectos el fallo de fecha 06 de abril del 2018, a efecto de que ordene a la convocante, admitir los certificados presentados con los perfiles del personal propuesto por mi representada, a efecto de que sean evaluados debida y correctamente, dado que cumplen con los requisitos solicitados.

De igual forma, en el fallo de fecha 06 de abril del 2018, (fojas 9 a la 11), la convocante de manera totalmente arbitraria y fuera de norma desecha nuestra propuesta, argumentando que se actualiza la causa de desechamiento al no acreditar lo establecido en el numeral 9.3 del Anexo Técnico, refiriendo, lo siguiente:

"Perfil: Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE)

No acredita lo establecido en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, al no cumplir con el requisito siguiente:

En el documento 013-l_Capacidad _del_Licitante, páginas 93 a la 96 de su proposición. Los documentos expedidos por HC Development, no corresponden a los certificados solicitados, los documentos presentados demuestran la participación del recurso propuesto en cursos del producto, mismos que no acreditan la certificación Symantec Endopoint Protection Manager, solicitada. Es de precisar que los certificados solicitados en este perfil, son unicamente expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente.

Los certificados de cualquier solución o herramienta tecnológica de Symantec pueden obtenerse únicamente a través de la presentación de un examen presencial en un centro autorizado Pearson VUE, como se indicó anteriormente, la empresa HC Development no pertenece a los centros autorizados para emitir este tipo de certificados, como se explica en el perfil relacionado con el Gerente técnico de servicios de soporte.

Al respecto se actualiza la causa de desechamiento de su propuesta en esta etapa del procedimiento de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico de la Convocatoria de la presente Licitación en la página 67 numeral 9.3 "Perfiles" que establece lo siguiente:

En este apanado se presentan /os perfiles predefinidos para el personal que el licitante deberá incluir en su propuesta técnica, mediante la presentación de los curriculos y certificaciones correspondientes en su caso.

El licitante deberá considerar el personal, certificaciones, software, equipo de cómputo, instalaciones, infraestructura y demás

requerimientos establecidos en el presente anexo técnico, que asegure la adecuada prestación del servicio.

Los recursos profesionales propuestos para la prestación del servicio, deberán cumplir con las específicaciones contenidas en el presente apanado, así como con los requisitos curriculares solicitados.

Además de acreditar documentalmente la experiencia, el conocimiento y uso de la metodología, estándares y herramientas que el INAI a través de la DGTI requiera.

[...]

X





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Para la proposición de personal y perfiles, el licitante deberá presentar en su oferta técnica, al menos un curricum con las certificaciones, documentos o constancias que acrediten cada uno de los perfiles solicitados que prestaran los servicios objeto del presente anexo técnico. La no presentación de los currículos y certificaciones que acrediten los perfiles del presente apartado será causa de desechamiento de su proposición.

Asimismo, el INAI a través de la DGTI comprobara documentalmente la experiencia mínima que se detalla a continuación:

Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 4.3.1 de la convocatoria de este procedimiento de contratación prevé:

"4.3 Causas generales de desechamiento"

4.3.1 Si no se cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria y sus anexos."

De igual manera el numeral 4.3.5 de la convocatoria de este procedimiento de contratación establece:

4.3.5 Todos aquellos señalamientos en los que se estipule que la omisión en el cumplimiento del mísmo sea motivo para desechar la proposición.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 38, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los numerales 4.3.1, 4.3.5 de la convocatoria y 9.3 del Anexo Técnico de este procedimiento de contratación, se actualiza la causa de desechamiento de la proposición presentada por el licitante Quarksoft S.A.P.I. de C.V., en propuesta conjunta con DOC Solutions de México, SA de C. V. y Sean Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., en virtud de no haber acreditado los requisitos antes citados de la convocatoria. Dado el desechamiento de que fue objeto esta propuesta en esta etapa del procedimiento de contratación, no se consideró en la evaluación mediante el mecanismo de puntos y porcentajes."

A lo anterior, resulta procedente reiterar que el certificado exhibido por mi representada cumple con lo solicitado por la convocante, ya que el referido certificado fue emitido por "HC Development" (Human Capital Development) centro autorizado de capacitación y certificación de capacidades laborales avalado por organismos internacionales, y que además cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social IGC-140321-QC6-0013, certificados exhibidos que cumplen con los requisitos solicitados por la convocante.

Por lo que hace a la manifestación de la convocante en el sentido de que los certificados solo pueden obtenerse como se explicó en lo referido al Gerente Técnico de Servicio de Soporte, en el sentido de que HC Development, no pertenece a los centros autorizados, la convocante procede a realizar una búsqueda en la liga: https://wsr.pearsonvue.com/tasttaker/find/testcenter/SYMANTEC, y refiere que adicionalmente realizó una consulta a los centros autorizados por Pearson VUE, para presentar exámenes de certificación en la Ciudad de México, y transcribe un listado de 21 centros. (ver fallo del 06 de abril del 2018, fojas 4 a 9).

De lo anterior, se observa de manera clara, que la convocante omite deliberadamente apegarse a lo establecido en el artículo 26 párrafo séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez, las condiciones establecidas en la convocatoria, no son negociables por lo que no pueden ser alteradas de manera

3



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

alguna, sin embargo, y sin mayor argumento, la convocante desecha la propuesta de mi representada, con un argumento que a todas luces altera y tal parece que negocia en beneficio de alguien, las condiciones establecidas en dicha convocatoria, ya que de la lectura minuciosa a la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001- E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI, la requirente del servicio estableció en el Anexo 1 "Anexo Técnico" en su numeral "9. Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios", únicamente los certificados que se deberían presentar, los cuales fueron presentados por mi representada, sin embargo, la convocante va más allá, y saca un as de debajo de la manga, al desechar nuestra propuesta argumentando lo siguiente:

"Es de precisar que <u>los certificados solicitados en este perfil, son únicamente expedidos por</u> el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente."

Lo anterior a todas luces es irregular, toda vez que en ninguna parte de la convocatoria fue establecido que los certificados que debían presentarse con los perfiles tenían que ser emitidos **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** por **PEARSON VUE**, lo que usted, Titular del Área de Responsabilidades, podrá constatar de la simple lectura a la convocatoria, y se dará cuenta que en ninguna parte de esta, se estableció tal requisito, la convocante sabe que de haberlo hecho estaría infringiendo el artículo 29 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al limitar la libre participación, sin embargo al no establecerlo en la convocatoria, contraviene dicho reglamento al momento de realizar la evaluación a las propuestas, con lo que limita la libre participación, lo cual es a todas luces contrario a los principios rectores de los procedimiento de licitación al desechar mi propuesta porque mis certificados no fueron emitidos por **PEARSON VUE**.

Ahora bien, la convocante, manifiesta que la empresa **PEARSON VUE**, es la única que puede emitir los certificados que solicitó en su convocatoria, luego entonces, y con independencia de obstaculizar la libre participación, cómo quedan las facultades y atribuciones de nuestras instituciones?, toda vez que el registro IGC-140321-QC6-0013 con que cuenta **"HC Development"** (**Human Capital Development**) para emitir Certificados fue otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la convocante sin ningún análisis ni facultad alguna, hace nulo dicho registro y facultad de **"HC Development"**, para emitir certificados, lo anterior con el simple argumento de que **"HC Development"** no está dentro de los centros autorizados para emitir certificados, luego entonces, el registro otorgado es nulo o cual es el sustento de la convocante para restar valor a los certificados emitidos por un ente autorizado?

Por lo anterior, resulta procedente dejar sin efectos el fallo de fecha 06 de abril del 2018, a efecto de que ordene a la convocante, admitir los certificados presentados con los perfiles del personal propuesto por mi representada, a efecto de que sean evaluados debida y correctamente, dado que cumplen con los requisitos solicitados.

Que lo ahora solicitado por la convocante en el sentido de que los certificados solo pueden ser emitidos por un ente, no fue señalado ni en la convocatoria multireferida ni en las Juntas de Aclaraciones fechadas el 23 de marzo de 2018 (**ANEXO 7**), del mismo proceso.

Con base en lo señalado en el presente escrito, queda demostrado el indebido actuar del área requirente al desechar indebidamente mi propuesta, siendo que en la convocatoria no se estableció que las certificaciones de perfiles fueran de un ente en







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

particular, lo cual es contrario al proceso licitatorio de otorgar la libre participación, aunado a que con su actuar la requirente del servicio negocia en favor de alguien, lo establecido en la convocatoria para modificar la misma y solicitar que los certificados sean expedidos únicamente por la empresa PEARSON VUE, lo que es contrario a la normatividad aplicable, por lo que con su actuar, incumple con lo establecido en el artículo 26 séptimo párrafo y 29 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que al momento de fallar requiere un documento que no fue solicitado en esos términos en la convocatoria, con lo cual deja fuera de la licitación a mi representada, esto aunado a que damos cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos delINAI.

Por lo anterior , esa Área de Responsabilidades con fundamento en el artículo 77 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá decretar la nulidad del acto impugnado para efectos de su reposición ordenando se valore en estricto a pego a la convocatoria las propuestas de las empresas en cuestión, para que en su oportunidad me sea adjudicada por la convocante el servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI, por ser la propuesta de mi representada las empresas Quarksoft S.A.P.I DEC.V., Doc Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., la que ofrece las mejores condiciones para ese instituto.

(...)"

[Hasta aquí el texto del PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad]

Respecto al PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, la Convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/326/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:

"(...)

- 9.- Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2018 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su carácter de área técnica y requirente informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por las empresas QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.
- 10.- En respuesta la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/SE/DGTI/262/18 (se anexa al presente en copia certificada), Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por las empresas QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe





Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

NACIONAL INSTITUTO TRANSPARENCIA, ACCESO INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ORGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Circunstanciado rendido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el artículo 2, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Capítulo I, numeral 4.3, inciso e), de las Balines y el apartado 5.1 Criterios de Evaluación de la Convocatoria.

..."(...)"

[Hasta aquí la cita del texto del argumento del Director General de Administración]

La Convocante anexó a su informe circunstanciado copia certificada del oficio número INAI/SE/DGTI/262/18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, en el que, con relación al PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"(...)

Respecto del primer motivo de la inconformidad es de precisar que los argumentos esgrimidos por el inconforme son incorrectos, ya que en ningún momento se limita la libre participación de los licitantes, derivado de que la convocante está facultada para requerir técnicamente los perfiles y certificaciones necesarias con motivo de que el licitante ganador provea un servicio de calidad con base a las necesidades del INAI. Asimismo el argumento de que las condiciones contenidas en la convocatoria fueron negociadas, es infundado ya que en la convocatoria se solicitaron las certificaciones: Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403, Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407 y Symantec Endpoint Protection Manager, y dichas certificaciones son otorgadas por Person VUE, quien es la empresa autorizada por Symantec para otorgar las referidas certificaciones, luego entonces no era necesario que en la convocatoria se tuviera que precisar la empresa designada por Symantec para otorgar las certificaciones solicitadas.

Ahora bien, para el perfil de Gerente técnico de servicios de soporte, en el documento 013-I_Capacidad_del_Licitante, páginas 93 a la 96 de su proposición. Los documentos expedidos por HC Development, no corresponden a los certificados solicitados, los documentos presentados demuestran la participación del recurso propuesto en cursos del producto, mismos que no acreditan la certificación solicitada Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 o la Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407. Cabe señalar que los números 250-403 y 250-407 que fueron incluidos en los requisitos solicitados en el perfil de Gerente Técnico de Servicios, corresponden al ID (Identificador único global) de los exámenes de las certificaciones prométricas solicitadas en la convocatoria. Motivo por el cual, resulta técnicamente conocido que los referidos dígitos, corresponden a certificaciones Symantec y no era necesario citar en las bases la empresa autorizada para realizar los exámenes referidos.

Ahora bien, para el perfil de Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE), en el documento 013-I Capacidad del Licitante, página 384 y 385 de su proposición. Los documentos expedidos por HC Development, no corresponden al certificado solicitado, los documentos presentados demuestran la participación del recurso propuesto en cursos del producto, mismos que no acreditan la certificación de Symantec Endpoint Protection Manager ya que la certificación solicitada debe ser otorgada por Pearson VUE.

Lo anterior, toda vez que para que un ingeniero se acredite, deberá cumplir con el proceso de certificación definido por Symantec tal y como se describe en la siguiente dirección electrónica:





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

https://www.symantec.com/services/education-services/certification/testing-process

En la cual se describe:

Texto Original contextual	Traducción simple al Español
Pearson VUE - Exam Delivery Partner	Pearson VUE - Socio de entrega del examen
What are Symantec's certification exams like?	Como son los exámenes de certificación de Symantec
Certification Exam Fees	Costos de Exámenes de certificación
About Pearson VUE	Que es Pearson VUE
Obtaining Symantec Certification	Obtención de la certificación de Symantec
Test Center Availability	Centros habilitados para presentar el examen
Registering for an Exam	Registrarse para presentar un examen
After Successful Completion	Que sucede después de aprobar exitosamente el examen.

De lo anterior, se puede advertir que los exámenes de certificación son presenciales y supervisados por centros aprobados por Pearson VUE, tal y como se menciona en la siguiente dirección electrónica, donde se puede realizar la consulta al examen de certificación Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403.

https://www.symantec.com/es/es/products-solutions/training/training-paths/path.jsp?pathID=smp_7_ns

El siguiente texto fue obtenido de la dirección electrónica antes referida, en el que se puede apreciar lo siguiente:

"Symantec Management Platform 7.1 with Notification Server Administration

To become Symantec certified, candidates must pass exam(s) available through Pearson VUE testing centers"

En su traducción simple al Español:

Para obtener la certificación de **Symantec Management Platform 7.1 with Notification Server Administration**, los candidatos deben aprobar los exámenes disponibles a través de los centros de evaluación de Pearson VUE.

Asimismo, se anexa una imagen con la consulta realizada a la dirección electrónica:

https://www.symantec.com/es/es/products-solutions/training/training-paths/path.jsp?pathID=smp_7_ns

K B



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1177

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



En la imagen anterior se observa el ID del Examen de certificación 250-403 correspondiente a Symantec Management Platform 7.1 with Notification Server Administration.

Para mayor referencia, se extrae de la imagen anterior la sección donde se puede apreciar el ID del examen 250-403.



Y como se menciona en la siguiente dirección electrónica, donde se puede realizar la consulta al examen de certificación Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407.

https://www.symantec.com/es/mx/products-solutions/training/training-paths/path.jsp?pathID=acms 7 ca

El siguiente texto fue obtenido de la dirección electrónica antes referida, en el que se puede apreciar lo siguiente:







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

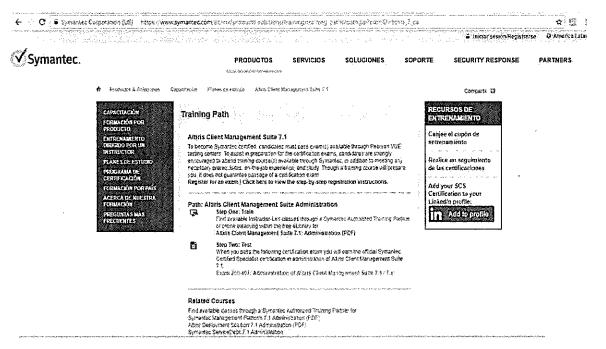
EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

"To become Symantec certified, candidates must pass exam(s) available through Pearson VUE testing centers. To assist in preparation for the certification exams, candidates are strongly encouraged to attend training course(s) available through Symantec, in addition to meeting any necessary prerequisites, on-the-job experience, and study. Though a training course will prepare you, it does not guarantee passage of a certification exam."

En su traducción símple al Español:

Para obtener la certificación de Symantec, los candidatos deben aprobar los exámenes disponibles a través de los centros de evaluación de Pearson VUE. Para ayudar en la preparación de los exámenes de certificación, se recomienda encarecidamente a los candidatos asistir a los cursos de capacitación disponibles a través de Symantec, además de cumplir con los requisitos previos necesarios, la experiencia en el trabajo y el estudio. Aunque un curso de capacitación lo preparará, no garantiza la aprobación de un examen de certificación.

Asimismo, se anexa una imagen con la consulta realizada a la dirección electrónica: https://www.symantec.com/es/mx/products-solutions/training/training-paths/path.isp?pathID=acms 7 ca



En la imagen anterior se observa el ID del Examen de certificación 250-407 correspondiente a Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407.

Para mayor referencia, se extrae de la imagen anterior la sección donde se puede apreciar el ID del examen 250-407.





NACIONAL ANSPARENCIA, ACCESO A INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ORGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Path: Altiris Client Management Suite Administration Step One: Train

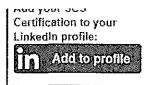
Find available Instructor-Led classes through a Symantec Authorized Training Partner or online elearning within the free eLibrary for:

Altiris Client Management Suite 7.1: Administration (PDF)

Step Two: Test

When you pass the following certification exam you will earn the official Symantec Certified Specialist certification in administration of Altiris Client Management Suite

Exam 250-407: Administration of Alturis Client Management Suite 7.1 / 7.x



Related Courses

Find available classes through a Symantec Authorized Training Partner for:

Ahora bien, para la Certificación de Symantec Endpoint Protection Manager como se definió no establecer algún identificador de examen en específico es válido presentar cualquiera de las certificaciones expedidas directamente dentro del programa, lineamientos y proceso de certificación de Symantec.

De la consulta realizada al portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en específico a la Sección de Agentes Capacitadores, en la siguiente dirección electrónica: http://agentes.stps.gob.mx:141/Login/Bienvenida.aspx#b, se identificó que Human Capital Development, S.C., únicamente tienen registrados en el referido portal los programas o cursos sobre: Inteligencia emocional, manejo de estrés, formación de instructores y técnicas de ventas, como se puede apreciar en las siguientes imágenes:





Buscar agente capacitador

Incorpore el nombre, el RFC o la calle donde se ubica el agente capacitador y oprima el botón Consultar. Puede indicar opcionalmente la entidad federativa, el municipio o delegación y el período de registro

Nombre o razón social del agente:	Human Capital Development
Registro Federal de Contribuyentes:	And the second s
Calle y número:	The form page former with the conformal commence of the page of the page of the conformal page of the conforma
Entidad federativa:	Todas Todas
Município o Delegación:	Todos ▼
Periodo de registro:	[al

Regresar Consultar





Padrón de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5







PADRON DE TRABATADIORES CAPACITADOS

Resultado de la consulta de agentes capacitadores

				AUSTRIA AND MAINTE				
1	HCD050314954	HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT, S.C.	NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO	Institución, escuela u	Activo	4	3	3
			teritorio de la composición della composición de	organismo				







Programas o cursos del agente capacitador

Agente capacitador: HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT, S.C.

1074403				
1	23/05/2005	INTELIGENCIA EMOCIONAL	Métodos pedagógicos y medios de enseñanza	12
2	23/05/2005	MANEJO DEL ESTRES	Desarrollo personal y familiar	12
. 3	23/05/2005	FORMACION DE INSTRUCTORES	Formación y actualización docente	20
	23/05/2005	TECNICAS DE VENTAS	Ventas y distribución	20

Regresar







Agente capacitador: HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT, S.C.

1	23/05/2005	NUÑEZ GARCÍA MARIA DEL CARMEN
2	23/05/2005	LEON HERNANDEZ LAURA AIDEE
3	23/05/2005	JUAREZ RAMIREZ JOSE IGNACIO HUMBERTO

Plantilla de instructores del agente capacitador

Regresar

r B



INSTITUTO NACIONAL TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5







Datos del agente capacitador

Nombre o razón social:

RFC:

Registro patronal del IMSS:

Tipo de agente:

Tipo de institución:

Domicilio

Calle:

Colonia

Entidad Federativa:

Municipio o Delegación:

Localidad: Código Postal:

Teléfonos:

Fax:

Correo electrónico:

HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT, S.C.

HCD050314954

Institución, escuela u organismo

Privada

PASCUAL OROZCO NO. 331

SAN RAFAEL CHAMAPA

MEXICO

NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN 53660

91181566 58645779

hucade@hucade.com

Regresar







Inicio |

Resultado de la consulta de agentes capacitadores

	po en	Moselina e realiza ata 68	Prompted No.					Total
1	HCA070427UA7	HUMAN CAPITAL, S.A. DE	METEPEC, MEXICO	Institución, escuela u organismo	Activo	13	3	<u></u>
2	HHC090427597	HCA HUMAN CAPITAL ADVISORS, S.A. DE C.V.	CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO	Institución, escuela u organismo	Activo	3	4	3
3	HCD050314954	HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT, S.C.	NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO	Institución, escuela u organismo	Activo	4	3	-
4	HCM060202VA0	HUMAN CAPITAL MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	TOLUCA, MEXICO	Institución, escuela u organismo	Activo	1	2	(2)
5	GBH130626FQ0	GO BUSINESS, HUMAN CAPITAL STRATEGIES, S.C.	MORELOS No.Ext 70 No.Int 109 Colonia JUAREZ, CP 06000 CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO	Institución, escuela u organismo	Activo	10	3	3
5	HC0080926G92	HUMAN CAPITAL ORGANITATION SC	RODOLFO SOTO CORDERO NO. No. Ext 411 Colonia MORELOS, CP 50120 TOLUCA, MEXICO	Institución, escuela u organismo	Activo	45	10	(3)
7	HCR1507104R4	HUMAN CAPITAL RETAIL	LUCERNA No.Ext 3 No.Int	Institución,	En	4	2	

Ahora bien, en lo concerniente a los documentos presentados por la inconforme en su propuesta técnica, en la que se incluyó la constancia de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V., con el número de registro IGC-140321-QC6-0013, como agente capacitador externo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se muestra en las siguientes imágenes:



1170





NACIONAL INSTITUTO TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Imagen 1



LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



Otorca la presente

CONSTANCIA

rfraestructura y destion del conocimiento, e. de ril, de



IGC-140321-QC6-0013 ntes Capacit era impartir fros cumos de capacitación y adiestramiento 200000 en su soliciard de fecha. 07 de Abril de 2015, mismo es ponderrochautarse en www.stps.gob.mx.

Lo enterior, en virtud de haber cublerto los requisidos establecidos en los articulos 153-a, tercer parrefo y 153-C de la Ley Federal del Trabajo, Articulos 15, 15, 17, 20, 22 y 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, recuestos y formatos paca resilizar los infanties y solicitar los pervicios en materia de capacitación, adiestramismo y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.

México, D.F. 08 de Abril de 2015

Subdirector de Articulación de Programas

And Fast Espinoza Terraza

Imagen 2



CERTIFICADO

Symantec® Management Platform 7.1 with **Notification Server Administration**

El presente Certificado se otorga a

Completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los dias 21, 22, 23, 24 y 25 de Noviembre del 2017, acreditando un total de 40 horas.

Registro ante la Secretaria del Trabajo y Prevision Social (STPS)



ELIMINADO: nombre de un particular, se

elimina por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I

de la LFTAIP.



Imagen 3

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



CERTIFICADO

Symantec® PLATAFORMA DE GESTION 7.1 CON LA GESTION DE SERVIDOR DE NOTIFICACIONES

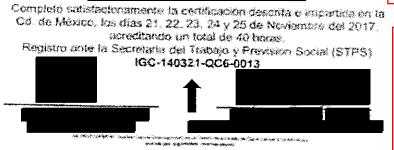
El presente Certificado se otorga a

eLIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I

de la LFTAIP.



ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Por lo que de igual manera, se realizó la consulta en el portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de consultar la información de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S de R.L. de C.V., que tiene a su favor el número de registro IGC-140321-QC6-0013, localizándose la información que se muestra en la pantalla siguiente:

Registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social



STIS



Springer de personal de la company de la

ŵIniclo | △Salir

Resultado de la consulta de agentes capacitadores

1	ACS081217RC7	ASESORIA, CONSULTORIA, SUPERVISION Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	TUXTLA-GUTIERREZ, CHIAPAS	Institución, escuela u organismo	Activo	7	3.	
2	ICI960814S)A	INGENIERIA Y CONSULTORIA EN INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CAMPECHE, CAMPECHE	Institución escuela u organismo	Activo	4	2	년
3	IGC140321QC5	INFRAESTRUCTURA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO S DE R.L. DE C.V.	5 DE FEBRERO No.Ext 39 No.Int 461 Colonia CENTRO, CP 06080 CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO	Institución, escuela u organismo	En proceso	22	Z	(*)
4	SF1130314QV6	SOLUCIONES DE FORMACION EN INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA SC	PASEO DE LA REFORMA No.Ext 107 No.Int 601 Colonia TABACALERA, CP 05030 CUAUNTEMOC, CIUDAD DE MEXICO	Institución, escuela u organismo	Activo	13	_	9
5	IDD150713535	INFRAESTRUCTURA Y DISEÑO OMI S.A DE C.V.	AV, UNIVERSIDAD No.Ext 1953 No.Int EDIF 2 NO.103 Colonia COPILCO UNIVERSIDAD, CP 04348 COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO	Institución. escuela u organismo	En	Z P	A Common Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary Mary	(*)





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Ahora bien, en la siguiente imagen se muestra el listado de cursos autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el agente capacitador Infraestructura y Gestión de Conocimientos, S. de R.L. de C.V., bajo el registro número ICG-140321-QC6-0013.

770775				
1	26/07/2017	VENTA TELEFONICA DE ALTA EFECTIVIDAD	Ventas y distribución	8
2	25/07/2017	CALIDAD Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO AL CLIENTE	Productividad y competitividad	5

Regresar

Inicial | Anterior | 12

	in it van de de			
1	08/04/2015	Itil Service, Offerings & Agreements Soa	ld omas	40
*	02/01/2017	ITIL FUNDAMENTOS EDICION 2011 EN ESPAÑOL	Productivided y competitivided	24
3	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE INIT OPERATIONAL SUPPORT AND AMALYSIS (OSA)	Productividad y sompetitividad	40
,4 <u>1</u>	02/01/2017	I'il intermediate certificate in it service offerings and Agreements (SOA)	Productividad y	40
5	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT RELEASE CONTROL AND VALIDATION (RCV)	Productivided y competitivided	40
6	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT PLANNING PROTECTION AND OPTIMIZATION (PPO)	Productividad v competitividad	40
÷.	02/01/2017	ITIL CERTIFICATE IN MANAGING ACROSS THE LIFECYCLE (MALC)	Productividad y competitividad	4€
S	02/01/2017	COSIT 5 FOUNDATION	Productivided y competitivided	24
ģ	02/01/2017	scrum fundamentals certified credential	Productividad y competitividad	16
10	92/91/2017	SCRUM MASTER CERTIFIED CREDENTIAL	Formación empresanal y gerencia:	16

1:	02/01/2017	SCRUM DEVELOPER CERTIFIED CREDENTIAL	Formación empresarial y gerendal	16
12	¢2/61/2017	Shrtudy Certified Digital Masketing Associate	Hercedotechia	â
13	02/01/2017	SHSTUDY CERTIFIED MARKETING STRATEGY ASSOCIATE	Mercadolechia	5
14	02/01/2017	SCRUN STUDY AGILE MASTER CERTIFIED CREDENTIAL	Productivided y competitivided	24
15	02/01/2017	SCRUM PRODUCT OWNER CERTIFIED CREDENTIAL	Productivided y competitividad	24
16	02/01/2017	IT SERVICE MANAGEMENT FOUNDATION ACCORDING TO 190/IEC 20000	Productividad y competitividad	24
17	02/01/2017	IT SERVICE MANAGEMENT SYSTEMS AUDITOR/LEAD AUDITOR/TRAINING (ISO/IEC 2000-1)	Auditoria	24
18	02/01/2017	Itil intermediate certicate in it continual service Improvement (CSI)	Productivided y competitivided	24
19	26/07/2017	EL MODELO DEL VEDEDOR PROFESIONAL	Vertas y distribución	5
20	26/07/2017	iel modelo de la venta por cambaceo	Ventas y distribución	8

Regresar

12 | Signiente | Altima

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede advertir que el número de registro IGC-140321-QC6-0013 contenido en las certificaciones presentadas por la inconforme, no corresponde a la Empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.), ya que como se puede apreciar en el portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dicho registro pertenece a la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. Asimismo, de la consulta realizada al portal |de la STPS, se advierte que dentro de los cursos registrados ante esa Secretaría, por parte de HC Development e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. no se encuentran los relativos a las certificaciones: Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 o la Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407, por lo que no





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

se les puede otorgar ningún tipo de validez, ya que al contrario, constituyen elementos para dictaminar que no se cumplió con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI, por lo que persiste el desechamiento de la propuesta de la inconforme, motivo por el cual se ratifica la legalidad del acto impugnado.

(...)"

[Hasta aquí cita del texto del argumento del Director General de Tecnologías de la Información]

En relación con el PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, el tercero interesado, manifestó lo siguiente:

"Primer Punto de la Inconformidad

Respecto al Capítulo "Primer Punto de Inconformidad" del escrito inicial del Inconforme, ni afirmamos, ni negamos las aseveraciones contenidas en el mismo, toda vez que no son actos ni hechos propios del Tercero Interesado.

[Hasta aquí las manifestaciones del tercero interesado]

Las inconformes manifestaron como argumento del PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, que en el subnumeral 9.3 "Perfiles", del numeral 9. "Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios", del Anexo Técnico de la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI" Segunda Convocatoria, se estableció la estructura mínima de personal para la atención de los servicios, destacando los perfiles de 9.3.3. Gerente Técnico de Servicios de Soporte y 9.3.15. Ingeniero en Soporte a Ofimática (SIRVE), a los cuales les fue solicitado entre otros requisitos la entrega de los certificados, que se describen a continuación:

- 9.3.3. Gerente técnico de servicios de soporte
 - ITIL Foundations
 - Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403.
 - Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407.
- 9.3.15. Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE)
 - Symantec Endpoint Protection Manager.

Al respecto, las inconformes aseveran que en su propuesta técnica exhibieron y entregaron a la Convocante, los certificados que se enlistan a continuación:

- 9.3.3. Gerente técnico de servicios de soporte
 - ITIL Foundations





Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO **NACIONAL** $\mathbf{D}\mathbf{E}$ TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

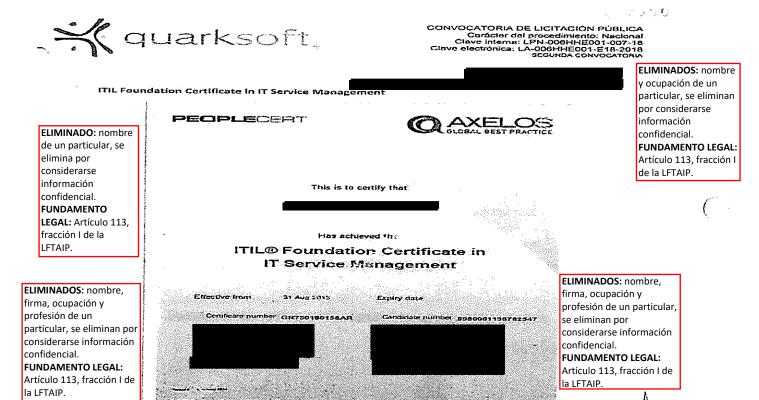
EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

- Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403.
- Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407.

Y para el numeral:

- 9.3.15. Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE)
 - Symantec Endpoint Protection Manager 12.1

A efecto de constatar su dicho, presentaron adjunto a su escrito inicial de inconformidad, un disco compacto con diversos archivos electrónicos, entre los que destaca el archivo electrónico nominado "ANEXO 5" que contiene imágenes de los certificados presentados por las inconformes como parte de su propuesta técnica, en lo relativo a los perfiles de Gerente Técnico de Servicios de Soporte e Ingeniero en Soporte a Ofimática (SIRVE); documentos que fueron remitidos en copias certificadas a través del oficio INAI/DGA/326/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración, por medio del cual rindió el informe circunstanciado, mismos que se visualizan en las imágenes digitalizadas insertadas a continuación:







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



CERTIFICADO

Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration

El presente Certificado se otorga a

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I

de la LFTAIP.

Completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los días 21, 22, 23, 24 y 25 de Noviembre del 2017, acreditando un total de 40 horas.

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



availade por Organismen internacionalist

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Widnes

K





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA Carácter del procedimiento: Nacional Clave interna: LPN-006HHE001-007-18 Clave electrónica: LA-006HHE001-E18-2018 SEGUNDA CONVOCATORIA

ELIMINADOS:

nombre y ocupación de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LETAIP.



CERTIFICADO

Altiris® Client Management Suite 7.1 Core
Administration

El presente Certificado se otorga a

elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la

ELIMINADO: nombre de un particular, se

Completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los días 06, 07, 08, 09 y 10 de Noviembre del 2017, acreditando un total de 40 horas.

Registro ante la Secretaria del Trabajo y Prevision Social (STPS)
IGC-140321-QC6-0013

MC DEVELOPMENT (Human Capital Development) es un Centro Aveorizado do Capaceación y Certificación avalado por organizmos internacionales.

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y

LFTAIP.

profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción l

de la LFTAIP.

A

8



ELIMINADOS: nombre,

particular, se eliminan

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 113. fracción I

firma, ocupación y

profesión de un

por considerarse

información

confidencial.

de la LFTAIP.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



CERTIFICADO

Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1

El presente Certificado se otorga a

Completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los días 27, 28 y 29 de Noviembre del 2017,

acreditando un total de 24 horas.

Registro ante la Secretaria del Trabajo y Prevision Social (STPS) IGC-140321-QC6-0013

HC DESTRUMENTATION CARRAL Developments of the Econic Automation of Capaciting on Service and Service a

suindopring someties on the consistent

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO
LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Con base a estos documentos las inconformes aseveran que cumplieron con los requisitos solicitados por la convocante; los cuales fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development), centro autorizado de capacitación y certificación avalado por organismos internacionales, que cuenta con el registro número IGC-140321-QC6-0013 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Agregan las inconformes que la requirente del servicio estableció en el Anexo 1 "Anexo Técnico" en su numeral "9. Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios", únicamente los certificados que se deberían presentar, los cuales fueron presentados por su representada, sin embargo, la convocante va más allá, al desechar la propuesta argumentando lo siguiente: "Es de precisar que los certificados solicitados en este perfil. son únicamente expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente.", lo que es a todas luces es irregular, toda vez que en ninguna parte de la convocatoria fue establecido que los certificados que debían presentarse con los perfiles tenían que ser emitidos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por PEARSON VUE. Por lo que con su actuar, incumple con lo establecido en el artículo 26 séptimo párrafo y 29, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que al momento de fallar requiere un documento que no fue solicitado en esos términos en la convocatoria.

Al respecto, en el informe circunstanciado rendido a través del oficio INAI/SE/DGTI/262/18 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, menciona que el argumento de que las condiciones contenidas en la





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

convocatoria fueron negociadas, es infundado ya que en la convocatoria se solicitaron las certificaciones: Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 y Symantec Endpoint Protection Manager, y dichas certificaciones son otorgadas por Pearson VUE, quien es la empresa autorizada por Symantec para otorgar las referidas certificaciones, luego entonces no era necesario que en la convocatoria se tuviera que precisar la empresa designada por Symantec para otorgar las certificaciones solicitadas.

Agrega el Director General de Tecnologías de la Información que realizó una consulta al Sistema de Registro de la Capacitación Empresarial, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Padrón de Trabajadores Capacitados, en la sección de Agentes Capacitadores, con relación al nombre o razón social del agente "Human Capital Development, S.C.", el cual arrojó como resultado lo siguiente:







graphs and an experience of the contraction of the

Resultado de la consulta de agentes capacitadores

					t na Wega ye alwad ta j	na sa kata mata na ana	
1	HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT, S.C.	naucalpan de Juarez. Mexico	Institución, escuela u organismo	Activo	4	<u>3</u>	

En dicho sistema la persona moral **HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT, S.C.**, tiene registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como Agente Capacitador Externo, los cursos y programas que se describen a continuación:

- a. Inteligencia emocional,
- b. Manejo de estrés,
- c. Formación de instructores, y
- d. Técnicas de ventas,

Derivado de este resultado el Director General de Tecnologías de la Información, refiere lo siguiente:

"(...)

De la consulta realizada al portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en específico a la Sección de Agentes Capacitadores, en la siguiente dirección electrónica: http://agentes.stps.gob.mx:141/Login/Bienvenida.aspx b, se identificó que Human Capital Development, S.C., únicamente tienen registrados en el referido portal los programas o cursos sobre: https://inteligencia.emocional, manejo de estrés, formación de instructores y técnicas de ventas, (...)

Asimismo, de la consulta realizada al portal de la STPS, se advierte que dentro de los cursos registrados ante esa Secretaría, por parte de HC Development (...) no se encuentran los

B



Información y Protección de Datos Personales

DE INSTITUTO NACIONAL TRANSPARENCIA, ACCESO INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

relativos a las certificaciones: Certificación for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 o la Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407, por lo que no se les puede otorgar ningún tipo de validez, (...)"

Adicionalmente, en el informe circunstanciado, se hace mención que en los documentos presentados por las inconformes en su propuesta técnica, se incluyó la "Constancia" otorgada a la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V., con número de registro IGC-140321-QC6-0013, como Agente Capacitador Externo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual fue adjuntada en copia certificada al oficio INAI/DGA/326/2018.

Con motivo de ello, el Director General de Tecnologías de la Información realizó una consulta en el portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la sección de Agentes Capacitadores, con relación al nombre o razón social del agente "Infraestructura y Gestión del Conocimiento", obteniendo como resultado que dicha Dependencia tiene registrada a esa persona moral como agente capacitador bajo el nombre o razón social de "INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO S. DE R.L. DE C.V.", misma que tiene registrados o autorizados veintidos programas o cursos para impartir, como se visualizan en las imágenes que se muestran a continuación:

1	26/07/2017	VENTA TELEFONICA DE ALTA EFECTIVIDAD	Ventas y distribución	8
2	25/07/2017	CALIDAD Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO AL CLIENTE	Productividad y competitividad	8

Regresar

Inicial | Anterior | 12

1	08/04/2015	Itil Service. Offerings & Agreements Soa	Idiomas	40
2	02/01/2017	ITIL FUNDAMENTOS EDICION 2011 EN ESPAÑOL	Productivided y competitivided	24
3	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE INIT OPERATIONAL SUPPORT AND ANALYSIS (OSA)	Productividad y competitividad	40
**	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT SERVICE OFFERINGS AND AGREEMENTS (SQA)	Productividad y competitividad	40
5	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT RELEASE CONTROL AND VALIDATION (RCV)	Productividad y competitividad	40
5	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT PLANNING PROTECTION AND OPTIMIZATION (PPO)	Productividad y competitividad	40
7	02/01/2017	TTIL CERTIFICATE IN MANAGING ACROSS THE LIFECYCLE (MALC)	Productividad y competitividad	40
ß	02/01/2017	COBIT 5 FOUNDATION	Productividad y competitividad	24
Ģ	02/01/2017	SCRUM FUNDAMENTALS CERTIFIED CREDENTIAL	Productividad y competitividad	16
10	02/01/2017	SCRUM MASTER CERTIFIED CREDENTIAL	Formación empresarial y gerencial	16







Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

11	02/01/2017	CRUM DEVELOPER CERTIFIED CREDENTIAL Formación empresanti y gerencial		16
12	02/01/2017	SNSTUDY CERTIFIED DIGITAL MASKETING ASSOCIATE	Mercadotecnia	â
13	02/01/2017	SMSTUDY CERTIFIED MARKETING STRATEGY ASSOCIATE	Mercadotecn)a	S
î»	02/01/2017	SCRUM STUDY AGILE MASTER CERTIFIED CREDENTIAL	Productividad v competitividad	24
13	02/01/2017	SCRUM PRODUCT OWNER CERTIFIED CREDENTIAL	Productividad y competitividad	2,4
16	02/01/2017	IT SERVICE MANAGEMENT FOUNDATION ACCORDING TO ISO/IEC 20000	Productividad y competitividad	2.4
17	03/01/2017	IT SERVICE MANAGEMENT SYSTEMS AUDITOR/LEAD AUDITOR/TRAINING (ISO/IEC 20000-1)	Auditoria	24
13	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTICATE IN IT CONTINUAL SERVICE IMPROVEMENT (CSI)	Productividad y competitividad	
19	26/07/2017	EL MODELO DEL VEDEDOR PROFESTONAL	Ventas y distribución	8
20	26/07/2017	EL MODELO DE LA VENTA POR CAMBACEO	Ventas y distribución	\$

Regresar

12 | Siguiente | Última

Derivado de los resultados obtenidos en el Portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con relación a las personas morales "Human Capital Development S.C." e "Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de R.L. de C.V.", el Director General de Tecnologías de la Información concluyó en su informe circunstanciado lo siguiente:

"Por todo lo anteriormente expuesto, se puede advertir que el número de registro IGC-140321-QC6-0013 contenido en las certificaciones presentadas por la inconforme, no corresponde a la Empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.), ya que como se puede apreciar en el portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dicho registro pertenece a la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. . Asímismo, de la consulta realizada al portal de la STPS, se advierte que dentro de los cursos registrados ante esa Secretaría, por parte de HC Development e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. no se encuentran los relativos a las certificaiones: Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 o la Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407, por lo que no se les puede otorgar ningún tipo de validez, ya que al contrario, constituyen elementos para dictaminar que no se cumplió con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI, por lo que persiste el desechamiento de la propuesta de la inconforme."

(Énfasis añadido)

En atención al informe circunstanciado rendido por la Convocante, al cual anexó copia certificada del oficio número INAI/SE/DGTI/262/18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, las inconformes a través de su escrito de treinta de mayo de dos mil dieciocho, ampliaron sus motivos de inconformidad, y conforme a lo señalado en el acuerdo del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, solamente fueron admitidos como tales, las siguientes manifestaciones:

B

Por todo lo anterior expuesto, se puede advertir que el número de registro IGC-140321-QC3-0013 contenido en las certificaciones presentadas por la inconforme no corresponde a la Empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.), ya



Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL TRANSPARENCIA, ACCESO INFORMACION PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

como se puede apreciar en el portal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dicho registro pertenece a la Empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V (...).

La convocante sin que aporte prueba alguna indica que el registro IGC-140321-QC6-0013 indicado por HC Development (Human Capital Development, S.C.) no es suyo, sin embargo, el nombre referido es sólo el nombre de una marca comercial toda vez que el nombre oficial de la empresa es "Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V.". Esto es muy común en la Iniciativa privada ya que por ejemplo Coca-Cola es una marca registrada que se utiliza también como nombre comercial y todos sabemos que su razón social es FEMSA (Fomento Económico Mexicano S.A.B. de C.V.) dicho lo anterior, no por desconocimiento o falta de pericia no se reconoce que se trata de la misma empresa.

(...) de la consulta realizada al portal de la STPS, se advierte que dentro de los cursos registrados ante esa Secretaría por parte de HC Development e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. no se encuentran los relativos a las certificaciones: (...)

El catálogo de cursos disponible en la página WEB de la STPS, no es limitativo a que solo puedan certificar esas habilidades laborales. La empresa avaladas por la STPS pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes para poder competir en el mercado y contar con personal calificado."

[Aquí termina la transcripción de los argumentos señalados por las inconformes en su escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, que fueron admitidos como ampliación de los motivos de inconformidad]

De estas manifestaciones en esencia se desprende que las inconformes aseveran que el nombre de HC Development (Human Capital Development, S.C.) es una marca comercial, pues el nombre oficial es el de "Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de R.L. de C.V."; asimismo, afirman que el catálogo de cursos de la página Web de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es limitativo a certificar esas habilidades laborales, ya que las empresas avaladas por esa Secretaría pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes.

En relación a la ampliación de los motivos de inconformidad transcritos, la Convocante anexó a su informe circunstanciado, el oficio INAI/SE/DGTI/372/18 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, en el que refiere lo siguiente:

"(...)

INFORME CIRCUNSTANCIADO

1.- En lo concerniente a lo esgrimido por las inconformes en su escrito de fecha 30 de mayo de 2018, referente a que HC Development (Human Capital Development, S.C.) es el nombre de la marca comercial de la empresa "Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C. V., sin que la convocante aporte prueba alguna y que textualmente dice:

"La convocante sin que aporte prueba alguna indica que el registro IGC-140321-00 13 indicado por HC Development (Human Capital Development, S.C.) no es suyo, sin embargo el nombre referido es solo el nombre de una marca comercial toda vez que el nombre oficial de la empresa es "Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V.". Esto es es muy común en la Iniciativa privada ya que por ejemplo Coca-Cola es una marca registrada que se utiliza también como nombre comercial y todos sabemos que su razón social es FEMSA (Fomento Económico







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Mexicano S.A.B. de C.V.) dicho lo anterior, no por desconocimiento o falta de pericia no se reconoce que se trata de la misma empresa." (sic)

Es importante precisar que esta Dirección General de Tecnologías de la Información, mediante oficio número INAI/SE/DGTI/371/18 (Anexo 1), de fecha 02 de julio del presente año, dirigido a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en específico al C. Arturo Choperena Villagómez, Jefe de Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal y recibido el 03 de julio de 2018 a las 10:15 horas, realizó la consulta de Registro como capacitadores externos ante la STPS, de las empresas HC Development (Human Capital Development, S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de .L. de C.V., por lo que el 05 de julio del año en curso se recibió la respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, mediante oficio número DFTDF/DSST/153-092/2018,(Anexo 2), en el cual se informa que las empresas HC Development (Human Capital Development, S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento. S. de .L. de C.V., son empresas diferentes, toda vez que HC Development (Human Capital Development, S.C.) cuenta con el registro ante la STPS número HCD050314-954-0013, y que la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de .L. de C.V., tiene el registro IGC-140321-QC6-0013, con lo cual se corrobora que las referidas son empresas diferentes, con registros de capacitadores externos de la STPS diferentes, por lo cual HC Development (Human Capital Development, S.C.) no puede ser marca comercial de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. como lo argumentan las inconformes.

2.- Por lo que atañe a que el catálogo de cursos disponible en la página WEB de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no es limitativo, ya que las empresas avaladas por la Secretaría, pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes; y que los certificados exhibidos cumplen con los requisitos solicitados por la convocante y que textualmente dice:

El catálogo de cursos disponible en la página WEB de la STPS, no es limitativo a que solo puedan certificar esas habilidades laborales. La empresa avaladas por la STPS pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes para poder competir en el mercado y contar con personal calificado.

[...]
Resulta procedente reiterar que el certificado exhibido por mi representada cumple con lo solicitado por la convocante, ya que el referido certificado fue emitido por "HC Development" (Human Capital Development nombre comercial, o lo que es lo mismo Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de c. V, razón social) centro autorizado de capacitación y certificación de capacidades laborales avalado por organismos internacionales. y que además cuenta con registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social IGC"140321-QC6-0013, certificados exhibidos que cumplen con los requisitos solicitados por la convocante."

Al respecto, y como lo refiere el oficio de respuesta de la STPS, con número DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha 04 de julio, los cursos registrados y autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.), son los siguientes:

- INTELIGENCIA EMOCIONAL
- MANEJO DEL ESTRÉS
- FORMACIÓN DE INSTRUCTORES
- TÉCNICAS DE VENTAS



Página 62 de 129



Información y Protección de **Datos Personales**

INSTITUTO NACIONAL TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ORGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Asimismo, los cursos registrados y autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V., son los siguientes:

- ITIL SERVICE, OFFERINGS & AGREEMENTS SOA
- ITIL FUNDAMENTOS EDICIÓN 2011 EN ESPAÑOL
- ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE INT OPERATIONAL SUPPORT AND ANALYSIS (OSA)
- ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT SERVICE OFFERINGS AND AGREEMENTS (SOA)
- ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN RELEASE CONTROL AND VALIDATION (RCV)
- ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT PLANNING PROTECTION AND OPTIMIZATION (PPO)
- ITIL CERTIFICATE IN MANAGING ACROSS THE LIFECYCLE (MALC)
- COBIT 5 FUNDATION
- SCRUM FUNDAMENTALS CERTIFIED CREDENTIAL
- SCRUM MASTER CERTIFIED CREDENTIAL
- SCRUM DEVELOPER CERTIFIED CREDENTIAL
- SMSTUDY CERTIFIED DIGITAL MASKENTING ASSOCIATE
- SMSTUDY CERTIFIED MASKENTING STRATEGY ASSOCIATE
- SCRUM STUDY AGILE MASTER CERTIFIED CREDENTIAL
- SCRUM PRODUCT OWNER CERTIFIED CREDENTIAL
- IT SERVICE MANAGEMENT FUNDATION ACCORDING TO ISO/IEC 20000
- IT SERVICE MANAGEMENT SYSTEMS AUDITOR/LEAD AUDITOR/TRANING (ISO/IEC 20000-1
- ITIL INTERMEDIATE CERTICATE IN IT CONTINUAL SERVICE IMPROVEMENT (CSI)
- EL MODELO DEL VENDEDOR PROFESIONAL
- EL MODELO DE LA VENTA POR CAMBACEO
- VENTA TELEFÓNICA DE ALTA EFECTIVIDAD
- CALIDAD Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO AL CLIENTE

De lo anterior, se puede observar que los cursos registrados y autorizados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para las empresas "HC Development" (Human Capital Development, S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V., no corresponden a las certificaciones solicitadas por la convocante que son: Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 o la Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407.

Con lo anterior se puede advertir que éstos son los únicos cursos registrados y autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que pueden impartir las referidas empresas al amparo de los registros asignados por la STPS, como se puede apreciar en las copias del Sistema de Registro de la Capacitación Empresarial remitidas en el oficio número DFTDF/DSST /153-092/2018, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Por lo que cualquier otro curso impartido por los capacitadores externos que no estén registrados y autorizados por la STPS, no tienen validez ni reconocimiento oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para mayor abundamiento los "Criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

de los trabajadores", vigentes y publicados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el 14 de junio de 2013, en su capítulo Primero, Artículo 5, fracciones I y II, textualmente establecen:

Artículo 5. Las personas morales y físicas con actividad empresarial tales como Instituciones, escuetas u organismos especializados de capacitación y los instructores independientes que impartan servicios de capacitación y adiestramiento a las empresas, deberán realizar según corresponda los trámites siguientes:

I.- Registro înicial, formato OC-5, y en su momento

II.-Modificación de cursos o programas y/o modificación de plantilla docente, formato DC-5.

Por lo que las empresas 'HC Development" (Human Capital Development S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V., debieron registrar la certificación Symantec ante la STPS de acuerdo a lo establecido en el artículo antes referido.

Asimismo, el Capítulo Cuarto, Artículo 15, de los "Criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores", dispone lo siguiente:

Capítulo Cuarto De los Agentes Capacitadores Externos

Artículo 15. La autorización y registro como Agente Capacitador Externo se otorga a aquellas personas morales y físicas que han acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, con el único propósito de que brinden apoyo a las empresas en el desarrollo de las acciones de capacitación a sus trabajadores.

Para ello los únicos documentos que podrán expedir son las constancias de competencias o de habilidades laborales, a los trabajadores que hayan aprobado los cursos de capacitación o, en su caso, los exámenes de suficiencia, cuando se nieguen a recibir capacitación.

La calidad de los servicios será responsabilidad de tos agentes capacitadores externos. En ningún caso, la Secretaría otorgará valor curricular o académico a los programas o cursos de capacitación o reconocerá los planes y programas de estudio promovidos y ejecutados por los agentes capacitadores, cuya aprobación sea competencia de las autoridades en materia de educación.

De lo anterior podemos apreciar, que los Capacitadores Externos autorizados por la STPS, únicamente pueden expedir constancias de competencias o habilidades laborales a los trabajadores que hayan aprobado los cursos de capacitación, motivo por el cual, la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.), no está autorizada para emitir "Certificados" reconocidos por la STPS, como el que se presentó en el procedimiento licitatorio referido.

Con lo anterior, se robustece el argumento vertido por la convocante, en el sentido de que los documentos presentados por las inconformes y expedidos por HC Development (Human Capital Development, S.C.), no corresponden a los certificados solicitados, los documentos presentados demuestran la participación del recurso propuesto en cursos de capacitación del producto, mismos que no acreditan las certificaciones: Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 o la Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407, para pronta referencia se muestran las siguientes imágenes donde se aprecia el número de horas de los cursos de capacitación más no la aprobación de los exámenes de certificación.

B

Página 64 de 129



NACIONAL INSTITUTO TRANSPARENCIA, ACCESO INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ORGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



CERTIFICADO

Symantec® Management Platform 7.1 with información

Notification Server Administration

El presente Certificado se olorga a

ELIMINADO:

nombre de un particular, se elimina por considerarse confidencial.

FUNDAMENTO

LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Completo satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los días 21, 22, 23, 24 y 25 de Noviembre del 2017, acreditando un total de 40 horas.

Registro ante la Secretaria del Trabajo y Prevision Social (STPS)

IGC-140321-QC6-0013

HC DEVELOPMENT (Human Capital Development) es un Centro Autorizado de Capacitación y Certificación avalado por organismos incernacios

ELIMINADOS:

nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO

LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

> ELIMINADO: nombre de un

particular, se elimina por

considerarse

información confidencial.



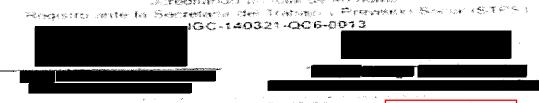
CERTIFICADO

Symantec® PLATAFORMA DE GESTION 7.1 LA GESTION DE SERVIDOR DE NOTIFICACIONES

Director Dentember of Cares

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

2017年李公司的14年,1467年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1477年,1 to a the Merkell from their It II was the or of the More than the see of the THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T



Página 65 de 129

FLIMINADOS: nombre. firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.





ELIMINADOS:

ELIMINADOS:

nombre, firma,

ocupación y profesión de un

particular, se

eliminan por

considerarse

información

confidencial.

LFTAIP.

FUNDAMENTO

LEGAL: Artículo 113, fracción I de la

nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO** LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Asimismo, en Capítulo Quinto, artículo 24, fracción IV, inciso "c" de los "Criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores", se establece lo siguiente:

Capitulo Quinto

De las constancias de competencias o de habilidades laborales y las listas correspondientes

Artículo 24. La constancia de competencias o de habilidades laborales deberá: Expedirse por.

- a. La entidad instructora cuando se trate de agentes capacitadores externos.
- b. Por la empresa, cuando se trate de instructores internos;
- c. Las empresas de las que se haya adquirido un bien o servicio.
- d. Extrarijeros que impartan capacitación a trabajadores mexicanos en territorio nacional o cuando la capacitación se realice en el extranjero y
- e. Autoridades competentes de la Secretaría.

[...]

- IV. Elaborarse utilizando cualquiera de las siguientes opciones:
- a. El formato DC-3 "Constancia de competencias o de habilidades laborales", según modelo anexo.
- b. El formato disponible en el sistema informático ubicado en la página de Internet www.stps.gob.mx

De seleccionar esta opción, tas empresas tendrán la posibilidad de emitir las constancias de competencias o de habilidades laborales de sus trabajadores a través del sistema informático, así como elaborar la lista de constancias de competencias o de habilidades laborales, incluyendo únicamente los datos faltantes.

c. Un documento elaborado por la empresa al que se denominará "Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales", y que deberá contener, al menos, la información siguiente:

I...J

Lo anterior ratifica que el documento expedido por la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.), no puede considerarse un "Certificado" ya que los agentes capacitadores únicamente pueden emitir "Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales".

Por todos los motivos listados, se considera que la ampliación de la inconformidad de los quejosos es infundada toda vez que HC Development (Human Capital Development, S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V., son empresas diferentes registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como Agentes Capacitadores Externos y no como lo argumentan las inconformes en el sentido de que HC Development (Human Capital Development, S.C.) es una marca comercial de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. Asimismo, se ha identificado que las referidas empresas no tienen registrado y autorizado ante la STPS, el capacitar y mucho menos expedir certificados Symantec, como los presentados en la Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18- 2018 y clave Interna LPN-006HHE001-007-18 para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI", motivo por el cual los certificados presentados por los quejosos no corresponden a lo solicitado por la convocante. Se anexa al presente el listado de cursos registrados y autorizados por la STPS para cada una de las empresas antes mencionadas.

(...)[,]

[Aquí termina la transcripción del informe circunstanciado contenido en el oficio INAI/SE/DGTI/372/18 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho]

K B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

De dicho informe circunstanciado se desprende en esencia que mediante INAI/SE/DGTI/371/18 de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, la Dirección General de Tecnologías de la Información solicitó una consulta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través del Jefe de Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal, sobre el Registro como capacitadores externos ante esa Dependencia de las empresas HC Development (Human Capital Development S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de L. de C.V.; solicitud atendida mediante el oficio número DFTDF/DSST/153-092/2018, donde se informó que las citadas empresas son diferentes y cada una tiene su propio número de registro ante esa Dependencia, por lo que las referidas empresas son diferentes, con registros diferentes de capacitadores externos ante la citada Secretaría, por lo cual, afirma el Director General, la empresa HC Development (Human Capital Development S.C.) no puede ser marca comercial de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de L. de C.V., como lo argumentan las inconformes.

Asimismo, refiere que los cursos registrados y autorizados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para las empresas HC Development (Human Capital Development S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de L. de C. V., no corresponden a las certificaciones solicitadas por la convocante por lo que cualquier otro curso impartido por los capacitadores externos que no estén registrados y autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no tienen validez ni reconocimiento oficial de esa Dependencia.

Asimismo, la Dirección General de Tecnologías de la Información refiere que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de los "Criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación y adiestramiento y productividad de los trabajadores" las empresas HC Development (Human Capital Development S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de L. de C. V., debieron registrar la certificación Symantec ante la STPS.

Y que los capacitadores externos únicamente pueden expedir constancias de competencias o habilidades laborales a los trabajadores que hayan aprobado los cursos de capacitación, motivo por el cual la empresa HC Development (Human Capital Development S.C.), no estaba autorizada para emitir "Certificados" reconocidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como el presentado en el procedimiento licitatorio referido; por lo que el documento expedido por la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.) no puede considerarse un "Certificado", ya que los agentes capacitadores únicamente emiten "Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales".

En los motivos de inconformidad del **PRIMER PUNTO** de su escrito inicial de inconformidad, las inconformes hacen valer, en síntesis, los **dos siguientes argumentos**:

1.- Que la requirente del servicio estableció en el Anexo 1 "Anexo Técnico" en su numeral "9. Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios", únicamente los certificados que se deberían presentar, los cuales fueron presentados por su representada, sin embargo, la convocante va más allá, al desechar la propuesta argumentando lo siguiente: "Es de precisar que los certificados solicitados en este perfil. son únicamente expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente.", lo que es a todas luces es irregular, toda







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

vez que en ninguna parte de la convocatoria fue establecido que los certificados que debían presentarse con los perfiles tenían que ser emitidos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por PEARSON VUE. Por lo que con su actuar, incumple con lo establecido en el artículo 26 séptimo párrafo y 29, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que al momento de fallar requiere un documento que no fue solicitado en esos términos en la convocatoria.

2.- Que los certificados exhibidos cumplen con lo solicitado por la convocante, ya que los referidos certificados fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development) centro autorizado de capacitación y certificación de capacidades laborales avalado por organismos internacionales, y que además cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social IGC-140321-QC6-0013, y que la convocante sin ningún análisis ni facultad alguna, hace nulo dicho registro y facultad de "HC Development", para emitir certificados.

A continuación se procede a analizar, el segundo argumento del PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, precisando en el numeral 2., relativo a que los certificados exhibidos cumplen con lo solicitado por la convocante, ya que los referidos certificados fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development) centro autorizado de capacitación y certificación de capacidades laborales avalado por organismos internacionales, y que además cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social IGC-140321-QC6-0013, y que la convocante sin ningún análisis ni facultad alguna, hace nulo dicho registro y facultad de "HC Development", para emitir certificados.

Esta autoridad considera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que el segundo argumento del **PRIMER PUNTO** de los motivos de inconformidad, precisado en el numeral 2., es **infundado**, atento a las siguientes consideraciones:

Es necesario remitirnos a los certificados solicitados en los perfiles descritos en los subnumerales 9.3.3. Gerente técnico de servicios de soporte y 9.3.15. Ingeniero en Soporte a Ofimática (SIRVE), del anexo técnico de la Convocatoria del procedimiento de contratación Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, de manera específica, los certificados materia de la inconformidad, que en el fallo de la licitación originaron el desechamiento de la proposición de las ahora inconformes, consistentes en:

"9.3.3. Gerente técnico de servicios de soporte

(...)

• Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403.

(...)

B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

9.3.15. Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE)

(...)

Al menos uno de los recursos asignados al INAI con este perfil deberá tener la certificación en Symantec Endpoint Potection Manager."

Como se ha mostrado con antelación, en la propuesta técnica presentada el dos de abril de dos mil dieciocho, para cumplir documentalmente con esos certificados solicitados en el Anexo Técnico de la Convocatoria, las inconformes presentaron los siguientes documentos:

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Certificado "Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration", otorgado al C. emitido por la empresa "HC DEVELOPMENT (Human Capital Development)"



CERTIFICADO

Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration

El presente Certificado se otorga a

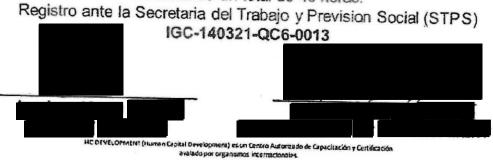
ELIMINADO:

nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la

LFTAIP. Completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los días 21, 22, 23, 24 y 25 de Noviembre del 2017, acreditando un total de 40 horas.

ELIMINADOS: nombre, firma. ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



ELIMINADOS:

nombre, firma, ocupación v profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Certificado "Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1", otorgado al C.

, emitido por la empresa "HC DEVELOPMENT (Human Capital

UNIDOS .L

Development)"

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



CERTIFICADO

Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1

El presente Certificado se otorga a

Completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los días 27, 28 y 29 de Noviembre del 2017, acreditando un total de 24 horas.

Registro ante la Secretaria del Trabajo y Prevision Social (STPS)

IGC-140321-QC6-0013 od Ethilopalan incremiaec ingimigras) na jed Christia Alektrica ida da Kaparinasa isang Kulabin berusa

availedo por organismos arentacionales

ELIMINADO:

nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113.

fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113. fracción I de la LFTAIP.

El seis de abril de dos mil dieciocho la Convocante emitió el fallo correspondiente del multicitado procedimiento de contratación y de acuerdo a lo señalado en el numeral 3, la Dirección General de Tecnologías de la Información, fue el área requirente, técnica y responsable de la verificación y evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas y económicas, quedando bajo su responsabilidad la formulación del dictamen técnico - económico, como se visualiza en la imagen digitalizada que se muestra a continuación:

3. El servidor público que preside este evento hace constar que la Dirección General de Tecnologías de la Información es el área requirente, técnica y responsable de la verificación y evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas y económicas de este procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción V del Reglamento, quedando bajo su estricta responsabilidad la formulación del dictamen técnico-económico que se emite con relación a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento, así como de acuerdo con el Capítulo I, numeral 4.3 Responsables de evaluar las proposiciones de las Balines y con fundamento en el apartado 5.1 Criterios de Evaluación de la Convocatoria, mismo que fue recibido mediante oficio No. INAI/SE/DGTI/186/18, de fecha 5 de abril de 2018. El dictamen referido adjunto al oficio fue presentado debidamente firmado por los servidores públicos siguientes: Ing. José Luis Hernández Santana, Director General de Tecnologías de la Información; Ing. José Ángel Esparza Portugal, Director Sistemas; Lic. Oscar Enrique Vilalta Moron, Subdirector de Sistemas de Protección de Datos; Hiriam Eduardo Pérez Vidal, Subdirector de Sistemas de Acceso a la Información, Ing. Andrés Franco Bejarano, Subdirector de Operaciones; Lic. Carina Guadalupe





ELIMINADOS: nombre,

particular, se eliminan por considerarse

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

firma, ocupación y

profesión de un

información

confidencial.



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Seguridad de la Información; y	a de Calidad e Implantación; Ing. y Lic. Fidel Lenin Lemus Arrona, Je		
Tecnológicas, de acuerdo con l	lo siguiente:		
	DICTAME	N TÉCNICO	

Acreditación de Perfiles:

En el numeral 9.3 del anexo técnico se establece lo siguiente:

"Para la proposición de personal y perfiles, el licitante deberá presentar en su oferta técnica, al menos un currícum con las certificaciones, documentos o constancias que acrediten cada uno de los perfiles solicitados que prestarán los servicios objeto del presente anexo técnico. La no presentación de los currículos y certificaciones que acrediten los perfiles del presente apartado será causa de desechamiento de su proposición."

Como se advierte de la imagen, el área responsable de la evaluación, emitió un dictamen técnico con relación a la acreditación de los perfiles presentados en las propuestas técnicas por cada uno de los licitantes, apegándose a lo previsto en el penúltimo párrafo del numeral 9.3 "Perfiles" del Anexo Técnico de la Convocatoria; en el que determinó qué proposición cumplió con lo solicitado y en caso contrario la desechó, destacando la determinación del desechamiento que realizó con relación al licitante Quarksoft S.A.P.I. de C.V., en propuesta conjunta con DOC Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., como se detalla a continuación:

El licitante Quarksoft S.A.P.I de C.V., en propuesta conjunta con DOC Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., en su propuesta técnica no acreditó los curriculums con las certificaciones, documentos o constancias que acreditan cada uno de los perfiles solicitados en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, como se detalla a continuación:

Perfil: Gerente técnico de servicios de soporte

No acredita lo establecido en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, al no cumplir con el requisito siguiente:

En el documento 013-l_Capacidad_del_Licitante, páginas 93 a la 96 de su proposición. Los documentos expedidos por HC Development, no corresponden a los certificados solicitados, los documentos presentados demuestran la participación del recurso propuesto en cursos del producto, mismos que no acreditan la certificación Certification for Symantec Management Platform with 7.1, solicitada. Es de precisar que los certificados solicitados en este perfil, son únicamente expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente.

Los certificados de cualquier solución o herramienta tecnológica de Symantec pueden obtenerse únicamente a través de la presentación de un examen presencial en un centro autorizado Pearson VUE, en las siguientes imágenes se muestra que la empresa HC Development no corresponde a un centro autorizado como se puede constatar a continuación:

(...)

De lo anterior, se puede observar que la empresa HC Development no pertenece a los centros autorizados para emitir este tipo de certificados.

Perfil: Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE)

No acredita lo establecido en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, al no cumplir con el requisito siguiente:







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

En el documento 013-l_Capacidad_del_Licitante, páginas 93 a la 96 de la proposición. Los documentos expedidos por HC Development, no corresponden a los certificados solicitados, los documentos presentados demuestran la participación del recurso propuesto en cursos del producto, mismos que no acreditan la certificación Symantec Endpoint Protection Manager, solicitada. Es de precisar que los certificados solicitados en este perfil, únicamente son expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente.

Los certificados de cualquier solución o herramienta tecnológica de Symantec pueden obtenerse unicamente a través de la presentación de un examen presencial en un centro autorizado Pearson VUE, como se indico anteriormente, la empresa HC Development no pertenece a los centros autorizados para emitir este tipo de certificados, como se explica en el perfil relacionado con el Gerente técnico de servicios de soporte.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 38, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los numerales 4.3.1, 4.3.5 de la convocatoria y 9.3 del Anexo Técnico de este procedimiento de contratación, se actualiza la causa de desechamiento de la proposición presentada por el licitante Quarksoft S.A.P.I de C.V., en propuesta conjunta con DOC Solutions de México, S.A. de C. V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., en virtud de no haber acreditado los requisitos antes citados de la convocatoria. Dado el desechamiento de que fue objeto esta propuesta en esta etapa del

procedimiento de contratación, no se consideró en la de evaluación mediante el mecanismo de puntos y porcentajes.

(...)

Como resultado del dictamen técnico emitido por el área requirente y técnica, se obtuvieron los resultados siguientes:

La propuesta del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V. en propuesta conjunta con DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A DE C.V., no acreditó algunos perfiles referidos en el dictamen técnico emitido por el área requirente, solicitados en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, por lo que fue desechada en esta etapa del procedimiento de contratación y en consecuencia no se consideró para la siguiente etapa de la evaluación por puntos y porcentajes-

(...)

Por lo anterior, con fundamento el artículo 38 fracción 1 del Reglamento que señala: "La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos incumplidos de la convocatoria"..., y lo previsto en los numerales 4.3.1 de la convocatoria de este procedimiento de contratación que prevé: "Si no cumplen con alguno de los requisitos

establecidos en esta Convocatoria y sus anexos"; así como el 4.3.5 que establece "Todos aquellos señalamientos en los que se estipule que la omisión en el cumplimiento del mismo sea motivo para desechar la proposición", se desechan la proposiciones de los licitantes QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V. en propuesta conjunta con DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A DE C.V.; y SYE SOFTWARE, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con APPWHERE, S.A. DE C.V. y GRUPO CONSULTOR EN INFORMÁTICA, S.A. DE C.V., en virtud de que incumplieron requerimientos técnicos establecidos en el Anexo Técnico de la convocatoria.

De lo anterior, se advierte que el área requirente, técnica y responsable de la verificación y evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas y económicas, determinó que los certificados "Symantec Management Platform 7.1 with Notification Server Administration" y "Symantec Endpoint Protection Manager 12.1" presentados por las inconformes, no acreditan la Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403, ni la certificación Symantec Endpoint Protection Manager, solicitadas por la Convocante para los perfiles de Gerente técnico de servicios de soporte e Ingeniero en Soporte a Ofimática







Información y Protección de **Datos Personales**

INSTITUTO NACIONAL TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

(SIRVE), respectivamente; en razón de que los documentos expedidos por HC Development no corresponden a los certificados solicitados, pues únicamente demuestran la participación del recurso propuesto en cursos del producto, señalando además que esas certificaciones solamente son expedidas por el fabricante (Symantec), previo a la acreditación del examen de certificación correspondiente.

Contrario a lo anterior, las inconformes en el segundo argumento del PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad que se analiza, aseveran que los certificados cumplen con lo solicitado ya que fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development), que es un centro autorizado de capacitación y certificación avalado por organismos internacionales, que cuenta con el registro número IGC-140321-QC6-0013 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que la convocante sin ningún análisis ni facultad alguna, hace nulo dicho registro y facultad de "HC Development", para emitir certificados.

Ahora bien, los certificados que fueron motivo del desechamiento de la propuesta de las ahora inconformes, por parte de la Convocante, y que fueron remitidos a esta autoridad en copia certificada, a través del oficio INAI/DGA/326/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, por el Director General de Administración, se visualizan a continuación:



ELIMINADOS: nombre,

particular, se eliminan

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 113. fracción I

firma, ocupación y

profesión de un

por considerarse

información

confidencial.

de la LFTAIP.

CERTIFICADO

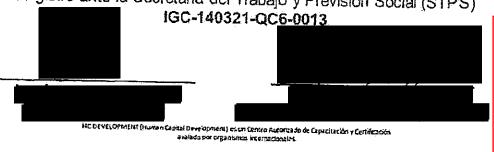
Symantec® Management Platform 7.1 with de un particular, se **Notification Server Administration**

El presente Certificado se otorga a

ELIMINADO: nombre elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I

de la LFTAIP. Completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los días 21, 22, 23, 24 y 25 de Noviembre del 2017, acreditando un total de 40 horas.

Registro ante la Secretaria del Trabajo y Prevision Social (STPS)



ELIMINADOS: nombre, firma. ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la

LFTAIP.



" PHIDOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



CERTIFICADO

Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1

El presente Certificado se otorga a

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL:

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I

de la LFTAIP.

Completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los días 27, 28 y 29 de Noviembre del 2017, acreditando un total de 24 horas.

Registro ante la Secretaria del Trabajo y Prevision Social (STPS)

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

De las imágenes se advierte que la documentación fue emitida por la empresa "HC DEVELOPMENT" (aparece en la parte inferior de los documentos "Human Capital Development"), al amparo del registro número IGC-140321-QC6-0013, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En relación con este documento, como parte de su propuesta técnica, las inconformes anexaron una constancia de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida por el Subdirector de Articulación de Programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a favor de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V., como se visualiza de las copias certificadas remitidas a esta autoridad por el Director General de Administración, a través de los oficios INAI/DGA/326/2018 e INAI/DGA/490/2018 de fechas quince de mayo y seis de julio de dos mil dieciocho, respectivamente, la cual se inserta digitalizada a continuación:







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Otorga la presente

CONSTANCIA

INFRAESTRUCTURA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO, S. DE R.L. DE

no agente capacitador externo, con el número de registro: Autorización de Agentes Capacitadores

IGC-140321-QC6-0013

Externospara impartir los cursos de capacitación y adiestramiento de la comparticulación por propertir los cursos de capacitación y adiestramiento de la compartir de la compa que pueden consultarse en www.stps.gob.mx.

> Lo anterior, en virtud de haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 153-A, tercer párrafo y 153-G de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 15, 16, 17, 20, 22 y 23 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adlestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.

> > México, D.F. 08 de Abril de 2015.

Subdirector de Articulación de Programas

Raul Espinoza Terrazas

instituto Nacional de información y Protección de

El registro asignado a través de esta constancia no otorga valor curricular o académico a los programas y/o cursos autorizados y su calidad depende exclusivamente del agente capacitador externo.

De este documento se advierte que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorgó a la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V., una constancia que la autoriza como Agente Capacitador Externo, bajo el número de registro IGC-140321-QC6-0013, "en virtud de haber cubierto los requisitos establecidos en los artículos 153-A, tercer párrafo y 153-G de la Ley Federal del Trabajo, Artículos 15, 16, 17, 20, 22, y 23 del "Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013".

Sin embargo, es importante resaltar que en la constancia no figura la denominación de la empresa "HC DEVELOPMENT" (Human Capital Development), como Agente Capacitador, que es la razón social o denominación de la empresa que aparece como emisora en los certificados.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Lo anterior es importante en virtud de que las inconformes afirman que los certificados que presentaron en la licitación cumplen con lo solicitado ya que <u>fueron emitidos por "HC Development"</u> (Human Capital Development), que es un centro autorizado de capacitación y certificación avalado por organismos internacionales, <u>que cuenta con el registro número IGC-140321-QC6-0013 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social</u>, LO QUE ES INFUNDADO en virtud de que el número de registro de Agente Capacitador Externo, que contienen los certificados, no corresponde a la empresa "HC DEVELOPMENT" o Human Capital Development, sino que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorgó ese número de registro a una empresa capacitadora distinta, a saber, Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V.

En relación a lo anterior, se analizan argumentos de las inconformes señalados en su escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, de ampliación de los motivos de inconformidad, y de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

En primer lugar, resulta necesario retomar lo señalado en el oficio número INAI/SE/DGTI/262/18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, en el que, con relación al PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

"... el número de registro IGC-140321-QC6-0013 contenido en las certificaciones presentadas por la inconforme, no corresponde a la Empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.), ya que como se puede apreciar en el portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dicho registro pertenece a la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. . Asimismo, de la consulta realizada al portal de la STPS, se advierte que dentro de los cursos registrados ante esa Secretaría, por parte de HC Development e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. no se encuentran los relativos a las certificaiones: Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 o la Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407, por lo que no se les puede otorgar ningún tipo de validez, ya que al contrario, constituyen elementos para dictaminar que no se cumplió con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación de "Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAI, por lo que persiste el desechamiento de la propuesta de la inconforme."

En relación a lo anterior, las inconformes en su escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, de ampliación de los motivos de inconformidad, principalmente aseveran, lo siguiente:

a) Que el nombre de HC Development (Human Capital Development, S.C.) es una marca comercial, pues el nombre oficial es el de "Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de R.L. de C.V."; y

3



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

b) Que el catálogo de cursos de la página Web de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es limitativo a certificar esas habilidades laborales, ya que las empresas avaladas por esa Secretaría pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes.

El argumento de las inconformes previamente señalado en el inciso a), en el sentido de que el nombre de HC Development (Human Capital Development, S.C.) es una marca comercial, pues el nombre oficial es el de "Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de R.L. de C.V.", es INFUNDADO, en virtud de que como se desprende del oficio número DFTDF/DSST/153-092/2018, recibido el cinco de julio de dos mil dieciocho, de respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las empresas HC Development (Human Capital Development, S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de .L. de C.V., son empresas diferentes, toda vez que HC Development (Human Capital Development, S.C.) cuenta con el registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social número HCD050314-954-0013, y la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de .L. de C.V., tiene el registro IGC-140321-QC6-0013.

En base a lo anterior, se corrobora que son empresas diferentes, con registros de capacitadores externos de la STPS diferentes, por lo cual HC Development (Human Capital Development, S.C.) no puede ser marca comercial de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V. como lo argumentan las inconformes, quienes, además, no presentaron prueba alguna que acredite su afirmación en ese sentido.

Conforme a lo anterior, son INFUNDADOS los argumentos de las inconformes, pues de las constancias que integran el expediente que se cita al rubro, no existen elementos que acrediten que la empresa capacitadora "HC DEVELOPMENT" (Human Capital Development), descrita en los certificados desechados en el Dictamen Técnico del fallo de fecha seis de abril de dos mil dieciocho y que formaron parte de la propuesta técnica de las inconformes, fue autorizada como Agente Capacitador Externo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el número de registro IGC-140321-QC6-0013, como lo afirman las inconformes, máxime que las inconformes en el presente procedimiento no aportaron elemento probatorio para demostrar a esta autoridad la relación jurídica que existe entre las empresas Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V., y "HC Development" (Human Capital Development), para actuar con el registro IGC-140321-QC6-0013.

No son óbice a lo anterior los argumentos de las inconformes vertidos en su ampliación de inconformidad, donde aseveran que el nombre de HC Development (Human Capital Development, S.C.) es una marca comercial, pues el nombre oficial es Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de R.L. de C.V.; a través de este argumento las inconformes pretenden que ambas denominaciones pertenecen a la misma empresa, en este caso Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de R.L. de C.V., sin embargo, las inconformes no aportaron medio probatorio para sustentar su dicho, toda vez que no acreditan la afirmación de que "HC Development", o bien, Human Capital Development, (que es la denominación completa que aparece en la parte inferior de los certificados como la institución emisora de los mismos), es la marca comercial de Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de R.L. de C.V., que es la empresa titular del registro IGC-140321-QC6-0013, número que registro que aparece en los documentos, para que puedan utilizar éste registro y que en su afirmación soporta la emisión de los documentos.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

En relación con lo anterior, el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el oficio DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, remitido por el Director General de Administración del Instituto, en copia certificada a través del oficio INAI/DGA/490/2018, señaló lo siguiente:

"1.- Las empresas Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. y HC Development (Human Capital Development, S.C.)

No son la misma empresa

2.- El número de Registro de Agente Capacitador Externo de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L.

Es IGC-140321-QC6-0013, se adjunta copia de la constancia.

3.- El número de registro de Agente Capacitador Externo de la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.)

Es **HCD050314-954-0013** le informó que esta empresa se encuentra ubicado en Naucalpan, (...)"

De lo antes transcrito se advierte la precisión de que las empresas Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. y HC Development (Human Capital Development, S.C.), no son la misma empresa y que ambas empresas cuentan con su propio número de registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como Agentes Capacitadores Externos.

Conforme a los elementos descritos son infundadas las manifestaciones de las inconformes referentes a que HC Development" (<u>Human Capital Development</u>, S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de R.L. de C.V., son una misma empresa, al ser la primera una marca comercial de la segunda.

En relación al argumento de las inconformes previamente señalado en el inciso b), en el sentido de que el catálogo de cursos de la página Web de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es limitativo a certificar esas habilidades laborales, ya que las empresas avaladas por esa Secretaría pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes, es un argumento infundado, en tanto se contrapone a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los "Criterios Administrativos, Requisitos y Formatos para realizar los Trámites y Solicitar los Servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", que es la disposición normativa que establece los requisitos, no solo para ser un Agente Capacitador Externo, sino para registrar y autorizar los cursos o programas de capacitación ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por lo anterior, resulta necesario conocer qué es un Agente Capacitador Externo, cómo obtiene su registro, y qué cursos de capacitación puede impartir, conforme a las disposiciones normativas que se mencionan en la misma constancia de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida por el Subdirector de Articulación de Programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a favor de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V., consistente en el Acuerdo por el que se dan a conocer los "Criterios



Página 78 de 129



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", publicado el catorce de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se transcribe lo previsto en los artículos 2, fracción III, 5, 15 párrafo primero, 16, fracción I, 18, fracciones I y II, y 20 del Acuerdo por el que se dan a conocer los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", publicado el catorce de junio de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación:

"Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

(...)

III. Agentes capacitadores externos.- Las personas morales y físicas con actividad empresarial tales como instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación, que cuentan con personal docente y, en su caso, instalaciones, equipo o mobiliario para brindar servicios de capacitación a las empresas, así como aquellas personas físicas (instructores independientes), dedicadas a prestar por sí mismas tales servicios y que cuenten con la autorización y registro por parte de la Secretaría;

(...)"

- "Artículo 5. Las personas morales y físicas con actividad empresarial tales como instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación y los instructores independientes que impartan servicios de capacitación y adiestramiento a las empresas, deberán realizar, según corresponda, los trámites siguientes:
- I. Registro inicial, formato DC-5, y en su momento
- II. Modificación de cursos o programas y/o modificación de plantilla docente, formato DC-5."

"Artículo 15. La autorización y registro como Agente Capacitador Externo se oforga a aquellas personas morales y físicas que han acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, con el único propósito de que brinden apoyo a las empresas en el desarrollo de las acciones de capacitación a sus trabajadores.

(...)"

(Énfasis añadido)

"Artículo 16. <u>Los Agentes Capacitadores Externos deberán solicitar</u> su autorización y registro <u>ante la Secretaria</u>, así como <u>el registro de los programas y cursos de capacitación que deseen impartir</u> de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando se trate de instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación deberán presentar el Formato DC-5 "Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo", según modelo anexo y acompañar la siguiente documentación:
 - a. En el caso de personas morales, copia del acta constitutiva que señale en su objeto social el relativo a la capacitación. Se podrá presentar también copia de







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

los instrumentos de creación de la institución u organismo especializado de capacitación y de aquéllos en los que se señalen sus facultades, cuando en ellos se precise la posibilidad de que puedan proporcionar servicios de capacitación, siempre que hayan sido expedidos por la autoridad competente, y

b. En el caso de personas físicas (...)

Para ambos casos el agente capacitador externo deberá integrar la plantilla de sus instructores contratados para tal fin, cuyos datos serán anotados en el formato DC-5 "Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo". Esta información será incluida en el registro correspondiente que lleva la Secretaría.

(...)

En el caso de que el solicitante <u>requiera espacio adicional</u> en el formato DC-5 "Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo" <u>para registrar sus programas o cursos</u>, podrá reproducir únicamente el apartado de programas o cursos que registra, indicando el número de hoja y manteniendo la estructura correspondiente del formato."

"Artículo 18. De manera adicional, los Agentes Capacitadores Externos podrán solicitar a la Secretaría mediante la presentación del <u>formato DC-5</u> "Solicitud de Registro de Agente <u>Capacitador Externo</u>", según modelo anexo:

- I. La modificación de los programas o cursos que previamente registraron;
- II. <u>El registro de nuevos programas y cursos de capacitación</u> que deseen impartir. (...)
- III. <u>La modificación de la plantilla de instructores</u>, cuando se trate de instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación y en su caso, de personas físicas con actividad empresarial y que cuenten con instructores contratados específicamente para tal fin.

En este caso, cuando la solicitud se presente de forma personal y se encuentre debidamente requisitada, se notificará el mismo día, entregando el acuse con el número de folio que corresponda. Si la solicitud fue presentada por correo certificado o servicio de mensajería, la notificación respectiva se hará al día hábil siguiente de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, segundo párrafo del presente Acuerdo.

Se considerará autorizada la solicitud, si la Secretaría no emite objeción en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

(...)"

"Artículo 20. <u>La Secretaria publicará en la página de Internet www.stps.gob.mx, la información relativa a los agentes capacitadores externos que se encuentren autorizados y registrados, según lo establecido en el artículo 28 de este Acuerdo."</u>

(Énfasis añadido)

De los preceptos transcritos, se advierte que un Agente Capacitador Externo, es aquella persona física o moral con actividad empresarial como instituciones, escuelas u organismos especializados

B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

en capacitación, que cuenten con personal docente para brindar el servicio de capacitación a las empresas, mismas que <u>deben contar con una autorización y registro como "agente capacitador Externo"</u> ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, que los Agentes Capacitadores Externos <u>deben solicitar el registro de los programas y cursos de capacitación que deseen impartir</u>, con <u>la posibilidad de solicitar el registro y autorización de nuevos programas y cursos</u> de capacitación que deseen impartir.

En ese sentido, solo puede considerarse Agente Capacitador Externo a una persona física o moral si cuenta con la autorización y registro como Agente Capacitador Externo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; siendo el caso que los cursos, programas o planes que deseen impartir deben registrarlos en la misma Secretaría.

Así, las instituciones, escuelas u organismos especializados de capacitación deben solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en primer lugar, su autorización y registro para ser **Agentes Capacitadores Externos**, sin embargo, con ello no es suficiente para que estén autorizados parar impartir cualquier curso, sino que, a través del formato DC-5 "Solicitud de Registro de Agente Capacitador Externo", deberán solicitar:

- a) El registro de los programas y cursos de capacitación que deseen impartir, y en su caso,
- b) La modificación de programas o cursos registrados previamente, o bien
- c) El registro de nuevos programas y cursos de capacitación que deseen impartir

Información que en caso de ser autorizada será incluida en el registro correspondiente de la Secretaría.

Una vez que la persona física o moral ha obtenido la autorización y registro como **Agente Capacitador Externo y tiene registrados y autorizados sus cursos**, planes o programas, cuenta con facultades que le otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la impartición de esos cursos, planes o programas de capacitación, adiestramiento y productividad, de los trabajadores de las empresas que se lo soliciten.

Por lo anterior, es infundada la afirmación de las inconformes en el sentido de que "el catálogo de cursos de la página Web de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es limitativo a certificar esas habilidades laborales, ya que las empresas avaladas por esa Secretaría pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes", en virtud de que conforme a la normatividad citada, los agentes capacitadores externos no pueden impartir cualquier curso que deseen, sino que tienen la obligación de solicitar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el registro y autorización de los cursos que deseen impartir.

Cabe señalar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publica en la página de Internet www.stps.gob.mx, la información relativa a los agentes capacitadores externos que se encuentren autorizados y registrados, por lo cual la Dirección General de Capacitación integrará el Directorio de los Agentes Capacitadores Externos, cuyo propósito es difundir a las empresas, de forma gratuita la oferta de cursos registrados por dichos agentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 28 del citado Acuerdo, que a la letra dicen:







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

"(...)"

Artículo 20. La Secretaría publicará en la página de Internet www.stps.gob.mx, la información relativa a los agentes capacitadores externos que se encuentren autorizados y registrados, según lo establecido en el artículo 28 de este Acuerdo.

(...)"

"Artículo 28. La Dirección General de Capacitación integrará el Directorio de los Agentes Capacitadores Externos, cuyo propósito es difundir a las empresas, de forma gratuita la oferta de cursos registrados por dichos agentes.

El Directorio de Agentes Capacitadores Externos se encuentra en la página de Internet de la Secretaría www.stps.gob.mx.

(...)"

(Énfasis añadido)

De la citada transcripción se desprende que la información de los Agentes Capacitadores Externos y sus cursos registrados y autorizados deberá ser publicada en la página de internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social www.stps.gob.mx, con el objeto de que las empresas que deseen capacitar a su personal laboral, tengan conocimiento de los cursos registrados por los distintos Agentes Capacitadores Externos; circunstancia que lleva a concluir que la información contenida en esa página está actualizada y contiene los cursos y programas registrados en esa Dependencia para ser impartidos por los Agentes Capacitadores Externos; por lo que los cursos y programas que no sean registrados en los términos de los artículos 16 y 18, no pueden ser impartidos al amparo del registro otorgado por la citada Secretaría.

Por lo que también son infundados los argumentos de las inconformes, previamente precisados en el inciso **b**) de la ampliación de los motivos de inconformidad, relativo a que el catálogo de cursos de la página Web de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social no es limitativo a certificar esas habilidades laborales, ya que las empresas avaladas por esa Secretaría pueden certificar cualquier habilidad laboral que requieran sus clientes, ya que para que los **Agentes Capacitadores Externos**, impartan cursos, es necesario que soliciten su registro en la Secretaría y sean autorizados por la misma, en los términos previstos en los "Criterios Administrativos, Requisitos y Formatos para realizar los Trámites y Solicitar los Servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores".

Por lo tanto, los cursos contenidos en la página de internet de la Secretaría, son los únicos que están autorizados a impartir los Agentes Capacitadores Externos; por lo que, si imparten cursos o programas que no estén registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, carecen de validez, aunque se trate de un Agente Capacitador Externo con número de registró otorgado por esa Dependencia, al no estar reconocido el mismo como un curso o programa autorizado por esa Secretaría, y en consecuencia, no tienen autorización para impartirlo.

En ese sentido, es importante retomar el segundo argumento del PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad del escrito inicial de las inconformes, relativo a que los certificados exhibidos cumplen con lo solicitado por la convocante, ya que los referidos certificados fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development) centro autorizado de capacitación y

B

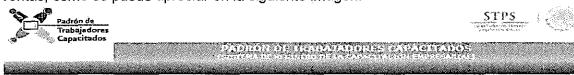


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

certificación de capacidades laborales avalado por organismos internacionales, y que además cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social IGC-140321-QC6-0013.

Al respecto, en el informe circunstanciado rendido a través del oficio número INAI/SE/DGTI/262/18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, manifestó que de la consulta realizada al portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en específico a la Sección de Agentes Capacitadores, en la siguiente dirección electrónica: http://agentes.stps.gob.mx:141/Login/Bienvenida.aspx#b, se identificó que **Human Capital Development, S.C.,** únicamente tenía registrados en el referido portal los programas o cursos sobre: Inteligencia emocional, manejo de estrés, formación de instructores y técnicas de ventas, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



Programas o cursos del agente capacitador

Agente capacitador: HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT, S.C.

1 23/05/2005	INTELIGENCIA EMOCIONAL	Métodos pedagógicos y medios de enseñanza	12
2 23/05/2005	MANEJO DEL ESTRES	Desarrollo personal y familiar	12
3 23/05/2005	FORMACION DE INSTRUCTORES	Formación y actualización docente	20
4 23/05/2005	TECNICAS DE VENTAS	Ventas y distribución	20

Asimismo, realizó la consulta en el portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de consultar la información de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S de R.L. de C.V., que tiene a su favor el número de registro IGC-140321-QC6-0013, localizándose la siguiente información:



Resultado de la consulta de agentes capacitadores

1	ACS081217RC7	ASESORIA, CONSULTORIA, SUPERVISION Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	TUXTLA GUTTERREZ, CHIÁPAS	Institución, escuela ú organismo	Activo	Z	3.	
2	IC19608145)A	Ingenieria y Consultoria en Infraestructura, S.A. De C.V.	CAMPECHE, CAMPECHE	Institución, escuela u organismo	Activo	4	2	a
3	IGC140321QC6	INFRAESTRUCTURA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO S DE R.L. DE C.V.	S DE FEBRERO No.Ext 39 No.Int 401 Colonia CENTRO, CP 05080 CVAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO	Institución, escuela u organismo	En proceso	22	Z	
4	SF1130314QV6	SOLUCIONES DE FORMACION EN INFRAESTRUCTURA E INGENIERIÁ SC	PASEO DE LA REFORMA No.Ext 107 No.Ent 601 Colonia TABACALERA. CP 05030 CUAUHTEMOC. CIUDAD DE MÉXICO	Institución, escuela u organismo	Activo	13	2	
C)	IDD150712535	INFRAESTRUCTURA Y DISENG DMI S.A DE C.V.	AV. UNIVERSIDAD No.Ext 1953 No.Ext EDIF 2 No.103 Colonia COPILCO UNIVERSIDAD. CP 04340 COYOACAN, CIUDAD DE MÉXICO	Institución, escuela u organismo	En proceso	5	72	





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

1	26/07/2017	VENTA TELEFONICA DE ALTA EFECTIVIDAD	Ventas y distribución	8
2	26/07/2017	CALIDAD Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO	L CLIENTE Productividad y competitividad	8

Regresar

Inicial | Anterior | 12

e i	02/01/2017	SCRUM MASTER CERTIFIED CREDENTIAL	Formación empresarial y gerencial	16
9	02/01/2017	SCRUM FUNDAMENTALS CERTIFIED CRECENTIAL	Productivided y competitivided	15
	03/01/2017	COBΠ 5 FOURDATION	Productivided y competitivided	24
14.12	02/01/2017	TITL CERTIFICATE IN HANAGING ACROSS THE UPECYCLE (MALĆ)	Productividad y competitividad	40
	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT PLAINING PROTECTION AND OPTIMIZATION (PPO)	Productividad y competitividad	40
	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT RELEASE CONTROL AND VALIDATION (RCV)	Productivided y competitivided	40
- Comment	92/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT SERVICE OFFERINGS AND AGREEMENTS (SOA)	Productividad y competitividad	40
N. Lond Street Colon	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE INIT OPERATIONAL SUPPORT AND ANALYSIS (OSA)	Productivodad y competitivodad	40
+ Accessory	02/01/2017	ITIL FUNDAMENTOS EDICION 2011 EN ESPAÑOL	Productivided y compelitivided	24 ************
	a complete southern Nation were management assessore	TITE SERVICE OFFERINGS & AGREEMENTS SOA	ldiomas.	40

11	02/01/2017	SCRUM DEVELOPER CERTIFIED CREDENTIAL	Formación empresarial y gerencial	16
12	02/01/2017	SMSTUDY CERTIFIED DIGITAL MASKETING ASSOCIATE	Mercadotecnia	\$
13	02/01/2017	SHSTUDY CERTIFIED HARKETING STRATEGY ASSOCIATE	Hercadotecnia	\$
14	02/01/2017	SCRUM STUDY AGILE MASTER CERTIFIED CREDENTIAL	Productividad y competitividad	24
:5	02/01/2017	SCRUM PRODUCT OWNER CERTIFIED CREDENTIAL	Productividad y competitividad	24
16	02/01/2017	IT SERVICE MANAGEMENT FOUNDATION ACCORDING TO ISO/IEC 20000	Productividad y competitividad	24
17	02/01/2017	IT SERVICE MANAGEMENT SYSTEMS AUDITOR/LEAD AUDITOR/TRAINING (150/IEC 20000-1)	Luctoria	24
18	02/01/2017	itil intermediate certicate in it continual service Improvement (CSI)	Productivided y competitivided	24
19	26/07/2017	EL MODELO DEL VEDEDOR PROFESIONAL	Ventas y distribución	&
20	26/07/2017	el modelo de la venta por cambaceo	Ventas v distribución	5

Regresar

12 | Sigmente | Lillims

A mayor abundamiento, mediante oficio número DFTDF/DSST/153-092/2018, recibido el cinco de julio del dos mil dieciocho, el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informó los cursos registrados y autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para la empresa Human Capital Development, S.C.:

INTELIGENCIA EMOCIONAL MANEJO DEL ESTRÉS FORMACIÓN DE INSTRUCTORES TÉCNICAS DE VENTAS





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Asimismo, informó los cursos registrados y autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V.:

ITIL SERVICE, OFFERINGS & AGREEMENTS SOA

ITIL FUNDAMENTOS EDICIÓN 2011 EN ESPAÑOL

ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE INT OPERATIONAL SUPPORT AND ANALYSIS (OSA)

ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT SERVICE OFFERINGS AND AGREEMENTS (SOA)

ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN RELEASE CONTROL AND VALIDATION (RCV)

ITIL INTERMEDIATE CERTIFICATE IN IT PLANNING PROTECTION AND OPTIMIZATION (PPO)

ITIL CERTIFICATE IN MANAGING ACROSS THE LIFECYCLE (MALC)

COBIT 5 FUNDATION

SCRUM FUNDAMENTALS CERTIFIED CREDENTIAL

SCRUM MASTER CERTIFIED CREDENTIAL

SCRUM DEVELOPER CERTIFIED CREDENTIAL

SMSTUDY CERTIFIED DIGITAL MASKENTING ASSOCIATE

SMSTUDY CERTIFIED MASKENTING STRATEGY ASSOCIATE

SCRUM STUDY AGILE MASTER CERTIFIED CREDENTIAL

SCRUM PRODUCT OWNER CERTIFIED CREDENTIAL

IT SERVICE MANAGEMENT FUNDATION ACCORDING TO ISO/IEC 20000

IT SERVICE MANAGEMENT SYSTEMS AUDITOR/LEAD AUDITOR/TRANING (ISO/IEC 20000-1

ITIL INTERMEDIATE CERTICATE IN IT CONTINUAL SERVICE IMPROVEMENT (CSI)

EL MODELO DEL VENDEDOR PROFESIONAL

EL MODELO DE LA VENTA POR CAMBACEO

VENTA TELEFÓNICA DE ALTA EFECTIVIDAD

CALIDAD Y EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO AL CLIENTE

De lo anterior, se desprende que los cursos únicamente registrados y autorizados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para las empresas "HC Development" (Human Capital Development, S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V., publicados en internet, coinciden con los que informó el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través del oficio número DFTDF/DSST/153-092/2018, recibido el cinco de julio del dos mil dieciocho, sin embargo, ninguno de ellos corresponde a las certificaciones solicitadas por la convocante Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 o Symantec Endpoint Potection Manager.

Por todo ello, como ya se analizó previamente, es que resultan **infundados** los argumentos de las inconformes en sentido de que los certificados exhibidos cumplen con lo solicitado por la convocante, ya que los referidos certificados fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development) centro autorizado de capacitación y certificación de capacidades laborales avalado por organismos internacionales, y que además cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social IGC-140321-QC6-0013, ya que de los cursos registrados y autorizados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para las empresas "HC Development" (Human Capital Development, S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V., publicados en la página internet, ninguno de ellos corresponde a las certificaciones solicitadas por







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

la convocante Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403 o Symantec Endpoint Potection Manager.

Por otra parte, no se puede pasar por alto los argumentos de las inconformes realizados en su escrito de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, los cuales mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho esta autoridad no tuvo por rendidos sus alegatos, en razón de que no controvirtieron los informes circunstanciados ni las manifestaciones del tercero interesado; sin embargo, resulta importante aclarar las manifestaciones señaladas en el primer párrafo del punto "Primero" que se transcriben a continuación:

"Primero. En el expediente de la inconformidad Número 2018/INAl/OIC/INC, se encuentra un oficio de la Secretaria de Trabajo (...) solo me refiero a él como oficio de la Secretaria de Trabajo como respuesta a una consulta del Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI relacionado a las certificaciones (cursos) que imparte la Empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.) en el citado oficio aunque no están relacionados las certificaciones referente a Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403, Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407 y Symantec Endpoint Protection Manager 12.1., el oficio de la Secretaria de Trabajo si hace mención que la lista proporcionada no es limitativa y por lo tanto la Empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.) número de registro IGC-140321-QC3-0013 puede impartir los cursos y las certificaciones que sus clientes requieran para certificar habilidades laborales de su persona para poder competir en el mercado y contar con personal calificado.

[Aquí termina la transcripción de un argumento señalado por las inconformes en su escrito de fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho]

De lo antes transcrito se advierte en síntesis que se hace referencia a un oficio de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como respuesta a una consulta del Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, relacionado con las certificaciones que imparte la empresa HC Development (Human Capital Development S.C.), haciendo mención que aunque en ese listado no están relacionadas las certificaciones Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403, Certification for Altiris Client Management Suite 7.1 Core Administration 250-407 y Symantec Endpoint Protection Manager 12.1, afirman las inconformes que en el citado oficio se hace mención que la lista proporcionada no es limitativa, por lo tanto la empresa Empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.) con número de registro IGC-140321-QC3-0013, puede impartir los cursos y las certificaciones que sus clientes requieran para certificar habilidades laborales de su personal para competir en el mercado y contar con personal calificado.

El contenido del oficio DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y anexos, emitido con motivo de la solicitud realizada por el Director General de Tecnologías de la Información de este Instituto, es el siguiente:



Página 86 de 129



Datos Personales

entidad política.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

"En respuesta al oficio INAI/SE/DGTI/371/18 de fecha 02 de julio 2018, donde solicita solventar informes derivados de una inconformidad presentada por la empresa Quarksoft, S.A.P.I. de C.V. me permito respetuosamente y conforme al mismo orden de su informe hacerle llegar la siguiente documentación con la información solicitada:

- 1.- Las empresas Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. y HC Development (Human Capital Development, S.C.), ¿son la misma empresa?

 No son la misma empresa
- 2.- El número de Registro de Agente Capacitador Externo de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. Es IGC-140321-QC6-0013, se adjunta copia de la constancia.
- 3.- El número de registro de Agente Capacitador Externo de la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.)
 Es HCD050314-954-0013 le informó que esta empresa se encuentra ubicado en Naucalpan, por lo tanto, no contamos con el expediente cualquier otro informe dirigirse a la delegación de su
- 4.- Los nombres de los cursos registrados y autorizados de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V.

Son veintidos cursos, se adjunta tres fojas del Sistema de Registro de la Capacitación Empresarial donde aparece los nombres de dichos cursos.

4.- Los nombres de los cursos registrados y autorizados de la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.)

Son cuatro cursos, se adjunta copia del Sistema de Registro de la Capacitación Empresarial Donde aparece los nombres de los cursos."

[Aquí termina la transcripción del oficio DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho]

De lo antes transcrito se desprende, con relación a la aseveración que realizan las inconformes, respecto a que "en el oficio de la Secretaría del Trabajo se hace mención que la lista proporcionada no es limitativa y por lo tanto la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.) puede impartir los cursos y las certificaciones que sus clientes requieran"; se advierte que del contenido del oficio DFTDF/DSST/153-092/2018, no se desprenden elementos que den origen a tal afirmación, pues las respuestas contenidas en el documento de referencia son con relación a las personas morales HC Development (Human Capital Development, S.C.) e Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V., indicando que ambas empresas son diferentes, y cuentan con número de registro de capacitador externo propio; asimismo la cantidad y denominación de los cursos que tienen registrados y autorizados cada una de ellas, en esa Dependencia, sin que exista pronunciamiento alguno, respecto a que el listado proporcionado no es limitativo para que la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.), pueda impartir cursos y certificaciones adicionales a las registradas en el Sistema de Registro de la Capacitación Empresarial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo afirman las inconformes.

En ese orden de ideas, son infundadas las manifestaciones analizadas en el presente punto, en tanto en el oficio DFTDF/DSST/153-092/2018, suscrito por el Jefe de Departamento de







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Seguridad y Salud en el Trabajo, Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal, no se encuentran las afirmaciones que señalan las inconformes en el sentido de que el listado proporcionado no es limitativo, por lo que carecen de sustento.

Asimismo, las inconformes también aseveraron en el PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, de su escrito inicial de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, que "<u>la convocante sin ningún análisis ni facultad alguna, hace nulo dicho registro y facultad de "HC Development", para emitir certificados"</u>

Lo apenas señalado, se relaciona con señalado el oficio INAI/SE/DGTI/372/18 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, que la Convocante anexó a su informe circunstanciado, en el que se manifiesta que los capacitadores externos únicamente pueden expedir constancias de competencias o habilidades laborales a los trabajadores que hayan aprobado los cursos de capacitación, motivo por el cual la empresa HC Development (Human Capital Development S.C.), no estaba autorizada para emitir "Certificados" reconocidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como el presentado en el procedimiento licitatorio referido, por lo que el documento expedido por la empresa HC Development (Human Capital Development, S.C.) no puede considerarse un "Certificado", ya que los agentes capacitadores únicamente emiten "Constancias de Competencias o de Habilidades Laborales" y no certificados.

A fin de analizar este argumento, se transcribe a continuación lo dispuesto en los artículos 2, fracción X, y 15, párrafo segundo, y 24 fracción I, punto a., del Acuerdo por el que se dan a conocer los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", que a la letra indican:

"Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

(...)

X. Constancia de competencias o de habilidades laborales.- El documento que emite el agente capacitador y a través del cual se hace constar la aprobación de los cursos de capacitación por parte de un trabajador, como resultado de las acciones realizadas conforme a los planes y programas de capacitación y adiestramiento de la empresa,

(...)

Artículo 15. La autorización y registro como Agente Capacitador Externo se otorga a aquellas personas morales y físicas que han acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, con el único propósito de que brinden apoyo a las empresas en el desarrollo de las acciones de capacitación a sus trabajadores.

Para ello, <u>los únicos documentos que podrán expedir son las constancias de competencias o de habilidades laborales</u>, a los trabajadores que hayan aprobado los cursos de capacitación o, en su caso, los exámenes de suficiencia, cuando se nieguen a recibir capacitación.

(...)

B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Artículo 24. La constancia de competencias o de habilidades laborales deberá:

I. Expedirse por:

a. La entidad instructora cuando se trate de agentes capacitadores externos;

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo antes transcrito se advierte que el **Agente Capacitador Externo**, con motivo de la impartición de los cursos de capacitación efectuados conforme a los planes y programas de capacitación y adiestramiento autorizados por la multicitada Secretaria, **únicamente expedirá** "Constancia de competencias o de habilidades laborales", a los trabajadores que hayan aprobado los cursos de capacitación o, en su caso, los exámenes de suficiencia, cuando se nieguen a recibir capacitación.

En consecuencia, la afirmación de las inconformes señalada en el PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, de su escrito inicial de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, de que "<u>Ia convocante sin ningún análisis ni facultad alguna, hace nulo dicho registro y facultad de "HC Development", para emitir certificados", es infundada y resulta carente de sustento, conforme a lo previsto en los artículos 2, fracción X, 15, párrafo segundo y 24 fracción I, inciso a), del Acuerdo por el que se dan a conocer los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", descritos con antelación, en tanto los Agentes Capacitadores Externos únicamente expiden "Constancia de competencias o de habilidades laborales", con motivo de la impartición de los cursos contenidos en los planes y programas de capacitación y adiestramiento registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; circunstancia que viene a desacreditar el dicho de las inconformes, toda vez que los citados Criterios, no facultan a los Agentes Capacitares Externos, para emitir CERTIFICADOS con motivo de la aprobación de los cursos de capacitación registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo refieren las inconformes, a través de los certificados que presentaron en su propuesta técnica.</u>

A mayor abundamiento, una vez que se ha determinado que los Agentes Capacitadores Externos emiten "CONSTANCIAS", en lugar de "CERTIFICADOS", por la impartición de cursos o programas de capacitación autorizados bajo el registro otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, resulta importante analizar si el contenido de los "CERTIFICADOS" materia de la presente inconformidad cumplen con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV, punto c., de los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", en el que se establecen los requisitos que debe contener la "Constancia de competencias o de habilidades laborales", emitida por un Agente Capacitador Externo, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 24. La constancia de competencias o de habilidades laborales deberá:

(...)

IV. Elaborarse utilizando cualquiera de las siguientes opciones:

X





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

- c. Un documento elaborado por la empresa al que se denominará "Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales", y que deberá contener, al menos, la información siguiente:
- 1. Del trabajador: apellido paterno, materno y nombre(s); Clave Única de Registro de Población y ocupación específica en la empresa (según Catálogo);
- De la empresa: nombre o razón social (en caso de ser persona física anotar apellido paterno, materno y nombre(s) y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave;
- Del programa de capacitación, adiestramiento y productividad: nombre del curso; duración en horas; periodo de ejecución; área temática del curso (según Catálogo);
- 4. Nombre del Agente Capacitador Externo, cuando se trate de una institución, escuela u organismo; o nombre de la empresa cuando se trate de un instructor interno de la misma;
- 5. Nombre y firma del instructor, en el caso de cursos a distancia, será suficiente anotar el nombre del tutor en línea, y
- 6. Nombre y firma de los representantes de los trabajadores y de la empresa, integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad o en su caso del patrón o representante legal."

A continuación, se muestran las imágenes digitalizadas de los certificados:



CERTIFICADO

Symantec® Management Platform 7.1 with

Notification Server Administration

El presente Certificado se otorga a

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la

LFTAIP.

Compreto satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Col de Mexico, tos días 21-22, 23-24 y 25 de Noviembrio del 2017 acreditando un total de 40 horas.

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5



CERTIFICADO

Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1

El presente Certificate es utario a Carperrapionemos suma confluencio de homeromo en las como trancio don como como como en mero pamerama mon Sit on Milanto has these 27 28 y 29 on Persenten and 2017. more existent the contrator of the 24 from the Programania anther his Compositionia cher Trestance y Programme Generale (B.T.P.C.) 100-140321-QC6-0013

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113. fracción I de la LFTAIP.

> Del análisis a los "CERTIFICADOS" descritos, con relación a lo señalado en la disposición normativa transcrita, se advierte que dichos documentos no contienen lo siguiente:

- A) Conforme al primer párrafo del inciso c, debe corresponder a un documento elaborado por la empresa que se denominará "Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales", lo que no se cumple en tanto lo denominan "certificado".
- B) Con relación al numeral "1.- Trabajador", no se hace mención de la Clave Única de Registro de Población ni la ocupación específica dentro de la empresa del trabajador.
- C) Con relación al numeral "2.- Empresa", no se hace mención del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, de la empresa.
- D) Con relación a lo señalado en el numeral "3.- Del programa de capacitación, adjestramiento y productividad", no cumplen con el Nombre del curso ni área Temática del curso (Según Catalogo); en razón, de que el nombre de los cursos descritos en los "CERTIFICADOS", no están registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a nombre de Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V., quien es la titular del número de registro descrito en los "CERTIFICADOS", ni a nombre de HC Development (Human Capital Development, quien aparece como el agente capacitador emisor del documento.

Lo anterior, se advierte de lo señalado por el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el numeral 4 de la copia certificada del oficio DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, remitido por el Director General de Administración del Instituto, en copia certificada a través del oficio INAI/DGA/490/2018, en el que hace referencia a los cursos o programas registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a favor de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V., como se lee a continuación:

"4.- Los nombres de los cursos registrados y autorizados de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R.L. de C.V.

ELIMINADO: nombre de un particular, se

elimina por considerarse

información confidencial.

LFTAIP.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la

ELIMINADOS: nombre,

particular, se eliminan

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 113, fracción I

firma, ocupación y

profesión de un

por considerarse

información

confidencial.

de la LFTAIP.





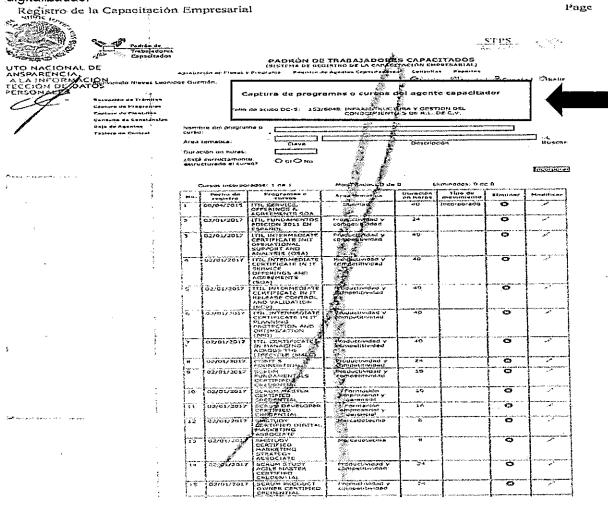


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Son veintidós cursos, se adjunta tres fojas del Sistema de Registro de la Capacitación Empresarial donde aparece los nombres de dichos cursos."

Para mayor referencia a lo señalado, el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su oficio adjuntó copias certificadas del Padrón de Trabajadores Capacitados, contenido en el Sistema de Registro de la Capacitación Empresarial, ubicado en la página de Internet www.stps.gob.mx, de la citada Secretaría, en la cual se publica toda la información (Registro Federal de Contribuyentes, dirección, cursos o programas, plantilla, teléfono y correo electrónico) registrada de los Agentes Capacitadores Externos, como lo prevén los artículos 20 y 28 de los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores"; en las que se observa un listado de programas y cursos que tiene autorizados y registrados la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V., entre los que no se ubican los cursos de "Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration" y "Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1", descritos en los "CERTIFICADOS" presentados en su propuesta técnica por las inconformes, como se demuestra en las imágenes siguientes imágenes digitalizadas:



B



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5 470

Registro, de la Capacitación Empresarial

Pε



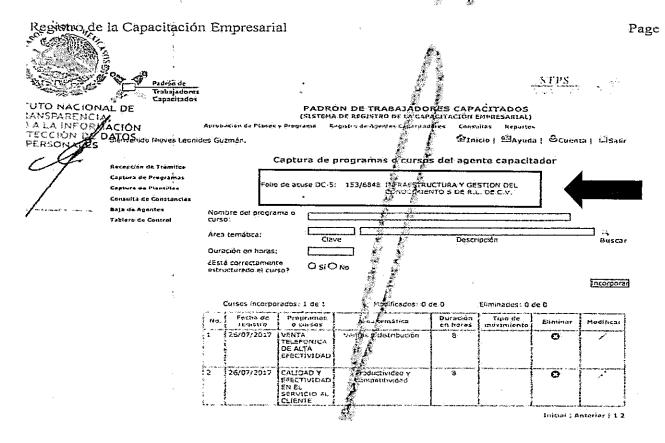
ITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, 10 A LA INFORMACIÓN OTECCIÓN DE DATOS PERSONA ES

Ď.	02/01/2017	IT SERVICE MANAGEMENT FOUNDATION ACCORDING TO ISO/IEC 20000	Productividad y competitividad	Anno and exist in completion.	0	**
7	02/01/2017	IT SERVICE MANAGEMENT SYSTEMS AUDITOR/LEAD AUDITOR/I RAINING (ISO/IEC 20000-1)	Alrotidua	. 24	S	
3	02/01/2017	ITIL INTERMEDIATE CERTICATE IN IT CONTINUAL SERVICE IMPROVEMENT (CSI)	Productividad y competitividad	*	0	
ņ	26/07/2017	EL MODELO DEL VEDEDOR PROFESIONAL	Ventas v distribución	6	0	-
D	26/07/2017	EL MODELO DE LA VENTA POR CAMBACEO	Ventas y distribución	3.	Ø	1

11 | Sigulante | Ultima

Reor

SÍ CHE FÁIÑA DE HÁRGAGO E PREVENIOS SOULAL A LA SOS DEBRO DES RESERVADOS (2013 - POLÍTICAS DE PROCACIDAD







Transparencia, Acceso a la Información y Protección de **Datos Personales**

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO PROTECCION INFORMACION DE DATOS PERSONALES

ORGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

En ese mismo sentido, el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Delegación Federal del Trabajo en el Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su oficio DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, también adjuntó el listado de programas y cursos que tiene autorizados y registrados en el Padrón de Trabajadores Capacitados, contenido en el Sistema de Registro de la Capacitación Empresarial, ubicado en la página de Internet www.stps.gob.mx, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la cual se publica toda la información relativa a los Agentes Capacitadores Externos, la empresa HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT S.C., quien tiene su propio registro como Agente Capacitador Externo ante la Secretaría y tiene registrados distintos cursos o programas a los de la empresa Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V., los cuales se muestran en las siguientes imágenes digitalizadas:



Del contenido de las imágenes digitalizadas se advierte que los cursos Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration" y "Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1", tampoco están registrados como parte de los cursos o programas autorizados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a "HC DEVELOPMENT" HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT S.C.

De lo antes descrito se puede concluir que los cursos consistentes en "Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration" y "Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1", contenidos en los certificados presentados por las inconformes en su propuesta técnica, para acreditar los requisitos solicitados por la convocante con relación a los perfiles de Gerente Técnico de Servicios de Soporte e Ingeniero en Soporte a Ofimática (SIRVE), que fueron desechados en el Dictamen Técnico del fallo del seis de abril de dos mil dieciocho; no forman





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

parte de los programas o cursos autorizados a las personas morales "Infraestructura y Gestión del Conocimiento S. de R.L. de C.V." y "HC DEVELOPMENT" (HUMAN CAPITAL DEVELOPMENT S.C.) ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con los registros números IGC-140321-QC6-0013 y HCD050314-954-0013, respectivamente, como lo afirman las inconformes y se describe en los certificados.

Con lo que se acredita que los documentos que se analizan no cumplen con lo dispuesto en el artículo 24, fracción IV, punto c., de los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", en el que se establecen los requisitos que debe contener la "Constancia de competencias o de habilidades laborales", emitida por un Agente Capacitador Externo, de manera específica con lo requerido en el numeral "3.- Del programa de capacitación, adiestramiento y productividad", ya no cumplen con el Nombre del curso ni área Temática del curso (Según Catalogo); en razón, de que el nombre de los cursos descritos en los "CERTIFICADOS", no están registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

E) Con relación a lo señalado en el numeral "6.- Nombre y firma de los representantes de los trabajadores y de la empresa, integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad o en su caso del patrón o representante legal", no contienen el nombre y firma de los representantes de los trabajadores y de la empresa a la que pertenecen, integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad o en su caso del patrón o representante legal, pues únicamente están firmados por el instructor, denominado Consultor Symantec, y por el Director General de HC Development, que corresponde a la razón social de la empresa Agente Capacitador Externo.

En este orden de ideas, con base a lo antes señalado se puede concluir que los certificados de "Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration" y "Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1", presentados por las inconformes en su propuesta técnica, para acreditar los perfiles de Gerente Técnico de Servicios de Soporte e Ingeniero en Soporte a Ofimática (SIRVE), no cumplen con cuatro de los seis requisitos que debe reunir una "Constancia de competencias o de habilidades laborales", emitida por un Agente Capacitador Externo autorizado y registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Del análisis realizado se concluye que son infundadas las aseveraciones de las inconformes respecto a que los certificados intitulados "Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration" y "Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1", presentados por las inconformes en su propuesta técnica, para acreditar los perfiles de Gerente Técnico de Servicios de Soporte e Ingeniero en Soporte a Ofimática (SIRVE), cumplen con lo solicitado por la Convocante ya que fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development), que es un centro autorizado de capacitación y certificación avalado por organismos internacionales, que cuenta con el registro número IGC-140321-QC6-0013 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la convocante, sin ningún análisis ni facultad alguna, hace nulo dicho registro y facultad de "HC Development", para emitir certificados".

En efecto, son infundados los argumentos, en razón de que los "cursos" descritos en los "CERTIFICADOS" y los propios documentos denominados como "CERTIFICADOS", no cumplen con lo previsto en los artículos 2, fracciones III y X; 15; 16, 18 y 24, fracción I, punto



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

a. y fracción IV, punto c. numerales 1, 2, 3, 4 y 6, de los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores"; por lo que dichos documentos no pueden considerarse como certificaciones o constancias avaladas por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, como lo pretenden hacer valer las inconformes para acreditar el requisito de las certificaciones; en consecuencia, dichos documentos carecen de validez por lo que no puede analizarse si con los mismos se cumple con el requisito de las certificaciones solicitadas en la Convocatoria, tal y como se detalla a continuación:

- 1.- Se acreditó que la empresa capacitadora "HC Development" (Human Capital Development), que figura en los "CERTIFICADOS" presentados por las inconformes, no tiene asignado el número de registro IGC-140321-QC6-0013 como Agente Capacitador Externo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo pretendieron demostrar las inconformes; sin embargo, quedó acreditado en autos que dicho número de registro pertenece a otra empresa denominada Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V.; asimismo las inconformes no demostraron la existencia de una relación jurídica entre ésta empresa y "HC Development" (Human Capital Development S.C.), para utilizar ese registro, máxime que ésta última empresa cuenta con el registro número HCD050314-954-0013, ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 2, fracción X; 15, párrafo segundo y 24 fracción I, punto a. de los "Criterios Administrativos", un Agente Capacitador Externo no emite "CERTIFICADOS" como lo aseveran las inconformes a través de sus probanzas sino únicamente emite "Constancias de competencias o de habilidades laborales", la cuales hacen constar la aprobación del curso de capacitación por parte de los trabajadores de la empresa, cursos que deben estar registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- 3.- Se demostró que el contenido de los "CERTIFICADOS", presentados por las inconformes no cumplen con los requisitos solicitado en el artículo 24, punto c., fracción IV, numerales 1, 2, 3 y 6 de los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", para la emisión de una "CONSTANCIA" por un Agente Capacitador Externo.
- 4.- Quedó acreditado que los cursos descritos en los "CERTIFICADOS" consistentes en "Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration" y "Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1", no forman parte de los cursos o programas registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a favor de los Agentes Capacitadores Externos Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V. y "HC Development" (Human Capital Development S.C.), quienes son titulares de los registros IGC-140321-QC6-0013 y HCD050314-954-0013, respectivamente.

En este orden de ideas, resultan **infundados** los argumentos de las inconformes respecto a que los certificados cumplen con lo solicitado por la Convocante y fueron emitidos por "HC Development" (Human Capital Development), que es un centro autorizado de capacitación y certificación avalado por organismos internacionales, que cuenta con el registro número IGC-140321-QC6-0013 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; al demostrarse que "HC Development" (Human Capital Development) no es la titular del registro señalado en los certificados; así mismo, las inconformes

B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAL/OIC/INC5

no acreditaron la relación jurídica entre ésta empresa y la titular del registro; no obstante que afirmaron que dichas empresas eran una sola.

Por otra parte, se demostró que los Agentes Capacitadores Externos solamente emiten "Constancias de competencias o de habilidades laborales" y no certificaciones como pretenden demostrar las inconformes.

Se acreditó que los cursos denominados Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration" y "Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1", descritos en los certificados y que fueron presentados por las inconformes en su propuesta técnica, no están registrados ni autorizados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo los registros autorizados a las empresas Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. y "HC Development" (Human Capital Development S.C.).

Aunado a que los documentos presentados como certificaciones por las inconformes, no cumplen con los requisitos previstos en la fracción IV, del artículo 24 de los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", que es la disposición administrativa que establece la información mínima que deben contener la "Constancia de Competencias o de Habilidades Laborales".

Conforme a las consideraciones previamente realizadas, con fundamento en el artículo 77 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta autoridad determina infundados los argumentos de las inconformes, en razón de que los documentos presentados como certificados carecen de validez, al no cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer los "Criterios Administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de Capacitación, Adiestramiento y Productividad de los Trabajadores", como se ha descrito con antelación.

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 77 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se declara que el primer argumento del PRIMER PUNTO de los motivos de inconformidad, resulta inoperante para decretar la nulidad del acto impugnado, ya que las violaciones alegadas no resultan suficientes para afectar el contenido del fallo combatido, por lo que es innecesario su análisis:

1.- Que la requirente del servicio estableció en el Anexo 1 "Anexo Técnico" en su numeral "9. Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios", únicamente los certificados que se deberían presentar, los cuales fueron presentados por su representada, sin embargo, la convocante va más allá, al desechar la propuesta argumentando lo siguiente: "Es de precisar que los certificados solicitados en este perfil, son únicamente expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente.". lo que es a todas luces es irregular, toda vez que en ninguna parte de la convocatoria fue establecido que los certificados que debían presentarse con los perfiles tenían que ser emitidos UNICA Y EXCLUSIVAMENTE por PEARSON VUE. Por lo que con su actuar,







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

incumple con lo establecido en el artículo 26 séptimo párrafo y 29, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que al momento de fallar requiere un documento que no fue solicitado en esos términos en la convocatoria.

Resulta innecesario el análisis de si es correcta o no la evaluación que hizo la convocante en el fallo de la licitación, al afirmar que los certificados solicitados son únicamente expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente, de manera que los certificados que debían presentarse con los perfiles tenían que ser emitidos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por PEARSON VUE, ya que este análisis no afectaría el contenido del fallo combatido, que desechó la propuesta de los ahora inconformes, al no presentar los certificados siguientes:

"9.3.3. Gerente técnico de servicios de soporte

(...)

 Certification for Symantec Management Platform with 7.1 Administration Notification Server Administration 250-403.

(...)

9.3.16. Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE)

 (\dots)

 Al menos uno de los recursos asignados al INAI con este perfil deberá tener la certificación en Symantec Endpoint Potection Manager."

En el fallo se determinó que la falta de presentación de estos certificados ocasionó que se desechara la proposición de las ahora inconformes, situación que no se modificaría con el análisis del argumento consistente en que en la convocatoria no se solicitó que los certificados fueran emitidos solo por el fabricante o por un centro Pearson vue, lo que conllevaría a que debieron aceptarse los certificados que anexaron en su propuesta técnica. En efecto, no modifica el fallo el análisis de ese argumento en tanto no tienen validez los documentos emitidos por HC Development (Human Capital Development, S.C.), ya que la empresa capacitadora "HC Development" (Human Capital Development), que figura en los "CERTIFICADOS" presentados por las inconformes, no tiene asignado el número de registro IGC-140321-QC6-0013 como Agente Capacitador Externo por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo afirmaron las inconformes; sin embargo, quedó acreditado en autos que dicho número de registro pertenece a otra empresa denominada Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V.; y las inconformes no demostraron la existencia de una relación jurídica entre ésta empresa y "HC Development" (Human Capital Development S.C.), para utilizar ese registro, máxime que ésta última empresa cuenta con el registro número HCD050314-954-0013, ante la Secretaría; además, conforme a lo normatividad previamente señalada, un Agente Capacitador Externo no emite "CERTIFICADOS" como lo aseveran las inconformes a través de sus probanzas sino únicamente emite "Constancias de competencias o de habilidades laborales", y que además el contenido



63



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

de los "CERTIFICADOS", con los requisitos señalados en la norma, para la emisión de una "CONSTANCIA" por un Agente Capacitador Externo, y que se acreditó que los cursos descritos en los "CERTIFICADOS" consistentes en "Symantec® Management Platform 7.1 with Notification Server Administration" y "Symantec® Endpoint Protection Manager 12.1", no forman parte de los cursos o programas registrados en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a favor de los Agentes Capacitadores Externos Infraestructura y Gestión del Conocimiento, S. de R. L. de C.V. y "HC Development" (Human Capital Development S.C.); en consecuencia, resulta innecesario analizar, si es correcta o no la evaluación que hizo la convocante en el fallo de la licitación, al afirmar que los certificados solicitados son únicamente expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente, de manera que los certificados que debían presentarse con los perfiles tenían que ser emitidos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por PEARSON VUE.

Por lo que no se modificaría el fallo impugnado en tanto persistiría el desechamiento de la proposición de los ahora inconformes, al no haber presentado documentos que puedan ser base para analizar si acreditan los certificados solicitados, y si solo podían presentarse certificados emitidos ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE por PEARSON VUE, como afirmó la convocante, lo que implica que persiste el desechamiento de la propuesta al no haber presentado, los ahora inconformes, documentos, como parte de su proposición, que puedan analizarse si acreditan los certificados solicitados, en la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001- E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI; motivo por el cual, resulta innecesario entrar a su estudio.

Es aplicable la jurisprudencia que se lee a continuación:

"Época: Novena Época Registro: 194040

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IX, Mayo de 1999 Materia(s): Común Tesis: II.2o.C. J/9 Página: 931

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. Cuando la sentencia impugnada se apoya en diversas consideraciones esenciales, pero una de ellas es bastante para sustentarla y no es combatida, los agravios deben declararse insuficientes omitiéndose su estudio, pues de cualquier modo subsiste la consideración sustancial no controvertida de la resolución impugnada, y por tal motivo sigue rigiendo su sentido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión)157/98. Emilia Hernández Bojorges (Recurrente: Teodora Venegas Dehesa). 10 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

A





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Amparo en revisión 59/98. Marco Antonio Ortega Álvarez. 4 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo

Amparo en revisión 81/98, Juan Sánchez Martínez, 4 de agosto de 1998, Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 317/98. Luis Arreola Mauleón. 16 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: Faustino García Astudillo.

Amparo en revisión 78/98, Pedro y María de los Ángeles Delgado Pasaran, 13 de abril de 1999, Unanimidad de votos, Ponente: Virgilio A. Solorio Campos, Secretario, Faustino García Astudillo.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de junio de 2010, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 118/2010 en que participó el presente criterio."

En esta tesitura y bajo las consideraciones efectuadas en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 77, fracciones II y III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultan **infundados e inoperantes los argumentos** del **PRIMER PUNTO** de los motivos inconformidad, señalados en su escrito inicial de inconformidad, y los argumentos que fueron admitidos como ampliación de los motivos de inconformidad, contenidos en el escrito de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Cabe señalar que resulta innecesario analizar lo manifestado por la tercera interesada ya que no se ven afectados sus derechos.

II.- Las inconformes en su escrito inicial de inconformidad en el SEGUNDO PUNTO de sus motivos de inconformidad, manifestaron lo siguiente:

"(...)

SEGUNDO PUNTO DE LA INCONFORMIDAD

En la evaluación de la propuesta técnica presentada por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., la convocante dejo claro el doble rasero conque valoro las propuestas técnicas recibidas, mientras a mi representada el área técnica desecho nuestra propuesta indicado en el acta de fallo Anexo (6) celebrado el 06 de abril de 2018 lo siguiente:

B



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

DICTAMEN TECNICO-----

Acreditación de Perfiles:

En el numeral 9.3 del anexo técnico se establece lo siguiente:

"Para la proposición de personal y perfiles, el licitante deberá presentar en su oferta técnica, el menos un curricum con las certificaciones, documentos o constancias que acrediten cada uno de los perfiles solicitados que prestarán los servicios objeto del presente anexo técnico. La no presentación de los curriculos y certificaciones que acrediten los perfiles del presente apartado será causa de desechamiento de su proposición."

El licitante Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., en propuesta tècnica conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V. acreditó los curriculums con las certificaciones, documentos o constancias que acreditan cada uno de los perfiles solicitados en el numeral 9,3 del Anexo Técnico de la convocatoria.

El licitante Quarksoft S.A.P.I de C.V., en propuesta conjunta con DOC Solutions de México, S.A. de C. V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., en su propuesta técnica no acreditó los curriculums con las certificaciones, documentos o constancias que acreditan cada uno de los perfiles solicitados en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, como se detalla a continuación:

Perfii: Gerente técnico de servicios de soporte

No acredita lo establecido en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, al no cumplir con el requisito siguiente:

En el documento 013-I_Capacidad del_Licitante, páginas 93 a la 96 de su proposicion. Los documentos expedidos por HC Development, no corresponden a los certificados solicitados, los documentos presentados demuestran la participación del recurso propuesto en cursos del producto, mismos que no acreditan la certificación Certification for Symantec Management Platform with 7.1, solicitada. Es de precisar que los certificados solicitados en este perfil, son únicamente expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente.

Los certificados de cualquier solución o herramienta tecnológica de Symantec pueden obtenerse únicamente a través de la presentación de un examen presencial en un centro autorizado Pearson VUE, en las siguientes imágenes se muestra que la empresa HC Development no corresponde a un centro autorizado como se puede constatar a continuación:

(....)

De lo anterior, se puede observar que la empresa HC Development no pertenece a los centros autorizados para emitir este tipo de certificados.

Perfil: Ingeniero en soporte a ofimática (SIRVE)

No acredita lo establecido en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, al no cumplir con el requisito siquiente:

En el documento 013-L Capacidad del Licitante, páginas 93 a la 96 de la proposición. Los documentos expedidos por HC Development, no corresponden a los certificados solicitados, los documentos presentados demuestran la participación del recurso propuesto en cursos del producto, mismos que no acreditan la certificación Symantec Endpoint Protection Manager, solicitada. Es de precisar que los certificados solicitados en este perfil, únicamente son expedidos por el fabricante, al acreditar el examen de certificación correspondiente.

Los certificados de cualquier solución o herramienta tecnológica de Symantec pueden obtenerse únicamente a través de la presentación de un examen presencial en un centro autorizado Pearson VUE, como se indicó anteriormente, la empresa HC Development no pertenece a los centros autorizados para emitir este tipo de certificados, como se explica en el perfil relacionado con el Gerente técnico de servicios de soporte.

Al respecto se actualiza la causa de desechamiento de su propuesta en esta etapa del procedimiento, de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico de la Convocatoría de la presente Licitación en la página 67, numeral 9.3 "Perfiles" que establece lo siguiente:

1





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

9.3 Perfiles

En este apartado se presentan los perfiles predefinidos para el personal que el licitante deberá incluir en su propuesta técnica, mediante la presentación de los curriculos y certificaciones correspondientes en su caso.

El licitante deberá considerar el personal, certificaciones, software, equipo de cómputo, instalaciones, infraestructura y demás requerimientos establacidos en el presente anexo técnico, que asegure la adecuada prestación del servicio.

Los recursos profesionales propuestos para la prestación del servicio, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el presente apartado, esi como con los requisitos curriculares solicitados. Además de acreditar documentalmente la experiencia, el conocimiento y uso de la metodología, estándares y herramientas que el INAI a través de la DGTI requiera.

Para la proposición de personal y perfiles, el licitante deberá presentar en su oferta técnica, al menos un curricum con las certificaciones, documentos o constancias que acrediten cada uno de los perfiles solicitados que prestarán los servicios objeto del presente anexo técnico. La no presentación de los curriculos y certificaciones que acrediten los perfiles del presente apartado será causa de desechamiento de su proposición.

Asimismo, el INAI a través de la DGTÍ comprobará documentalmente la experiencia mínima que se detalla a continuación:

Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 4.3.1 de la convocatoria de este procedimiento de contratación prevé:

"4.3 Causas generales de desechamiento"

*4.3.1 Si no se cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria y sus anexos."

De igual manera el numeral 4.3.5 de la convocatoria de este procedimiento de contratación establece:

4.3.5 Todos aquellos señalamientos en los que se estípule que la omisión en el cumplimiento del mismo sea motivo para desechar la proposición.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 38, fracción I, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los numerales 4.3.1, 4.3.5 de la convocatoria y 9.3 del Anexo Técnico de este procedimiento de contratación, se actualiza la causa de desechamiento de la proposición presentada por el licitante Quarksoft S.A.P.I de C.V., en propuesta conjunta con DOC Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., en virtud de no haber acreditado los requisitos antes citados de la convocatoria. Dado el desechamiento de que fue objeto esta propuesta en esta etapa del

(...)

procedimiento de contratación, no se consideró en la de evaluación mediante el mecanismo de puntos y porcentajes.

 (\ldots)

La propuesta del licitante QUARKSOFT, S.A.P.I. DE C.V. en propuesta conjunta con DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A DE C.V., no acreditó algunos perfiles referidos en el dictamen técnico emitido por el área requirente, solicitados en el numeral 9.3 del Anexo Técnico de la convocatoria, por lo que fue desechada en esta etapa del procedimiento de contratación y en consecuencia no se consideró para la siguiente etapa de la evaluación por puntos y porcentajes-

Mientras en la evaluación de la propuesta técnica de Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., la convocante se olvido considerar ya sea por amnesia o descuido intencional valorar adecuadamente las certificaciones que debía cumplir el Gerente/Auditor de Calidad como se puede observar en el numeral 9.3.10 del anexo técnico que a la letra dice:









ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

9.3.10. Gerente/Auditor de Calidad

Perfil.

- Estudios de ingeniería o licenciatura en Sistemas Computacionales o equivalente, titulado.
- Con certificaciones: BPM Certified o equivalente y, ISTQB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager (equivalente o superior)
- Como mínimo 3 años de experiencia gestionando equipos de aseguramiento de calidad y procesos.
- Conocimientos en administración de riesgos

En el numeral 9.3.10 se puede observar que el Gerente/Auditor de Calidad debe de contar cuando menos con dos certificaciones entre las que se encuentran las siguientes:

Primera certificación. - BPM Certified o equivalente y,

Segunda certificación ISTQB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager (equivalente o superior)

La "y" ubicada entre la primera certificación y la segunda no indica que es una o otra sino al contrario que el gerente deberá contar con ambas certificaciones o sus equivalentes como se indica.

Así como lo establecido en las juntas de aclaraciones en donde los licitantes preguntaron sobre las certificaciones del Gerente/Auditor de Calidad como se puede observar en las siguientes preguntas y respuestas.

1.6	RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL LICITANTE VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.	
4444		

 (\dots)

Descreción: Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAL.

Namero	Aclaración Pregunta	Documento	Pägina	Apartado	Sub- apartado(no) so	Descripción:	Respuesta DGTI / INAI
A TOTAL CONTRACTOR CON	Se la pide 2 la Conviccante indicez cue Centificaciones acceptane como l'aquivalentes' a la de BPM Centifed		The state of the s	Convocators LPN Servicios de Tercencación Segunda Convocatora ANEXO 14ANEXO 15CN/COPágina 76		confidences: BFM Control of equivalents / 1910B Confidence Tester Foundation of Certifical Schauer (Valley Manager	OBJAP (Centified Resiness Process Professional) ABENIFICISA Centified Information Systems Auditori-ISACA, CM2 (Custry Moder, COA (Quisty Auditori-ASQ (American Society for Custry)) Certificaciones que incluyan en su cuerpo: de consomienes maticado la auditoria do procesos sections.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

SEGUNDA CONVOCATORIA

Descripción: Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAL.

Número	Aclaración Pregunta	Documento	Página	Apartado	Sub apartado/inciso	Descripción:	Respuesta DGTI / INAL
₫ E	ti parif solicita certificaciones 19/10 Certifed o oquivalente se lo celista a la comociamie indicar puntualmiente cuales certificaciones considerario como oquivalantes a BPM Certified		men Andread and the second	Pagina 76 Canvocatoria		9.3.10 GerentelAuditor de Galidad	CBIP* (Control Business Process Professional) ABPMP. CISA (Certified Information Systems Auditor) (2004) (Coety Mager) CDA (Noviky Mader) ASO (Materials Society for Quality). Cardificaciones que incluyan en su overpa de sociación de auditora de processio Viennana.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Descripción Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAL.

Nimern	Actaración Pregunta	Documento	Pāgina	Apartedo	Sul: apartadofinciso	Dascripción;	Respuesta DGTI / INAI
26	Se is pide a la Convocante indicat que Certificaciones acceptará casum requivalentos o superior a la de Certificid Software Quanty Manager			Convicatoria L'Ni Servicos de Terraroación Segundo Convicatoria ANEXO 1 ANEXO 1 ECNICO Página 76		Califord *Gent tentifications (1976) Lentifer o equivalents y.	CMC (Quality Mingor), CDA (Quality Abdica) - ASO (American Society for Guality)

No obstante, lo indicado en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones, en el dictamen técnico emitido por el área técnica de la convocante se valoro bajo el criterio de puntos y porcentajes la propuesta técnica presentada Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., en donde el área técnica dictamina en cuanto al Gerente/Auditor de Calidad lo siguiente:

*	
	No se atorgan puntos, por;
	a) Présentar un diploma de participación á curso BPM 2.0 centified y no un
	documento de certíficación.
10_Gerente_Auditor_de_Calidad.pdf	b) Presentar un certificado ISTQ8 Certified Tester Foundation Level en
	schoma ingles y no anexar la traducción simple al español. De acuerdo a lo
	establecido en la página 91 de la convocatoria, que a la letra dice:
	"Si la certificación se presenta en otro idioma deberá anexar la traducción
	simple al español, toda vez que de no hacerlo no se otorgará la
1	puntuación correspondiente,"







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

De acuerdo al dictamen técnico el Gerente/Auditor de Calidad propuesto por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., solo cuenta con un certificado de los dos requeridos en el anexo técnico de la convocatoria que es el de ISTQB Certified Tester Foundation. Bajo este supuesto la convocante debió desechar la propuesta de Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 y 9.3 del anexo técnico de la convocatoria

De lo anterior, se observa de manera clara, que la convocante omite deliberadamente apegarse a lo establecido en el artículo 26 párrafo séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez, las condiciones establecidas en la convocatoria, no son negociables por lo que no pueden ser alteradas de manera alguna, sin embargo, y sin mayor argumento, la convocante valora la propuesta Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., en lugar de desechar la propuesta por incumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo que a todas luces altera y tal parece que negocia en beneficio de alguien, las condiciones establecidas en dicha convocatoria, ya que de la lectura minuciosa a la convocatoria para la Licitación Pública de Carácter Nacional LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001- 007-18, para la contratación del servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI, la requirente del servicio estableció en el Anexo 1 "Anexo Técnico" su numeral "9. Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios", los certificados que se deberían presentar para cada uno de los perfiles requeridos, los cuales no fueron presentados en su totalidad para el perfil de Gerente/Auditor de Calidad propuesto por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., sin embargo, la convocante va más allá lo establecido en la convocatoria , y se saca un as de debajo de la manga, al omitir valor adecuadamente la propuesta multicitada.

Por lo anterior, esa Área de Responsabilidades con fundamento en el artículo 77 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberá decretar la nulidad del acto impugnado para efectos de su reposición ordenando se valore en estricto a pego a la convocatoria las propuestas de las empresas en cuestión, para que en su oportunidad me sea adjudicada por la convocante el servicio de Tercerización de Servicios de Soporte a Infraestructura, Desarrollo, Mantenimiento y Soporte a Aplicativos del INAI, por ser la propuesta de mi representada las empresas Quarksoft S.A.P.I DE C.V., Doc Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., la que ofrece las mejores condiciones para ese instituto.

(...)"

[Hasta aquí el texto del SEGUNDO PUNTO de los motivos de inconformidad]

Respecto a los motivos de inconformidad, la Convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/326/2018 de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:

"(...)"

9.- Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2018 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su carácter de área técnica y requirente informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

las empresas QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

10.- En respuesta la Dirección General de Tecnologías de la Información, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/SE/DGTI/262/18 (se anexa al presente en copia certificada), Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por las empresas QUARKSOFT, S.A.P.I. de C.V., DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. de C.V. y SCAN CONSULTORES INTEGRALES EN DESARROLLO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe Circunstanciado rendido por la Dirección General de Tecnologías de la Información, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el artículo 2, fracción V, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Capítulo I, numeral 4.3, inciso e), de las Balines y el apartado 5.1 Criterios de Evaluación de la Convocatoria.

(...)^{*}

[Hasta aquí la cita del texto del argumento del Director General de Administración]

La Convocante anexó a su informe circunstanciado copia certificada del oficio número INAI/SE/DGTI/262/18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, en el que, con relación al segundo punto de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"(...)
Es de señalar que el quejoso se inconforma de que se alteraron las condiciones de la convocatoria, al evaluar una propuesta que no cumplía con alguno de los perfiles solicitados, sin embargo, la convocatoria señala, en su página 67, que "...Los recursos profesionales propuestos para la prestación del servicio, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el presente apartado, así como con los requisitos curriculares solicitados. Además de acreditar documentalmente la experiencia, el conocimiento y uso de la metodología, estándares y herramientas que el INAI a través de la DGTI requiera. Para la proposición de personal y perfiles, el licitante deberá presentar en su oferta técnica, al menos un currícum con las certificaciones, documentos o constancias que acrediten cada uno de los perfiles solicitados "

Por lo que respecta a la segunda inconformidad, el quejoso argumenta a la letra: "Mientras en la evaluación de la propuesta técnica de Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., la convocante se olvido (sic) de considerar ya sea por amnesia o descuido intencional valorar adecuadamente las certificaciones que debía cumplir el Gerente/Auditor de Calidad...". Al respecto es de precisar lo siguiente:

En primera instancia se advierte que quien interpone la inconformidad que nos ocupa, únicamente refiere que se realizó la evaluación de la propuesta técnica de otro concursante, y asevera sin comprobar que se olvidó de valorar adecuadamente las certificaciones que debieran cumplir; sin embargo, no aporta en principio ni un solo elemento que permita otorgar el mínimo de credibilidad.

Ahora bien, el propio inconforme refiere haciendo alusión al punto 9.3.10 de la Convocatoria que "La "y" ubicada entre la primera certificación y la segunda no indica que es una o otra (sic) sino al contrario que el gerente deberá contar con ambas certificaciones o sus equivalentes como se

69



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

indica." En adición a ello refiere también que en"... las juntas de aclaraciones los licitantes preguntaron sobre las certificaciones del Gerente/Auditor de Calidad...".

Sobre el punto en mención resulta de toral importancia precisar que respecto a la conjunción utilizada en el numeral 9.3.10, si bien es cierto que se refirió la conjunción "y" como se muestra a continuación: "Con certificaciones: BPM Certified o equivalente y, ISTQB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager (equivalente o superior)" (sic), también lo es el hecho de que en el apartado de "puntos y porcentajes" se refirió la conjunción "o", con lo que después de llevar a cabo un análisis se advierte que a efecto de no limitar la libre competencia, la legalidad y la seguridad jurídica a favor de los licitantes, se decidió que el mayor beneficio para la inclusión de participantes era dejar la alternativa y no la obligación en el requerimiento correspondiente, por lo que se tomó en consideración de que prevaleciera la conjunción "o", como se muestra a continuación.

Gerente/Auditor de calidad	ISTQB o Certified Software Quality
(Máximo 0.2 puntos)	Manager o BPM Certified

Al respecto, la validación de este perfil se encuentra sustentada en las siguientes consideraciones:

Una certificación cuenta con una forma de medir y documentar el conocimiento y habilidades requeridas para que los profesionales puedan ser reconocidos como practicantes competentes en determinado campo de conocimiento, producto o estándares de mercado.

En este sentido, la Real Academia de la Lengua Española define como una "certificación" al documento en que se asegura la verdad de un hecho. En el mismo sentido, cabe precisar que la certificación BPM avala un cuerpo de conocimiento, habilidades y buenas prácticas relacionado con el modelado eficiente de procesos, su medición, tecnologías y habilidades para formar parte de equipos de modelado de procesos de negocio sin contemplar una marca específica de productos, como lo señala el mismo BPM Institute (Bussines Process Management Institute, en Español Instituto de Administración de Procesos de Negocio) en su sitio web oficial (http://www.bpminstitute.org/certification/about - Acerca de la certificación de BPM Institute), comunidad de profesionistas de modelado de procesos reconocida internacionalmente como una de las organizaciones líder en este tema.

A mayor abundamiento, el objetivo de buscar un profesionista con una certificación en estos temas de modelado de procesos de negocio o conocimientos de igual valor o equivalentes, está centrado en obtener un profesionista con habilidades en ese cuerpo de conocimiento para realizar las auditorías de proceso de los servicios que se solicitan en la convocatoria.

Ahora bien, las dos principales certificaciones de valor internacional en el mercado de TI en este campo, son OMG BPM Certified Expert, (Experto certificado en Administración de Procesos de Negocio), otorgada por el Object Management Group (OMG Object Management Group, Institución Internacional especializada en estándares técnicos relativos a calidad en procesos de negocio, entre muchos otros) y la Certified Bussines Process Professional (CBPP, Profesional certificado en procesos de negocio) otorgada por la Association of Bussiness Process Management Professionals (ABPMP http://abpmp.org.mx/, Association of Bussines Process Management Professionals International, Asociación Internacional de profesionistas de Administración de Procesos de Negocio). Ambas certificaciones cubren cuerpos de conocimiento similares y ninguna hace énfasis en el uso de un producto específico de tecnología en el mercado, a diferencia de otras certificaciones como las de productos Microsoft u Oracle.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Sin embargo, el mercado de profesionistas con estas dos certificaciones en México es aún incipiente y cada organización cuenta aún con su propio cuerpo de conocimiento. Prueba de ello es que ABPMP no tiene un capítulo específico aún para México y declara reunir a unos 15 mil miembros a nivel internacional en su sitio web oficial (www.abpmp.org) y publica un comentario en cuya traducción simple, se lee. "Sin embargo, existe un déficit en este escenario deseado de la certificación. En el presente, cierto número de organizaciones ofrecen algún tipo de certificación y entrenamiento en Modelado de Procesos de Negocio, pero aún no hay un estándar industrial de común acuerdo entre ellas. Este mercado de certificación es inmaduro, pero continúa en crecimiento."

① www.abpmp.org/page/Chapters



BUSINESS
PROCESS
MANAGEMENT
PROFESSIONALS
INTERNATIONAL

Br

with optimized a section is graphed by the property of the substitution of the property of t	a status ir ikalijos perimonis ir jos ir palita palita palitija ir ir parasis ir	o grant region de sió confluedo crimo o como entermina especial por 🗯	act of	etel Astronomia ominikasi eteletisiset kalendari kalendari ominikasi ominikasi ominikasi ominikasi ominikasi o
	IOME ABOUT	MEMBERSHIP	CHAPTERS	CERTIFICATION I
	Chapter Over	iow	Chapter Overview	
	Onapter Over	ile w	Start a Chapter	
	ARDMD Chan	tor Overview	Africa Chapters	
	ABPMP Chapter Overview		Asia & Pacific Chapte	ers
	Chapter activities pro		Gentral & South Ame	rica business pro
	the dropdown menu a		Europe	locations, set
	You can contact Chap		Middle East Chapters	•
	The ABPMP Internation Chapter e-mail address	onal website gives y sses and website pa	North America	ters by country ple.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

① www.abpmp.org



Welcome to ABPMP

ABPMP® is the non-profit professional association dedicated to the field of Business Process Management. Through a global network, ABPMP connects over 15,000+ individuals representing more than 750 corporations and 56 chapters worldwide. As the voice of the Business Process Management community, ABPMP supports the recognition of the BPM profession and discipline, and is dedicated to maintaining the global standard for BPM practices and certification.

G www.bpminstitute.org/certification/about

certification a useful evaluation of a consultant's real expansise.

However, this scenario depicts the desired state for BPM certification. At present, a number of organizations offer some kind of BPM training and certification, but there is no common agreed-on industry standard between them. The market for BPM certification is immature at present but is steadily growing."

~ Gartner

De igual forma, OMG no cuenta con un capítulo en México por lo que no realiza directamente cursos de capacitación o exámenes, lo que conlleva a que exista un número reducido de profesionistas en el mercado, y precisamente para no limitar la participación y libre competencia en el perfil específico de Gerente/Auditor de calidad, se empleó el término equivalente en las certificaciones solicitadas al perfil y, a diferencia de lo señalado en la página 91 de la convocatoria, donde se solicitó la validación de certificados en Directorios de organizaciones internacionales con amplia presencia para las certificaciones de PMP, Scrum, TOGAF, COBIT e ITIL, para este perfil no se solicitó la posibilidad de validar los certificados en el directorio en línea de alguna institución específica, de forma que pudieran integrarse profesionistas con cualquier conocimiento comparable avalado por una institución de capacitación y/o educativa y ampliar así la posibilidad de participación.





RELATED LINKS

* Flore

OMG CERTIFIED EXPERT IN BPM™ 2 (OCEB™ 2)

HOW TO REGISTER

To take any of the OMG examinations in English, worldwide, follow the links and instructions on this page. If you take your test in English, your Certification will be administered by the OMG

Certain GMS examinations are available in Japanese in Japan only, administered by the UM. Technology Institute (UTI). If you wish to take an examin Japanese, follow the instructions of www.unident.org (Japanese UTI site) or www.unident.org/in/Enailsh UTI site).

If you haven't already done so, please review the FAQ section on "Registering for and Scheduling Your Exam".

ATTENTION: OMG is not responsible for the scheduling or rescheduling of exams, or for exam refunds. These







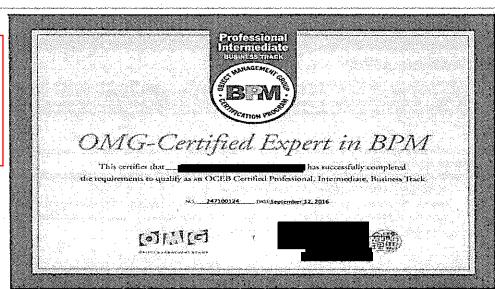
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Una vez precisado lo anterior, prueba de ello, es la validación del mencionado perfil en las tres propuestas recibidas, a saber.

- a) Para mayor referencia, a continuación, se muestran imágenes de los documentos presentados y contemplados como válidos en los perfiles de todos los participantes:
- 1.- Documento presentado por la empresa SYE Software S.A. de C.V., en propuesta conjunta con APPWHERE S.A de C.V. y Grupo Consultor en Informática, S.A. de C.V.

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO
LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.



ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

2.- Documento presentado por la empresa Quarksoft S.A.P.I de C.V., en propuesta conjunta con DOC Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V.



CERTIFICADO

CERTIFICADO DE BPM - CBPP

Business Process Management Professional (CBPP)

El presente Certificado se otorga a

ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO

FUNDAMENTO
LEGAL: Artículo 113,
fracción I de la
LFTAIP.

Completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida en la Cd. de México, los días 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28 y 29 de Noviembre del 2017, acreditando un total de 96 horas.

ELIMINADOS:

nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113,

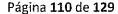
fracción I de la LFTAIP.

Registro ante la Secretaria del Trabajo y Prevision Social (STPS)
IGC-140321-QC6-0013

**CEFFICOMENTI (International Intercentent sur Centre Adoptes de Depotazione d'enfeccione moleculare in production de particulare de la particulare del particulare de la particulare de la particulare de la particu

ELIMINADOS: nombre, firma, ocupación y profesión de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial.

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

3.- Documento presentado por la empresa Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., en propuesta técnica conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V.



ELIMINADO: nombre de un particular, se elimina por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

ELIMINADOS:

nombre, firma y ocupación de un particular, se eliminan por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, fracción I de la LETAIP.

- b) Se consideró en dos de las tres propuestas presentadas, equivalencias de la certificación BPM con el objeto de no limitar la libre participación de los interesados, tal y como lo establece el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, en su artículo 29, fracción V.
- c) A saber, el mismo quejoso, presenta un certificado emitido por la empresa HC Development que indica que el recurso propuesto completó satisfactoriamente la certificación descrita e impartida con duración de 96 horas, como se muestra en la siguiente imagen:

Por otro lado, el adjudicado presenta un documento emitido por la empresa Stratominds que indica que el recurso propuesto participó en el diplomado BPM certified (Administración de procesos de negocio certificado) impartido con duración de 160 horas, como se muestra en la siguiente imagen:

d) Como se puede advertir, en ambos casos la validación del perfil del Gerente/Auditor de Calidad, fue aceptada como válida, dado que se cubría con el estudio del cuerpo de conocimiento de Administración de Procesos de Negocio por un periodo amplio de tiempo, que un certificado como un diplomado requieren la evaluación del conocimiento adquirido y considerando que ambos presentaban documentos que avalaban los conocimientos adquiridos como se establece en la convocatoria y las juntas de aclaraciones (BPM certified, convocatoria, pág.76 y CBPP, respuesta a la pregunta 41 de la empresa Softtek de la 2ª convocatoria). En el caso de la tercera propuesta, se contó con el certificado OMG Certified Expert in BPM, otorgado por la OMG, considerando también, como válido el perfil.

Finalmente, hemos de señalar que la evaluación de puntos y porcentajes requirió para el perfil de Gerente/Auditor de Calidad (convocatoria, página 91):







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

ISTQB o Certified Quality Manager o BPM Certified

Recapitulando y como fue señalado anteriormente, en la Convocatoria en el apartado de puntos y porcentajes, se solicitaron tres certificaciones puntuales (se omite el término equivalente), empleando la conjunción "o" y considerando que cualquiera de las tres daba cumplimiento a lo requerido, la propuesta de Grupo Tecno no solo fue aceptada, sino que además debió haber recibido los 0.2 puntos de este rubro al contar con al menos una de las tres certificaciones listadas, pues cuenta con la certificación ISTQB específica.

(...)"

[Hasta aquí cita del texto del argumento del Director General de Tecnologías de la Información]

En relación con el SEGUNDO PUNTO de los motivos de inconformidad, el tercero interesado, manifestó lo siguiente:

"(...)

"Segundo Punto de la Inconformidad

Respecto al Capítulo "Segundo Punto de Inconformidad" del escrito inicial del Inconforme, ni afirmamos, ni negamos las aseveraciones contenidas en el mismo, toda vez que no son actos ni hechos propios del Tercero Interesado.

 (\ldots) "

[Hasta aquí las manifestaciones del tercero interesado]

Las inconformes refieren como SEGUNDO PUNTO de los motivos de inconformidad, que en la evaluación descrita en el fallo de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, la convocante dejó claro el doble criterio con el que valoró las propuestas técnicas presentadas por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V. y la de las inconformes; ya que, mientras en la evaluación de la propuesta técnica de las inconformes la desechó, en la evaluación de la propuesta técnica de Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V. olvidó valorar adecuadamente las certificaciones que debía cumplir el Gerente/Auditor de Calidad, ya que en el numeral 9.3.10 señala que debía contar cuando menos con dos certificaciones, entre las que se encuentran las siguientes:

Primera Certificación. - BPM Certified o equivalente y,

Segunda certificación ISTQB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager (equivalente o superior)

Además, refieren que la letra "y" ubicada entre la primera certificación y la segunda no indica que es una u otra sino al contrario que el gerente deberá contar con ambas certificaciones o sus equivalentes, así como lo establecido en las juntas de aclaraciones, donde se hicieron preguntas relativas a Gerente/Auditor de Calidad.

Agregan las inconformes que de acuerdo al dictamen técnico el Gerente/Auditor de Calidad propuesto por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., solo cuenta con un certificado de los dos requeridos en el anexo técnico de la convocatoria que fue el ISTQB Certified Tester Foundation, por lo que debió desechar su propuesta de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 y 9.3 del anexo

X

B



Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

técnico de la convocatoria; sin embargo y sin mayor argumento la convocante valoró la propuesta de Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., en lugar de desecharla por incumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo que altera y tal parece que negocia en beneficio de alguien las condiciones establecidas en la convocatoria, ya que la requirente estableció los certificados que se deberían presentar para cada uno de los perfiles requeridos, los cuales no fueron presentados en su totalidad para el perfil de Gerente/Auditor de Calidad propuesto por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., sin embargo, la convocante omite valorar adecuadamente esta propuesta.

La Convocante, respecto a este motivo de inconformidad refiere lo siguiente:

Que "si bien es cierto que se refirió la conjunción "y" como se muestra a continuación: "Con certificaciones: BPM Certified o equivalente y, ISTQB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager (equivalente o superior)" (sic), también lo es el hecho de que en el apartado de "puntos y porcentajes" se refirió la conjunción "o", con lo que después de llevar a cabo un análisis se advierte que a efecto de no limitar la libre competencia, la legalidad y la seguridad jurídica a favor de los licitantes, se decidió que el mayor beneficio para la inclusión de participantes era dejar la alternativa y no la obligación en el requerimiento correspondiente, por lo que se tomó en consideración de que prevaleciera la conjunción "o", como se muestra a continuación.

Gerente/Auditor de calidad	ISTQB o Certified Software Quality Manager o	0.2
(Máximo 0.2 puntos)	BPM Certified	.0,2

Que hay dos principales certificaciones de valor internacional en el mercado de TI en este campo, son OMG BPM Certified Expert, (Experto certificado en Administración de Procesos de Negocio), otorgada por el Object Management Group (OMG Object Management Group, Institución Internacional especializada en estándares técnicos relativos a calidad en procesos de negocio, entre muchos otros) y la Certified Bussines Process Professional (CBPP, Profesional certificado en procesos de negocio) otorgada por la Association of Business Process Management Professionals (ABPMP http://abpmp.org.mx/, Association of Bussines Process Management Professionals International, Asociación Internacional de profesionistas de Administración de Procesos de Negocio).

Sin embargo, el mercado de profesionistas con estas dos certificaciones en México es aún incipiente y cada organización cuenta aún con su propio cuerpo de conocimiento. Que no cuentan con un capítulo en México por lo que no realiza directamente cursos de capacitación o exámenes, lo que conlleva a que exista un número reducido de profesionistas en el mercado, y precisamente para no limitar la participación y libre competencia en el perfil específico de Gerente/Auditor de calidad, se empleó el término equivalente en las certificaciones solicitadas al perfil y, a diferencia de lo señalado en la página 91 de la convocatoria, donde se solicitó la validación de certificados en Directorios de organizaciones internacionales con amplia presencia para las certificaciones de PMP, Scrum, TOGAF, COBIT e ITIL, para este perfil no se solicitó la posibilidad de validar los certificados en el directorio en línea de alguna institución específica, de forma que pudieran integrarse profesionistas con cualquier conocimiento comparable avalado por una institución de capacitación y/o educativa y ampliar así la posibilidad de participación.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Con relación al perfil en estudio, la Convocante indica que se consideró en dos de las tres propuestas presentadas, equivalencias de la certificación BPM con el objeto de no limitar la libre participación de los interesados, tal y como lo establece el artículo 29, fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAL Al respecto, hace referencia a la documentación presentada por los licitantes para cumplir el requisito de la certificación BPM:

- 1.- SYE Software S.A. de C.V., en propuesta conjunta con APPWHERE S.A. de C.V. y Grupo Consultor en Informática, presentó el certificado OMG-Certified Expert in BPM, quien, afirma, es una de las principales certificaciones de valor internacional, sin embargo, OMG no cuenta con un capítulo en México por lo que no realiza directamente cursos de capacitación o exámenes, lo que conlleva a que exista un número reducido de profesionistas en el mercado. De lo que deriva que sería la única certificación presentada.
- 2.- Quarksoft S.A.P.I. de C.V., en propuesta conjunta con DOC Solutions de México, S.A. de C.V. y Scan Consultores Integrales en Desarrollo de Personal, S.A. de C.V., presentó el certificado Business Process Management Profesional, emitido por HC Develoment (Human Capital DEveloment).
- 3.- Grupo Tecnología Cibernética, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., presentó el certificado ISTQB, así como el diploma BPM 2.0 Certified, emitida por Stratominds.

Documentación que fue considerada como válida para los dos últimos licitantes, dado que se cubría con el estudio del cuerpo de conocimiento de Administración de Procesos de Negocio por un periodo amplio de tiempo, con el objeto de no limitar la libre participación.

Esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que el **SEGUNDO PUNTO** de los motivos de inconformidad es **infundado**, atento a lo siguiente.

Con la finalidad de analizar este segundo motivo de inconformidad, esta autoridad considera necesario transcribir, del Anexo Técnico de la Convocatoria del procedimiento de contratación Licitación Pública de carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, lo establecido en los numerales 9.1 Estructura mínima para la atención de los servicios y 9.3. Perfiles del apartado 9. Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios, los cuales se transcriben a continuación:

"(...)

9. Perfiles requeridos para la ejecución de los servicios

9.1. Estructura mínima para la atención de los servicios

En su propuesta, el licitante deberá prever una estructura de administración del servicio, compuesta por al menos los siguientes perfiles:

(...)

K B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Gerente/Auditor de calidad

La no presentación de los curriculums y certificaciones <u>que acrediten los perfiles</u> <u>antes mencionados</u> será causa de desechamiento de su proposición.

(...)

9.3. Perfiles

En este apartado se presentan los perfiles predefinidos para el personal que el licitante deberá incluir en su propuesta técnica, mediante la presentación de los currículos y certificaciones correspondientes en su caso.

El licitante deberá considerar el personal, certificaciones, software, equipo de cómputo, instalaciones, infraestructura y demás requerimientos establecidos en el presente anexo técnico, que asegure la adecuada prestación del servicio.

Para la proposición de personal y perfiles, el licitante deberá presentar en su oferta técnica, al menos un currícum con las certificaciones, documentos o constancias que acrediten cada uno de los perfiles solicitados que prestarán los servicios objeto del presente anexo técnico. La no presentación de los currículos y certificaciones que acrediten los perfiles del presente apartado será causa de desechamiento de su proposición."

Como se desprende de esta transcripción, los licitantes debían presentar en su propuesta técnica, lo necesario para acreditar los perfiles establecidos en el Anexo técnico de la convocatoria, y en caso de no hacerlo sería causa de desechamiento de la proposición.

Por lo que se hace necesario transcribir a continuación todo lo referente al perfil Gerente/Auditor de Calidad, contenido en el anexo técnico, en relación a los certificados mencionados en el SEGUNDO PUNTO de los motivos de inconformidad.

Es importante resaltar que, como se advierte de la convocatoria, el ANEXO 1 se denomina ANEXO TÉCNICO, y se encuentra contenido en las fojas 21 a 98 de la propia convocatoria, en tanto en la foja 99 se encuentra el "ANEXO 2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA".

En ese sentido, como la obligación de los licitantes era acreditar los perfiles establecidos en el ANEXO TÉCNICO, a continuación, se transcribe lo requerido en el ANEXO TECNICO para el perfil Gerente/Auditor de Calidad, en las fojas 76 y 90 y 91, en la parte que interesa:

En la foja 76:

9.3.10. Gerente/Auditor de Calidad

(...)

 Con certificaciones: BPM Certified o equivalente y, ISTQB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager (equivalente o superior) X





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

(...)

En las fojas 90 y 91, el inciso c) DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS, del apartado "Capacidad del Licitante", del numeral 1 "**Criterios de Evaluación**", los:

····)

c) DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS:

"EL LICITANTE" para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia en formato electrónico de los certificados del director y gerentes técnicos del proyecto, que serán parte del equipo que brindarán los servicios correspondientes a cada uno de los servicios.

(...)

PERFIL	DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS (MÁXIMO 2 PUNTOS)	PUNTOS (Máximo a otorgar 2)
()	()	
Gerente/Auditor de calidad (Máximo 0.2 puntos)	ISTQB o Certified Software Quality Manager o BPM Certified	0.2

(...)"

De las transcripciones que antecede se desprende que en el perfil **Gerente/Auditor de calidad** se contienen, en el mismo anexo técnico, **dos disposiciones distintas** en relación a los certificados a) ISTQB, b) Certified Software Quality Manager, y c) BPM Certified, **como se aprecia del cuadro siguiente:**

foja 176, punto 9.3.10	fojas 90 y 91, Inciso c) <i>DOMINIO DE APTITUDES</i> <i>RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS</i> de los Criterios de Evaluacion
BPM Certified o equivalente <u>v.</u> ISTQB Certified Tester Foundation <u>o</u> Certified Software Quality Manager (equivalente o superior)	ISTQB o Certified Software Quality Manager o BPM Certified

De la foja 176 se desprende que **debía presentar** <u>dos</u> **de las tres certificaciones** mencionadas, al incluir la conjunción "Y" que es una conjunción copulativa. Es decir, se requieren dos certificaciones.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

A diferencia de ello, en las fojas 90 y 91 se desprende que **debía presentar <u>una</u> de las tres certificaciones** mencionadas, al incluir las conjunciones "O" que es una conjunción disyuntiva. Es decir, se requiere solo una certificación.

Apoya lo anterior, de manera gramatical de acuerdo a la Real Academia Española, lo siguiente:

"Y":

conj. copulat. U. <u>para formar grupos de dos o más palabras entre los cuales no se expresa</u>. Hombres y mujeres, niños, mozos y ancianos, ricos y pobres, todos viven sujetos a las miserias humanas. Se omite a veces por asíndeton. Acude, corre, vuela. Ufano, alegre, altivo, enamorado. Se repite otras por polisíndeton. Es muy ladino, y sabe de todo, y tiene una labia...

conjunción copulativa

1. f. Gram. conjunción coordinante que forma conjuntos cuyos elementos se suman. Y es una conjunción copulativa.

"O":

1. conj. disyunt. <u>Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas</u>. Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar el banco. Vencer o morir.

disyuntivo, va

adj. Que tiene la cualidad de desunir (Il apartar).

f. Alternativa entre dos cosas, por una de las cuales hay que optar

De lo anterior, se advierte que la conjunción "Y", tiene como finalidad unir palabras, ideas, cosas o hacer grupos y la conjunción "O" sirve para separar palabras o dar a elegir entre una cosa, idea o palabra.

En consecuencia, la Convocante en el perfil Gerente/Auditor de calidad, solicitó, en la página 76, las certificaciones BPM Certified o equivalente y, ISTQB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager, entendiéndose en este caso que las licitantes debían presentar DOS certificaciones o en su caso los equivalentes, al señalar la letra "Y", que es una conjunción de unión, lo que implicó que con estas certificaciones hizo un grupo; tal como las mismas inconformes lo mencionan en su escrito inicial de inconformidad.

Sin embargo, es evidente que en el anexo técnico también se contiene en las fojas 90 y 91, que solo se requeriría uno de esos certificados y no dos. En efecto, en los criterios de evaluación del Anexo Técnico de la Convocatoria, para el perfil de Gerente/auditor de calidad, se hizo mención de las mismas tres certificaciones; sin embargo, entre cada certificación se utilizó la letra "O", que es una conjunción de separación o alternativa, lo que da lugar a que el área evaluadora asignara el puntaje máximo, SOLAMENTE CON EL HECHO DE QUE LOS LICITANTES PRESENTARAN en su(s) propuesta(s) técnica(s) SOLO UNA DE LAS CERTIFICACIONES mencionadas en el perfil, incluyendo las certificaciones descritas en las respuestas de las preguntas 25, 26 y 41 formuladas por el licitante Valores Corporativos Softtek, S.A. de C.V., en la Junta de Inicio de Aclaraciones del veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, las cuales consistieron en





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

opciones equivalentes o superiores a las certificaciones de "BPM Certified" y "Certified Software Quality Manager".

Es evidente que en relación a los mismos certificados, en el Anexo técnico de la convocatoria se requería se acreditaran, en la página 76, dos de ellos, y en los criterios de evaluación solo uno, sin embargo, ante esa diferencia de requerimientos, es evidente que debe prevalecer en donde se requieran menos requisitos, para no limitar la libre participación como se prevé en la fracción V, del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, es necesario retomar el argumento de las inconformes respecto al Dictamen de Puntos y Porcentajes emitido en el fallo de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, en el que refieren que el "(...) Gerente/Auditor de Calidad propuesto por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., solo cuenta con un certificado de los dos requeridos en el anexo técnico de la convocatoria que es el de ISTQB Certified Tester Foundation.(...)", situación por la cual la Convocante debió desechar la propuesta de estos licitantes, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 y 9.3 del anexo técnico de la convocatoria.

Este argumento se considera infundado, en tanto no podía desecharse la propuesta al no presentar dos certificados mínimo, conforme al punto 9.3.10, en tanto en los criterios de evaluación se desprende que era suficiente con presentar solo uno de ellos, lo anterior es así a efecto de no limitar la libre participación como se prevé en la fracción V, del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública establecerá las bases conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento y en las que se describirán los requisitos de participación, que deberá contener como mínimo:

(...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)" (Énfasis añadido)

Razón por la cual la convocante, se encontraba obligada a verificar los requisitos solicitados, considerando el mínimo de una certificación requerida en los criterios de evaluación al mencionar "ISTQB o Certified Software Quality Manager o BPM Certified".

Lo anterior es acorde a lo manifestado en el oficio número INAI/SE/DGTI/262/18, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información, en su informe circunstanciado:



Página 118 de 129



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

"respecto a la conjunción utilizada en el numeral 9.3.10, si bien es cierto que se refirió la conjunción "y" como se muestra a continuación: "Con certificaciones: BPM Certified o equivalente y, ISTQB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager (equivalente o superior)" (sic), también lo es el hecho de que en el apartado de "puntos y porcentajes" se refirió la conjunción "o", con lo que después de llevar a cabo un análisis se advierte que a efecto de no limitar la libre competencia, la legalidad y la seguridad jurídica a favor de los licitantes, se decidió que el mayor beneficio para la inclusión de participantes era dejar la alternativa y no la obligación en el requerimiento correspondiente, por lo que se tomó en consideración de que prevaleciera la conjunción "o".

De ahí que si bien en el fallo de la licitación se menciona que se presentó un diploma de participación a curso BPM 2.0, y no un documento certificatorio, en el perfil Gerente/Auditor de Calidad presentado en su propuesta técnica por Grupo de Tecnología Cibernética, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

	No se otorgan puntos, por:
	a). Presentar un diploma de participación a curso BPM 2.0 certified y no un documento de certificación.
10_Gerente_Auditor_de_Calidad.pdf	b) Presentar un certificado ISTQB Certified Tester Foundation Level en ridioma ingles y no anexar la traducción simple al español. De acuerdo a lo establecido en la página 91 de la convocatoria, que a la letra dice: "Si la certificación se presenta en otro idioma deberá anexar la traducción simple al español, toda vez que de no hacerlo no se otorgará la ountuación correspondiente."
1	Section and a section of the section

Hoja 18 de 27

Lo anterior no implicaba el desechamiento de la propuesta de **Grupo de Tecnología Cibernética**, S.A. en propuesta conjunta con ND Negocios Digitales, S.A. de C.V., al presentar solo un certificado (la ISTQB Certified Tester), ya que en los criterios de evaluación solo se requería uno de los tres certificados mencionados BPM Certified o equivalente o ISTQB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager, al mencionar:

"(...)

c) DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS:

"EL LICITANTE" para obtener la puntuación de este rubro deberá integrar en su propuesta técnica copia en formato electrónico de los certificados del director y gerentes técnicos del proyecto, que serán parte del equipo que brindarán los servicios correspondientes a cada uno de los servicios.

(...)

PERFIL .	DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS (MÁXIMO 2 PUNTOS)	PUNTOS (Máximo a otorgar 2)
()	()	





Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

PERFIL	DOMINIO DE APTITUDES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS (MÁXIMO 2 PUNTOS)	PUNTOS (Máximo a otorgar 2)
Gerente/Auditor de calidad (Máximo 0.2 puntos)	ISTQB o Certified Software Quality Manager o BPM Certified	0.2

(...)"

Con la certificación en comento, **ISTQB Certified Tester**, se acredita que los licitantes presentaron uno de las certificaciones descritas en el subnumeral 9.3.10 del Anexo Técnico para acreditar el perfil de **Gerente/auditor de calidad**, situación que no se ubica en el supuesto de los numerales 9.1. y 9.3. del anexo citado, en los cuales se estableció como causal de desechamiento de las propuestas, la **no presentación de certificaciones que acrediten los perfiles**; de lo que se infiere que la única forma de desechar las propuestas era **no presentando certificaciones** que acrediten el perfil, lo cual como se ha mostrado en el expediente que se cita al rubro **no sucedió**; circunstancia que evita que se actualice el supuesto del desechamiento previsto en la convocatoria, como lo pretenden las inconformes.

A mayor abundamiento, es importante considerar que en la Convocatoria de un procedimiento de contratación, en este caso la Licitación Pública, se establecen entre otros requisitos mínimos de participación, la descripción detallada de los servicios, así como los aspectos necesarios para determinar su objeto y alcance, así como los criterios de evaluación de las proposiciones, tal y como se describe en las fracciones II y XIII, del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dicen:

"Artículo 29.- La convocatoria a la licitación pública establecerá las bases conforme a las cuales se desarrollará el procedimiento y en las que se describirán los requisitos de participación, que deberá contener como mínimo:

(...)

II. La descripción detalla de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)
XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos o pedidos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
(...)

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se establecerán requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La convocante tomará en cuenta las recomendaciones

X

B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal en la materia."

(Énfasis añadido)

De la transcripción se advierte que tanto la descripción de los servicios para elaborar las proposiciones, como los criterios de evaluación, forman parte de la Convocatoria, en este caso, ambos requisitos se contienen en el ANEXO TECNICO de la convocatoria, la cual se encuentra regulada por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo tanto, las condiciones establecidas en ella son obligatorios para las partes.

Por lo tanto, a efecto de reforzar lo ya analizado, resulta importante retomar lo previsto en el inciso C) "Dominio de Aptitudes relacionadas con los Servicios", del subapartado "Capacidad del Licitante" del apartado 1. "Criterios de Evaluación", del Anexo Técnico de la Convocatoria de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E18-2018 y Clave Interna LPN-006HHE001-007-18, relativo a Puntos y Porcentajes, donde se estableció que las certificaciones del perfil de Gerente/auditor de calidad, que se evaluarían serían las opciones ISTQB o Certified Software Quality Manager o BPM Certified, advirtiéndose respecto a este perfil, que la Convocante, desde la emisión de la Convocatoria debía evaluar solamente una de las tres certificaciones o sus equivalentes según fuera el caso; y no dos como pretenden las inconformes que debía de ser para desechar la propuesta conforme al apartado de la descripción del perfil; lo anterior, en tanto ambas condiciones estuvieron establecidas desde la publicación de la Convocatoria, sin embargo, a efecto de no limitar la libre participación, al analizar las proposiciones debían prevalecer las condiciones que requieran el menor número de requisitos a todos los participantes, como lo dispone el artículo 29 fracción V, apenas transcrito.

Cabe señalar que la Comisión Federal de Competencia Económica, sobre el tema emitió el documento denominado: "RECOMENDACIONES PARA PROMOVER LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA", que puede ser consultado en la dirección electrónica:

https://www.cofece.mx/wp-

content/uploads/2017/11/RecomendacionesContratacionPublica-v2.pdf#pdf, del que se desprende que a fin de no afectar la competencia y la libre participación recomienda el menor número de requisitos en los procedimientos de contratación, como se desprende de la siguiente transcripción en la parte que interesa:

"RESUMEN EJECUTIVO

Este documento contiene recomendaciones prácticas para incorporar principios de competencia y libre concurrencia en el diseño de los procedimientos de contratación pública. Un diseño procompetitivo incide de manera muy importante en la obtención de las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad y oportunidad para el Estado mexicano.

Las RECOMENDACIONES están dirigidas a todas las entidades públicas, de cualquier opoder u orden de gobierno, que realizan contrataciones.

INTRODUCCIÓN

X



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Cuando existe competencia, las empresas que participan en un mercado tienen los incentivos para conquistar la preferencia del consumidor a través de una mayor oferta de bienes y servicios, de mejor calidad y/o a menores precios.

En este sentido, las CONVOCANTES siempre deben procurar que exista competencia y libre concurrencia en sus procedimientos para que las empresas participantes tengan los incentivos necesarios por esforzarse en ofrecer las mejores condiciones de contratación.

(....)

Como autoridad garante de la competencia económica y libre concurrencia en los mercados, la COFECE cuenta con facultades, entre otras, para opinar sobre procesos de licitación y adquisición de dependencias y entidades gubernamentales; promover, en coordinación con las autoridades públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica; y sancionar actos colusorios en los procesos de licitación

IMPORTANCIA DE LA COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- (...) los procedimientos deben diseñarse pensando en los siguientes objetivos:
- Obtener la mayor participación posible (concurrencia); y
- Generar la suficiente presión competitiva entre los participantes (competencia).

En cuanto a la **concurrencia**, resulta importante evitar que en los procedimientos se impongan barreras de entrada o se otorguen ventajas exclusivas a ciertos participantes, entre otros, mediante:

i) el establecimiento de requisitos o reglas de participación injustificadas, discriminatorias, desproporcionales o que favorezcan a algunos en particular; ii) la falta de información oportuna para que los participantes puedan preparar sus propuestas en igualdad de circunstancias y con tiempo suficiente; y iii) la implementación de criterios de evaluación inadecuados.

En cuanto a la **competencia**, los procedimientos deben diseñarse de forma tal que: i) garanticen piso parejo a todos los participantes; ii) incentiven la presentación de propuestas agresivas; y iii) desincentiven la celebración de acuerdos colusorios.

ASPECTOS A CONSIDERAR EN MATERIA DE COMPETENCIA

Identificación de los bienes o servicios que satisfacen las necesidades públicas

(....) Es preferible utilizar especificaciones desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional (es decir, pensar más en las necesidades que en medios específicos para satisfacerlas) que deban cumplir los bienes y servicios a fin

B



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

de fomentar la concurrencia y, por tanto, incrementar las opciones de proveeduría para las CONVOCANTES.

RECOMENDACIONES

R.1.1 Determinar las especificaciones de los bienes o servicios desde una perspectiva de requisitos técnicos mínimos y desempeño funcional, que permitan satisfacer las necesidades de contratación previamente identificadas.

(...)

Mecanismos de evaluación

(...)

... la Comisión recomendó establecer requisitos mínimos que permitieran asegurar la capacidad de las empresas de asumir las obligaciones contraídas, y utilizar para la valoración técnica aquellos indicadores que permitieran asegurar que las empresas cumplieran con los estándares de calidad y servicio requeridos."

En este orden de ideas, queda demostrado que no existían elementos para desechar la propuesta de los licitantes **Grupo Tecnología Cibernética**, **S.A. de C.V.**, en propuesta conjunta con **ND Negocios Digitales**, **S.A. de C.V.**; en razón de que los licitantes en comento al presentar la certificación **ISTQB Certified Tester Foundation**, para el perfil de **Gerente/auditor de calidad**, dieron cumplimento a presentar uno de los tres certificados mencionados o equivalentes; por lo que el segundo motivo de inconformidad relativos al desechamiento de la propuesta es **infundado**.

Con relación a los argumentos relativos a que, en la Junta de Aclaraciones del multicitado procedimiento de contratación, los licitantes realizaron cuestionamientos sobre las certificaciones del perfil de Gerente/Auditor de calidad, mismas que fueron efectuadas únicamente por el licitante "Valores Corporativos Softtek, S.A. de C.V.", las cuales se detallan en las imágenes digitalizadas que se muestran a continuación:

SEGUNDA CONVOCATORIA

Descripción: Tercerización de servicios de soporte a infraestructura, desarrollo, mantenimiento y soporte a aplicativos del INAL.

1.6	RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR EL LICITANTE VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.

()	







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Número	Aclaración Progueta	Documento	Página	Apartado	Sub apartado/inciso	Descripción:	Respuesta DGTI / INAI
25	Pregunta Se le pide a la Convocante indicar que Certificaciones aceptará como "equivalentes" a la de BPM Certified			Convocatoria LPN Servicios de Tercenzación Segunda Cónvocatoria/NEXO 1ANEXO TECNICOPágina 76	The state of the s	93.10. Gerente/Auditor de Calidad Con certificaciones: BPM Certified o equivalente y. ISTOB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager (equivalente o superior)	Process Professional) – ABPMP,CISA (Certifec Information Systems Auditor)-ISACA, CMO (Quality Mager). CQA (Quality Auditor)- ASQ

Número	Actaración iPregunta	Documento	Página	Apartado	Sub apartadolinciso	Descripción:	Respuesta DGTI / INAI
26	Se le pide a la Convocante indicar que Certificaciones aceptará como "equivalentes o superior" a la de Certifiad Software Quality Manager			Convecatoria LPN Servicios de Tercerización Segunda Convocatoria ANEXO 1 ANEXO TECNICO Página 76		9.3.10. Gerente/Auditor de Calidad • Con certificaciones BPM Certified o equivalente y, ISTOB Certified Tester Foundation o Certified Software Quality Manager (equivalente o superior)	Certified Tester - Agite Tester - ISTQB. CISA (Certified information Systems Auditor)- ISACA CMO (Quality Mnger). COA (Quality Auditor)- ASQ (American Society for Quality ISTQB Advance Level, Exper Level, Certificaciones que incluyan en su cuerpo de conocimiento certificado, la calidad de software

Húmero	Aclaración /Pregunta	Documento	Pågina	Apartado	Sub apartadolinciso	Descripción:	Respuesta DGTI / INAI
41.	El perfil solicita certificaciones: BPM Certified o equivalente. Se le solicita a la convocante indicar puntualmente cuales certificaciones considerarà como equivalentes a BPM Certified		The state of the s	Página 76 Convocatoria		93.10 GerentelAuditor de Catidad	CBPP (Certified Business Process Professional) - ABPMP, CISA (Certified Information Systems Auditor) ISACA, CMQ (Quality Minger), CQA (Quality Auditor) - ASQ (American Society for Quality). Certificaciones que incluyan en su cuerpo de conocimiento certificado, la auditoria de procesos/servicios

B



Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1202

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Al respecto es importante resaltar que los tres cuestionamientos recayeron mencionan las inconformes sobre el subnumeral 9.3.10. Gerente/auditor de calidad; sin embargo, estas aclaraciones estuvieron delimitadas a que la Convocante indicara las opciones que tendrían los licitantes como "equivalentes" de las certificaciones BPM Certified y Certified Software Quality Manager; por lo que de estas interrogantes no se desprende cuestionamiento alguno en el que se solicite aclarar cuantas certificaciones como mínimo debían presentar los licitantes para que su propuesta no fuera desechada, una o dos, en relación a los criterios de evaluación, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el párrafo noveno de los "Lineamientos" del numeral 5 "Junta de Aclaraciones", del Capítulo VII "De la publicación de la Convocatoria y Proyectos", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"Artículo 33.- Para la Junta de aclaraciones se considera lo siguiente:

(...)

letra dicen:

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicado en numeral o punto específico con el cual se relacionan. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados podrán ser desechadas por la convocante.

(...)"

Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

"CAPÍTULO VII DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PROYECTOS

(...)

5. De la Junta de Aclaraciones

(...)

Lineamientos:

(...)

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona, acompañando a la solicitud una versión electrónica que permita a la convocante su clasificación e integración por temas y facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

(...)"

(Énfasis añadido)

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los argumentos del SEGUNDO PUNTO de los motivos inconformidad, señalados en su escrito inicial de inconformidad se declaran infundados.

QUINTO.- Pruebas. A través de los proveídos del diez y veintidos de agosto de dos mil dieciocho, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las inconformes, la convocante y tercero interesado.

A la documental pública consistente a la copia certificada del oficio INAI/SE/DGTI/262/18 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho; que fue remitido a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/326/2018, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, se les concede pleno valor probatorio, en los términos en que fueron analizadas a lo largo de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A las documentales públicas consistentes en las copias certificadas de la Convocatoria, Acta de Inicio de la Junta de Aclaraciones, Acta de Cierre a la Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acta de Fallo de la Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea"; así como las documentales privadas contenidas en la propuesta técnica de las inconformes, consistente en las copias certificadas de ITIL FOUNDATION CERTIFICATE IN IT SERVICE MANAGEMENT y su traducción simple al español, de los certificados SYMANTEC MANAGEMENT PLATFORM 7.1 WITH NOTIFICACTION SERVER ADMINISTRATION y su traducción simple al español, ALTIRIS CLIENT MANAGEMENT SUITE 7.1 CORE ADMINISTRATION y su traducción simple al español, SYMANTEC ENDPOINT PROTECTION MANAGER 12.1 y su traducción simple al español y de la constancia de fecha ocho de abril de dos mil quince expedida a favor de la empresa INFRAESTRUCTURA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO S. de R.L. de C.V. como agente capacitador externo con el número de registro IGC-140321-QC6-0013, que fueron remitidas a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/326/2018, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho; se les concede pleno valor probatorio, en los términos en que fueron analizadas a lo largo de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria conforme al 8 del Reglamento de

B

Página 126 de 129



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Página: 621

VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO. En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobora" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

[Énfasis Añadido]

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 77, fracciones II y III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los motivos de inconformidad, precisados y analizados en el Considerando **CUARTO**, en el numeral **I, con relación con el Considerando QUINTO**, de esta resolución, son **infundados e inoperantes**.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los motivos de inconformidad precisados y analizados en el Considerando CUARTO, en el numeral II, con relación con el Considerando QUINTO de esta resolución, son infundados.

B

Página 128 de 129



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A las documentales públicas consistentes a las copias certificadas de los oficios INAI/SE/DGTI/371/18 de fecha dos de julio de dos mil dieciocho e INAI/SE/DGTI/372/18 de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, y DFTDF/DSST/153-092/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho y anexos, consistentes en las copias certificadas de la Constancia de fecha ocho de abril de dos mil quince expedida a favor de la empresa INFRAESTRUCTURA Y GESTION DEL CONOCIMIENTO S. de R.L. de C.V. como agente capacitador externo con el número de registro IGC-140321-QC6-0013 y del Sistema de Registro de la Capacitación Empresarial de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social; que fueron remitidos a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/490/2018, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho se les concede pleno valor probatorio, en los términos en que fueron analizadas a lo largo de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II. 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las documentales públicas consistentes en las copias certificadas del Acta de diferimiento de fallo y Segunda Acta de Diferimiento de Fallo, que fueron remitidas a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/326/2018, de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, no fueron objeto de análisis y valoración, en razón de que no estuvo vinculada con los motivos de la inconformidad.

Por lo que respecta a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción VIII, 190, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no le favorece al inconforme dado que de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, y que fueron analizados, no se advierte alguna presunción de la que se desprenda que se deba declarar la nulidad del acto impugnado, ni existe alguna presunción expresa en ley en la materia que nos ocupa.

Sirve de sustento lo siguiente:

Época: Décima Época Registro: 2007739 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Penal

Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.)

X





Información y Protección de

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES

ORGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2018/INAI/OIC/INC5

CUARTO.- Los interesados podrán impugnar la presente resolución, en términos del artículo 77, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del citado Reglamento, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO .- Con fundamento en los artículos 72 fracciones I, inciso d), y III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 8 del citado Reglamento, notifíquese personalmente a los interesados y por oficio a la Convocante.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DEL **ESTATUTO** ORGÁNICO DEL INSTITUTO 56 NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Elaboró: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz

Subdirectora de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas